



Universidad
Carlos III de Madrid
www.uc3m.es



El Defensor Universitario
memoria curso 2006/07

DEFENSOR UNIVERSITARIO

MEMORIA

CURSO ACADEMICO

2006-07

INDICE

1.-INTRODUCCION.....	6
2.-ACTUACIONES	10
2.1.-QUEJAS	10
2.1.1.-QUEJAS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR	12
2.1.1.1.-COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS.-	12
2.1.1.2.-DERECHOS.-	13
2.1.1.3.-DISCIPLINA ACADEMICA.-.....	13
2.1.1.4.-OPOSICIONES Y CONCURSOS.-.....	13
2.1.1.5.-SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.-	14
2.1.1.6.-SERVICIOS UNIVERSITARIOS.-.....	16
2.1.1.7.-SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS.-	17
2.1.2.-QUEJAS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS	18
2.1.2.1.-ACOSO LABORAL.-.....	18
2.1.2.2.-OPOSICIONES Y CONCURSOS.-.....	20
2.1.2.3.-SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.-	20
2.1.2.4.-SERVICIOS UNIVERSITARIOS.-.....	25
2.1.3.-QUEJAS DE LOS ALUMNOS	27
2.1.3.1.-BECAS.-	27
2.1.3.2.-CONVALIDACIONES.-	36
2.1.3.3.-DERECHOS.-	41
2.1.3.4.-DISCRIMINACION.-.....	41
2.1.3.5.-DOCENCIA.-.....	42
2.1.3.6.-ESPACIO EUROPEO DE EDUCACION SUPERIOR.-	43
2.1.3.7.-EXAMENES Y CALIFICACIONES.-.....	44
2.1.3.8.-MATRICULAS.-	54
2.1.3.9.-PLANES DE ESTUDIO.-	61
2.1.3.10.-PRACTICAS EN EMPRESAS.-.....	64
2.1.3.11.-PRACTICUM.-.....	65
2.1.3.12.-PROGRAMACION DOCENTE.-	66
2.1.3.13.-PROGRAMAS DE INTERCAMBIO.-	68
2.1.3.14.-SERVICIOS UNIVERSITARIOS.-.....	75
2.1.3.15.-SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS.-	78
2.1.3.16.-TRATOS INHUMANOS Y DEGRADANTES.-	79
2.1.3.17.-OTROS.-	79
2.2. CONSULTAS.-	87
2.2.1.-CONSULTAS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR.....	87
2.2.1.1.-RECURSOS PLAZAS DOCENTES	87
2.2.2.- CONSULTAS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS.....	87

2.2.3.- CONSULTAS DE ALUMNOS	88
2.2.3.1.-COMISIÓN DE EVALUACIÓN ACADÉMICA	88
2.2.3.2.-CONVALIDACIONES.....	89
2.2.3.3.-DOCENCIA	89
2.2.3.4.-EXÁMENES Y CALIFICACIONES	89
2.2.3.5.-MATRÍCULAS	92
2.2.3.6.-NORMAS DE PERMANENCIA	92
2.2.3.7.-SEGURO ESCOLAR.....	92
2.3.-RECOMENDACIONES.....	93
3.-CONCLUSIONES.....	96
4.-ENCUENTROS DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS Y DECLARACIONES GENERALES	100
4.1.-ENCUENTROS NACIONALES	100
4.2.-ENCUENTRO EUROPEO	119
4.3.-I ENCUENTRO MEXICO-ESPAÑA	120
5.-CUADROS Y ESTADISTICAS.-.....	123

Hemos de proceder de tal manera que no nos sonrojemos ante nosotros mismos.

Baltasar Gracián

DEFENSOR UNIVERSITARIO

**MEMORIA CURSO ACADEMICO
2006-2007**

1.-INTRODUCCION

Nombramiento

El Pleno del Claustro de la Universidad Carlos III de Madrid, en su sesión de 27 de noviembre de 2006.reeligió a D^a María Dolores González Ayala, Profesora Titular de Derecho Constitucional, Defensora Universitaria y a D. Miguel Trujillo Garrido, Miembro del Personal de Administración y Servicios de la Universidad, Defensor Universitario Adjunto.

De acuerdo con el artículo 128 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid “La duración del mandato del Defensor Universitario será de tres años, con posibilidad de reelección por una sola vez. La iniciativa para la propuesta de reelección corresponderá al Rector o a un grupo de miembros del Claustro que represente al menos la quinta parte de los miembros que lo componen”.

Ubicación

Defensor Universitario

Edificio "Lopez de Aranguren" Despachos: 15.1.63 y 15.1.61

Universidad Carlos III de Madrid

C/Madrid nº 126 28903 GETAFE (MADRID)

Telf.: 91.624.58.87 / 91.624.97.01 - Fax, 91 624 58 88

Correo electrónico: defensor-universitario@uc3m.es

La Comisión de Participación y Asesoramiento:

El Consejo de Gobierno celebrado el día 20 de febrero de 2007 en cumplimiento de lo establecido en el art. 133.3 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid acordó designar los siguientes miembros de la Comisión de Participación y Asesoramiento del Defensor Universitario:

D. Raúl Ortega López (Alumno)

D. Fernando Colomo (Alumno)

D^a Elisa Huete Ruiz (PAS)

D. Luis Miguel Sánchez Sánchez (PAS)

D^a Carmen Jorge García-Reyes (PDI)

D. Antonio Descalzo González (PDI)

Página web

<http://www.uc3m.es/uc3m/serv/DU/defensor.html>

A fecha de 1 de octubre de 2007 la página ha sido consultada en 16239 ocasiones.

El Defensor Universitario

“La mejor definición de Defensor es la de aquel que ejerce su autoridad, no su poder... aquel que convence no que vence, disuade, persuade... aporta sentido común en situaciones deterioradas por la concurrencia de variadas circunstancias.”
www.defensores.es

La profundización en los valores democráticos de una comunidad implica, entre otras cosas, la creación de instrumentos capaces de detectar sus conflictos y de solucionarlos de forma justa y eficaz. Sólo una comunidad debilitada oculta sus problemas y disfunciones ante su incapacidad de afrontarlos.

“MANIFIESTO POR EL DEFENSOR UNIVERSITARIO”

(Manifiesto de La Granja, Segovia, 25 de Octubre de 2007)

“En Europa la institución del Defensor Universitario (DU) tiene sus raíces en la figura del Ombudsman y en nuestro país en el Defensor del Pueblo y en las análogas instituciones autonómicas establecidas tras la Constitución de 1978. Se comparte con todas ellas los principios de independencia, confidencialidad, transparencia y defensa de los derechos como garante de la igualdad de las personas. Tras la entrada en vigor, en 1983, de la L.R.U. algunas universidades españolas, en uso de su autonomía, establecieron la figura del DU, aunque no fue hasta mediados de la década de los noventa cuando la institución empezó a extenderse. La aprobación en 2001 de la LOU introdujo de forma obligatoria la institución del DU en la estructura organizativa de las universidades, lo cual ha supuesto que en este momento la institución esté funcionando en 53 universidades públicas y privadas. La Reforma de la LOU de Abril de 2007 mantiene al DU en los mismos términos que el texto anterior.

Asimismo, en distintos países europeos existe también la Institución del DU así como una Red europea (ENOHE), organizadora de Congresos anuales lo cual facilita el contacto e intercambio de experiencias. En este contexto, España es el país de la UE que ofrece una mayor presencia y tradición de la institución, habiéndose convertido, en esta área, en referencia innovadora en la construcción del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES).

Tras la experiencia de los últimos 20 años podemos afirmar, que a la institución del DU se le reconoce como elemento de mejora de la cultura de la responsabilidad y de la confianza entre los miembros de la comunidad universitaria, así como su posición independiente y no ejecutiva erige al DU en factor decisivo para mejorar no sólo la institución universitaria si no también el binomio autonomía universitaria-rendición de cuentas a la sociedad. No podemos olvidar que atender las necesidades y requerimientos de la sociedad es la razón de ser de la Universidad, y que nuestra sociedad quiere que la misma sea cada día más abierta y solidaria, auténtica generadora de valores así como capaz de dar una formación de la máxima excelencia, contribuyendo asimismo a la generación del conocimiento.

Entre los aspectos más destacables de la labor del DU cabe citar los siguientes:

-Defender los derechos de los miembros de la comunidad universitaria armonizando los diferentes intereses y mediando entre las partes.

-Fomentar y promover la cultura de la Ética en el ámbito universitario.

-Promover e incentivar con sus actuaciones nuevos códigos, que faciliten y mejoren el ámbito de relaciones y convivencia universitarias.

-Mejorar las diferentes normativas propias de las que se han dotado las universidades en uso de su autonomía.

-Contribuir a la mejora de la calidad de la Educación Superior en función de las resoluciones, informes, monografías y memorias, evacuados por el Defensor o conjunto de Defensores y sometidos a los respectivos órganos de gobierno.

A la vista de la experiencia de estos años nos parece necesario introducir algunas mejoras que aumentaran la eficacia del trabajo del Defensor. En este sentido consideramos importante el aumento de los medios de actuación del DU y el reconocimiento explícito de su trabajo en la Universidad, lo que permitirá, sin duda, un mejor funcionamiento y consolidación de la institución. No podemos olvidar que los Defensores Universitarios carecen de capacidad ejecutiva y, por tanto, tienen su base en la *auctóritas*, razón que aconseja dotar a esta institución de medios y recursos suficientes, para que todos los Defensores Universitarios puedan ejercer sus funciones de forma adecuada y siempre desde la independencia.

Por todo lo anterior, los firmantes de este escrito, INSTAMOS a los Rectores y a los responsables de las diferentes Administraciones para que, asistidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y respetando el espíritu de la reciente reforma de la LOU, procedan a proveer los medios y recursos necesarios que permitan un mejor funcionamiento de la institución del Defensor Universitario. Con ello se hará realidad la consolidación de la institución del DU, pero sobre todo se habrá dotado a la Educación Superior, en su conjunto, de un instrumento importante para la mejora de la calidad del sistema educativo.”

Durante el X Encuentro Estatal de Defensores Universitarios se constituyó la **CONFERENCIA ESTATAL DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS**. Así, los Defensores se dotan de forma jurídica propia. La Defensora Universitaria de la Universidad Carlos III de Madrid fue elegida vocal de la Comisión Ejecutiva.

Presentación de la Memoria

En cumplimiento del art. 128.4 de los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid y del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario, la Defensora Universitaria presenta al Claustro de la Universidad el Informe de las actividades llevadas a cabo por el Organo durante el curso académico 2006-07.

Siguiendo con el modelo de las memorias anteriores, el contenido de la que hoy se presenta aparece sustancialmente estructurado de manera similar, con un núcleo fundamental denominado “Actuaciones”, que recoge, con la lógica confidencialidad reglamentaria, la parte principal del informe relativa a las reclamaciones de distinta índole presentadas en la Oficina del Defensor Universitario. Junto a éste aparecen los demás Apartados habituales de “Conclusiones”, “Relaciones con otros Defensores Universitarios y Órganos similares”, y el Anexo de “Referencias Estadísticas”.

La experiencia acumulada en los cuatro años y medio de existencia de la figura del Defensor en la Universidad Carlos III de Madrid, permite obtener ya una visión más amplia, acerca de sus funciones y de sus posibilidades de mejora de la vida universitaria.

Aprovecho de nuevo la presentación de esta Memoria, para agradecer a todos los que han acudido a nosotros durante el curso 2006-07 para solicitar ayuda.

Nuestra gratitud especial a todos aquellos a los que nos hemos dirigido por las facilidades que han ofrecido para la realización de nuestro trabajo y la colaboración que nos han prestado, a quienes han ayudado sin ambages y han facilitado en gran medida la labor del Defensor.

Como ya tuve ocasión de manifestar al presentar las tres Memorias anteriores, estos agradecimientos no poseen un valor de mera cortesía o retórica. Son un verdadero reconocimiento del papel desempeñado por los que habéis colaborado en los posibles logros del Defensor. Os recuerdo que el Defensor carece de poder ejecutivo. El alcance de sus actuaciones se encuentra condicionado por la disposición y la voluntad de las partes implicadas en cada asunto, de contribuir a la búsqueda de soluciones y a la resolución de los problemas.

Lo anterior, no es óbice para que reconozca que en nuestras actuaciones, muy probablemente nos hemos podido equivocar, hemos podido incomodar o molestar.

Desde aquí, deseo ofrecer, una vez más, mis más sinceras disculpas a aquellos miembros de la Comunidad Universitaria que han podido ser objeto de nuestros errores; al mismo tiempo deseo manifestar que en todo momento nuestras decisiones han estado guiadas por la independencia de criterio, la neutralidad y el intento de tratar de cumplir con las funciones que se le asignan a la figura del Defensor.

Si algunos se han podido sentir molestos por nuestras actuaciones o recomendaciones, les rogamos sinceramente que nos comprendan y disculpen.

Hemos trabajado con la voluntad decidida de afrontar las desavenencias, y hemos procurado mantener siempre la creencia de que cada miembro de nuestra Universidad merece ser tratado con el máximo respeto; ya que sólo así, y entre todos, conseguiremos una Universidad de más calidad donde sea más fácil trabajar y convivir

Gracias a todos y especialmente a los miembros de la Comisión Asesora y a D. Miguel Trujillo, Defensor Universitario Adjunto.

2.-ACTUACIONES

Al igual que en los Informes anteriores, en esta Memoria se recogen todas las actuaciones llevadas a cabo por el Defensor Universitario manteniéndose la distinción entre quejas y consultas: **Quejas** (actuaciones en las que se denuncian presuntas vulneraciones de derechos y libertades) y **Consultas** (solicitudes de información y orientación); asimismo, se reproducen las **Recomendaciones** elaboradas con ocasión de diferentes reclamaciones que no han sido satisfactoriamente atendidas por las autoridades competentes o de las que no se deducía lesión de derechos pero que denotaban insuficiencias que podían afectar a la calidad universitaria en todos sus ámbitos.

La información y los datos recabados como consecuencia de la tramitación de los asuntos tienen carácter estrictamente confidencial por lo que se ha omitido toda referencia a identificaciones personales.

2.1.-QUEJAS

Se considera queja toda pretensión formulada al Defensor Universitario que cumpliendo los requisitos de legitimación fijados por el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento recabe su intervención para velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.

El procedimiento como en actuaciones anteriores es el siguiente:

1.-Los trámites se inician con la recepción de la queja presentada directamente en el Registro o que se reciben por correo postal, electrónico o por fax. Estos documentos son inmediatamente fechados y registrados.

2.-Se realiza un primer estudio de la solicitud a efectos de determinar su admisión a trámite o inadmisión.

Constituyen supuestos de inadmisión:

- Las quejas anónimas.
- Las que notoriamente carecen de pretensión.
- Las que por razón del sujeto o la materia no son objeto de la competencia del Organismo.
- Las que se presentan fuera del plazo establecido.
- Las que versan sobre cuestiones en las que no se ha agotado la vía administrativa interna. En estos casos se informa al reclamante sobre cómo y donde puede ejercitarse su derecho, dado que el Defensor no es en sí un órgano sustitutorio de las instancias que han de examinar previamente la pretensión ni puede entenderse que exista actuación irregular de los órganos administrativos cuando ni siquiera conocen de la pretensión.

-Las que como resultado del estudio de la documentación aportada no entrañan violación alguna por el órgano afectado.

-Las que tienen por objeto causas que están pendiente de resolución judicial, en cumplimiento del art. 10.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

En cualquiera de estos supuestos se comunica al reclamante que no procede admitir la queja por las razones que se le exponen archivándola como inadmitida.

Se consideran quejas admitidas a trámite aquellas que entran dentro de la amplia competencia de la Institución y reúnen las condiciones necesarias para ser asumidas y formalizadas ante los diversos órganos. Asimismo, se suspende la actuación si, una vez iniciada, se interpusiere por persona interesada cualquier acción o recurso ante los Juzgados y Tribunales.

3.-Admitida una queja a trámite, se promueve la oportuna investigación para el esclarecimiento de los supuestos de la misma, dando cuenta de su contenido sustancial a la instancia procedente, con requerimiento de remisión del pertinente informe, que se reitera cuando en un plazo prudencial no ha sido atendido, y realización de las actuaciones necesarias para reparar el presunto daño.

4.-Recibida la información y la propuesta de actuaciones por el órgano competente, tras el análisis de los antecedentes y a la luz de la normativa vigente, se adopta una de estas cuatro resoluciones:

-Considerar satisfactoria la información recibida de la instancia competente en el sentido de que la queja está bien fundada y se procede a corregir el error.

-Considerar que desde el punto de vista jurídico se ha demostrado la inexistencia de infracción, por acción u omisión, del derecho alegado, procediendo al rechazo de la queja.

-Considerar insatisfactoria la información recibida de la instancia competente con la consiguiente negativa de adopción de las medidas necesarias, en cuyo caso se procede a Recomendar el cumplimiento de las obligaciones legales por estimar el Defensor Universitario la existencia de infracción de derechos o intereses legítimos

-Estimar que no ha habido infracción de normas vigentes, pero que imperativos de justicia o razones de equidad motivan formular recomendaciones.

A continuación se incluye la relación de Quejas que se han tramitado realizando una diferenciación por sectores y temas.

2.1.1.-QUEJAS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

2.1.1.1.-COMPLEMENTOS RETRIBUTIVOS.-

QUEJA77/2006-07

-El 20 de junio de 2007, un profesor titular interino de la Universidad, presenta una queja por la denegación del incentivo ligado a méritos individuales para premiar la excelencia de los profesores ayudantes doctores.

Expone:

1.º) Que el pasado 27 de febrero solicitó que se tuviera en cuenta su candidatura a la hora de proponer el Departamento la concesión de incentivos a los profesores ayudantes doctores conforme preveía la Resolución del Rector Magnífico de la Universidad Carlos III de Madrid de fecha 20 de febrero de 2007.

2.º) Que el Consejo del Departamento informó favorablemente sobre dicha concesión, de modo que el pasado 21 de mayo formalizó su solicitud ante el Excelentísimo Rector.

3.º) Que hace unos días ha sido informado desde la Secretaría del Departamento de que le ha sido denegado dicho incentivo, alegando que desde el pasado 12 de abril ya no ostenta la categoría de ayudante doctor, sino la de profesor titular interino, de modo que no le corresponde ni tan siquiera la parte proporcional del mencionado complemento, pese a que durante la mayor parte del curso y, en concreto, a lo largo de todo el primer cuatrimestre (espacio en que tiene concentrada la docencia) ha mantenido la inicial categoría.

Por todo ello, SOLICITA La intervención del Defensor Universitario para que investigue los hechos relatados y promueva en su caso la adopción de las medidas que estime oportunas.

-Desde esta Oficina se comprueba que de acuerdo con el Apartado II, 2, c de la “Normativa por la que se regulan las retribuciones adicionales del personal docente e investigador, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesiones de 4 de marzo de 2005 y 15 de abril de 2005”: El incentivo para Ayudantes doctores “tendrá una duración máxima de un año. Para percibir el complemento, el interesado deberá mantener la misma categoría contractual que tenía cuando se le asignó el complemento.”

-En cumplimiento de la normativa vigente el reclamante queda excluido de la convocatoria por lo que procede el rechazo de la queja.

21 de junio de 2007

2.1.1.2.-DERECHOS.-

QUEJA 24/2006-07

-El 12 de febrero de 2007, una profesora, en Comisión de Servicios en otro país, presenta una queja porque se le ha citado para comparecer ante una comisión de la Universidad sin respetar los plazos legalmente establecidos. Comunica que la notificación se ha realizado vía correo electrónico con dos días de anticipación.

-Desde esta Oficina nos ponemos en contacto con el Presidente de la Comisión que informa de que no hay ningún impedimento en posponer la comparecencia de la profesora y que, en cualquier caso, la Comisión a la que se hace referencia tiene un carácter informal no estando sometida a las reglas del procedimiento administrativo.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

13 de febrero de 2007

2.1.1.3.-DISCIPLINA ACADEMICA.-

QUEJA 55/2006-07

-El 15 de marzo de 2007, un profesor preacta una queja por el comportamiento de unos alumnos, solicitando se adopten las medidas disciplinarias que procedan.

-Desde esta Oficina se le informa que el Defensor Universitario no es competente en este tema; su misión es velar por el respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria y garantizar el cumplimiento por éstos de los deberes que les incumben por relación y respecto de las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.

-Procede por lo tanto la inadmisión de la queja y se da traslado de la misma a las autoridades competentes para que inicien las acciones que procedan.

15 de marzo de 2007

2.1.1.4.-OPOSICIONES Y CONCURSOS.-

QUEJA 25/2006-07

-El 18 de diciembre de 2006, un profesor de la Universidad presenta una queja por la existencia de manifiestas irregularidades en el proceso de adjudicación de una

plaza de profesor asociado. Contra la resolución de adjudicación ha interpuesto recurso de reposición ante el vicerrector.

-Desde esta Oficina se inadmite la queja por estar aún abierta la vía administrativa interna. El Defensor no es en sí un órgano sustitutorio de las instancias que han de examinar previamente la pretensión ni puede entenderse que exista actuación irregular de los órganos administrativos cuando ni siquiera conocen de la pretensión. No obstante, informamos al vicerrector de la presentación de la queja y le solicitamos nos mantenga informados de las actuaciones que se realicen.

19 de diciembre de 2006

QUEJA 31/2006-07

-El 10 de enero de 2007, una profesora de la Universidad presenta una queja por la existencia de manifiestas irregularidades en el proceso de adjudicación de una plaza de profesor asociado. Contra la resolución de adjudicación ha interpuesto recurso de reposición ante el vicerrector.

-Desde esta Oficina se inadmite la queja por estar aún abierta la vía administrativa interna. El Defensor no es en sí un órgano sustitutorio de las instancias que han de examinar previamente la pretensión ni puede entenderse que exista actuación irregular de los órganos administrativos cuando ni siquiera conocen de la pretensión. No obstante, informamos al vicerrector de la presentación de la queja y le solicitamos nos mantenga informados de las actuaciones que se realicen.

11 de enero de 2007

QUEJA 74/2006-07

-El 4 de junio de 2007, una profesora interpone una queja por la existencia de presuntas irregularidades en el proceso de adjudicación de una plaza de profesor ayudante. Contra la resolución de adjudicación ha interpuesto recurso de reposición ante el vicerrector.

-Desde esta Oficina se inadmite la queja por estar aún abierta la vía administrativa interna. El Defensor no es en sí un órgano sustitutorio de las instancias que han de examinar previamente la pretensión ni puede entenderse que exista actuación irregular de los órganos administrativos cuando ni siquiera conocen de la pretensión. No obstante, informamos al vicerrector de la presentación de la queja y le solicitamos nos mantenga informados de las actuaciones que se realicen.

4 de junio de 2007

2.1.1.5.-SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.-

QUEJA 35/2006-07

-El 4 de diciembre de 2006, una profesora de la Escuela Politécnica Superior, presenta una queja denunciando haber sufrido “accidente en acto de servicio producido por intoxicación causada por insecticidas en dependencias de la Universidad”.

-Desde este Organo se solicitó la celebración de una reunión con el Gerente de la Universidad; el Vicerrector de Infraestructuras Académicas y la representante del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad Carlos III de Madrid, a efectos de que nos aclarasen los diferentes extremos contenidos en la misma.

-Desde la Gerencia se da cuenta de que para el reconocimiento de accidente laboral se debe solicitar la iniciación de un procedimiento de averiguación de causas a instancia de parte, conforme a la Orden de 7 de noviembre de 2005 (BOE 17 de noviembre de 2005), procedimiento del que se le informó con fecha de 17 de noviembre de 2006.

Se informa además, de las medidas que se han adoptado para evitar problemas de salud por las fumigaciones, copia de cuyo escrito se acompaña:

“Respuesta al escrito sobre problemas de salud derivados de las fumigaciones en la escuela Politécnica Superior de la Universidad Carlos III de Madrid, con fecha de entrada en el registro de la universidad el 4 de diciembre de 2006

En relación con las llamadas de atención relativas a la aplicación de insecticidas y desinfectantes en las labores de fumigación que se realizan en el Escuela Politécnica de Leganés, que recoge el escrito de 4 de diciembre de 2006, teniendo en cuenta lo acordado en la reunión celebrada el 18 de diciembre entre el Vicerrector de Infraestructuras Académicas, el Director del Departamento de Física y el Gerente, se indica lo siguiente:

El escrito hace referencia a diversos aspectos concretos relacionados con la fumigación de espacios en los que los firmantes entienden que la Universidad no está actuando adecuadamente<. La prohibición de mezclar determinados insecticidas con desinfectantes, el cierre de accesos a los edificios u áreas a fumigar, la ventilación suficiente de los espacios fumigados durante el plazo de seguridad establecido en las fichas de seguridad de los productos, la difusión del calendario de fumigación, la selección de productos utilizados para la fumigación.

En relación con todos estos aspectos la Universidad entiende que se está cumpliendo la normativa vigente. No obstante, dadas las circunstancias, la Universidad ha indicado a la empresa adjudicataria del servicio que, en todas las fumigaciones que se realicen a partir de este momento, se utilicen únicamente productos que no tengan plazo de seguridad y que no exijan ventilación posterior. Por otra parte, se mejorará el acceso a la información sobre calendario de fumigaciones incluida en la web de la Universidad. Adicionalmente, los servicios técnicos de la Universidad seguirán muy especialmente la aplicación de los nuevos productos.

22 de diciembre”

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

16 de enero de 2007

2.1.1.6.-SERVICIOS UNIVERSITARIOS.-

QUEJA 26/2006-07

-El 21 de diciembre de 2006, un Becario de formación de Doctores adscrito a un Departamento, de nacionalidad extranjera y con permiso de estudios, presenta una queja porque habiendo sido adjudicatario de una plaza de profesor ayudante, para poder firmar el contrato debe tener concedido un permiso de residencia y trabajo, cuyos trámites no han sido formalizados por el Servicio de Recursos Humanos conforme a la normativa vigente.

-Desde esta Oficina se solicita informe al Servicio correspondiente; informe que inmediatamente es enviado y en el que se nos comunica que:

“D. (...) es becario de formación de Doctores adscrito al Departamento de (...) desde 5/02/2004, y por tanto tiene concedido un permiso de residencia como estudiante.

El Departamento convocó una plaza de ayudante para el curso 2006/07, resultando él adjudicatario de dicha plaza. Para poder firmar el contrato de trabajo debe tener concedido un permiso de residencia y trabajo.

Para modificar el permiso de residencia como estudiante a permiso de residencia y trabajo hay 2 vías:

1.- Desde su país: El extranjero inicia los trámites de cero en su consulado con una oferta de trabajo que se le envía desde la Universidad.

2.- Desde España: La Universidad solicita el cambio de la tarjeta de residencia del estudiantes a tarjeta de residencia y trabajo, siempre y cuando el extranjero cuente con una oferta de trabajo y acredite, entre otros extremos, que ha permanecido en España durante, al menos, tres años en la situación de estancia por estudios (3 años desde que se obtiene la tarjeta de residencia, no desde el visado).

Si se tramita desde España:

La normativa exige que sea la Empresa contratante quien tramite el cambio de autorización de residencia, para lo que es necesario solicitar cita previa a través del teléfono 902 111144 o vía Internet con certificado digital. Desde mediados del mes de octubre la Universidad intentó conseguir dicha cita previa y debido a la gran demanda de trámites por los extranjeros, el teléfono comunicaba permanentemente y la solicitud vía web se bloquea. Finalmente, tras la mediación del Secretario General conseguimos una cita para el día 20 de diciembre y se lleva la documentación de 8 extranjeros a los cuales se les pretende contratar en la Universidad.

Examinados los papeles presentados, los de D. (...) estaban correctos pero no cumplía el requisito de 3 años de antigüedad en la tarjeta de residencia, por lo que se nos informó de que en el momento que cumpliera los 3 años podría presentarlos de nuevo. Los 3 años se cumplen a mediados de febrero (16/02/07), fecha en la que también caduca su tarjeta de residencia como estudiante.

En la Delegación del Gobierno indicaron que a partir de esa fecha podríamos solicitar el cambio de tarjeta de residencia de estudiante por la de trabajo, pero que paralelamente él debe renovar la tarjeta actual porque son dos procesos independientes.

Todo esto le fue comunicado a él el mismo día de la presentación de documentos ante la Delegación del Gobierno, y ante su preocupación, se le explicó que existían las dos vías anteriormente señaladas.”

-De lo expuesto se deduce que no ha habido actuación irregular de los Servicios Administrativos de la Universidad por lo que procede el rechazo de la queja.

22 de diciembre de 2006

2.1.1.7.-SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS.-

QUEJA 27/2006-07

-El 22 de diciembre de 2006, un profesor presenta una queja porque ha comprobado que la puerta del centro de un edificio del campus de Getafe, que es automática para permitir el paso a las personas con discapacidad física, no funciona.

-Desde esta Oficina, y al amparo de la normativa de Supresión de barreras arquitectónicas para garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que por una u otra razón, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida, se solicita al Servicio de mantenimiento que proceda a su apertura, salvo que existan razones fundadas que lo justifiquen. La Recomendación es aceptada inmediatamente.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

27 de diciembre de 2006

2.1.2.-QUEJAS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

2.1.2.1.-ACOSO LABORAL.-

QUEJA 44/2006-07

-El 20 de febrero de 2007, un grupo de trabajadores de la Universidad presentan una queja en la que denuncian reiterados problemas de trato por parte del Director de una Unidad. La queja se plantea también ante el Gerente de la Universidad y es reproducción de los hechos denunciados ante el Comité de Seguridad y Salud desde el 3 de octubre de 2006.

-Desde esta Oficina se ponen los hechos en conocimiento del Gerente que nos informa de las siguientes actuaciones:

*Resolución por la que se solicita informe para la instrucción del procedimiento iniciado por varios empleados de la Universidad por solicitud de fecha 20 de febrero de 2007.

A la vista del escrito presentado el día 20 de febrero de 2007 y registrado de entrada con el nº 2971 por los empleados de la Universidad (...), en el que se solicita información sobre las medidas que se van a adoptar por la Universidad en relación con la actuación de D... a que hace referencia su escrito del día 3 de octubre dirigido al Comité de Seguridad y Salud, a fin de instruir el procedimiento iniciado por la indicada solicitud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, de la ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,"

RESUELVO:

1º. Solicitar la elaboración y emisión de informe sobre la solicitud formulada, los hechos y las circunstancias concurrentes, a los funcionarios del Servicio de Recursos Humanos y Organización de la Universidad.

El informe solicitado deberá emitirse en el plazo de un mes desde la recepción por los indicados funcionarios de esta Resolución.

2º. Autorizar a los indicados funcionarios para la práctica de cuantas actuaciones y diligencias y pruebas consideren necesarias en orden a la emisión del informe solicitado.

3º. Trasladar la documentación obrante al expediente a los funcionarios a los que se ha encomendado la emisión del informe a que esta resolución se refiere.

4º. Comunicar esta Resolución a los solicitantes y demás interesados en el procedimiento.

Getafe, a 22 de febrero de 2007.

El Rector

*En contestación al escrito presentado el pasado 20 de febrero de 2007, y tras la correspondiente instrucción del procedimiento se ha dictado Resolución por el Rector con fecha 24 de abril de 2007, que se traslada y que contiene la adopción de medidas que permitan una mejora de la actuación de la Universidad.

Resolución del Rector de la Universidad Carlos 111 de Madrid por la que, de conformidad con la propuesta formulada por el Gerente de la Universidad, se da respuesta al escrito presentado el día 20 de febrero de 2007 y registrado de entrada con el n° 2971 por los empleados de la Universidad (...)

Antecedentes de tramitación.

Con fecha 20 de febrero de 2007 se presentó escrito dirigido al Gerente de la Universidad y registrado de entrada con el n° 2971 suscrito por los empleados de la Universidad (...), en el que solicitan información sobre las medidas que se van a adoptar por la Universidad en relación con dicho escrito.

Por Resolución de 22 de febrero de 2007 se solicitó informe sobre la solicitud formulada a los funcionarios del Servicio de Recursos Humanos y Organización.

Con fecha 21 de marzo de 2007 ha sido emitido el informe solicitado a que se refiere el párrafo que precede.

Con fecha 23 de abril de 2007 por el Gerente de la Universidad se ha formulada propuesta de resolución, que se asume en su integridad y, de conformidad con la cual procede dictar Resolución que ponga fin al expediente.

En su virtud, RESUELVO:

UNICO. La situación descrita aconseja la realización de un proceso de reflexión para la mejora de la organización de la Unidad y, especialmente, de la comunicación dentro de la misma. Este proceso de reflexión debería permitir un cambio en los procesos y en la estructura que redunde en la mejora organizativa de la-Unidad.

Por ello, se propone el establecimiento de de un grupo de trabajo que avance en varias líneas: estudio organizativo, análisis de los diferentes procedimientos de la Unidad, programas formativos para los trabajadores de la Unidad, etc. En dicho grupo deberían participar todos los trabajadores de la Unidad, contando con el apoyo externo necesario. Dicho grupo emitirá informes de trabajo que permitan realizar un seguimiento de la situación.

Getafe, a 24 de abril de 2007.

EL Rector

-Ante estas actuaciones y, teniendo en cuenta que los reclamantes no han solicitado al Defensor Universitario intervención posterior, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

25 de abril de 2007

2.1.2.2.-OPOSICIONES Y CONCURSOS.-

QUEJA 76/2006-07

-El 15 de junio de 2007, dos auxiliares administrativos presentan una queja contra la Resolución de 9 de febrero de 2007 por la que se anunció procedimiento para la cobertura en comisión de servicios de puestos de trabajo vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de Administración y Servicios de la Universidad, así como contra la Resolución de 26 de abril de 2007 de la Universidad Carlos III de Madrid, por la que se resuelve el procedimiento. Cuestionan la legalidad de las bases de la convocatoria, falta de información y supuesta arbitrariedad en los criterios de puntuación.

-No procede la admisión de la queja por extemporaneidad en aplicación del art. 10.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario (constituyen supuestos de inadmisión las quejas que se presentan fuera del plazo establecido –1 mes-). No obstante, se ofrece a las reclamantes la ayuda del Defensor Universitario a efectos de asesorarles en los posibles recursos a utilizar.

20 de junio de 2007

2.1.2.3.-SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.-

QUEJA 66/2006-07

-El 18 de mayo de 2007, un técnico en el laboratorio de microscopía electrónica de barrido y difracción de rayos X, presenta una queja por el traslado del laboratorio situado en 1.1.A12 del edificio Betancourt del Campus de Leganés.

Expone que, “la nueva ubicación, que va a ser su nuevo lugar de trabajo, es un sótano que no tiene ventanas y por lo tanto, ni luz, ni ventilación naturales; está aislado del resto del edificio y junto a un garaje con 245 plazas + 60 plazas más del nuevo edificio Juan Benet. Además, tiene numerosas deficiencias que incumplen puntos de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, del RD 486/1997 de Lugares de Trabajo, RD 314/2006 de 17 de marzo, RD 783/2001, LCM 1999/299 Decreto 78/1999 y NTP 503: Confort acústico.

Por todo ello, considera que la nueva ubicación del laboratorio no es idónea como lugar de trabajo y cree que esta universidad tiene mucho espacio como para tener

la necesidad de ubicar en sótanos, laboratorios de investigación que necesitan de personal específico de forma continuada para su funcionamiento.

El traslado de este laboratorio además de conllevar un gasto excesivo, va a ocasionar muchos trastornos y va a afectar a muchas personas. Este laboratorio se usa de forma continua por personal de los departamentos e Institutos. Además, hay multitud de empresas que piden asesoramiento científico a la universidad y vienen a resolverlo de forma presencial. También se imparte docencia, se realizan proyectos fin de carrera y tesis doctorales, así como cursos específicos de microscopía con gran demanda y cursos/masteres de materiales en los que la microscopía y la difracción son herramientas imprescindibles.

Considera que el buen funcionamiento de este laboratorio de investigación va a verse muy perjudicado con este traslado”.

-Desde esta Oficina se solicita Informe al Director del Departamento y al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales:

*Informe del Director del Departamento:

Ante su petición de un informe relativo al traslado del laboratorio de Microscopía Electrónica de Barrido (SEM) y Difracción de Rayos X (DRX) con motivo de una queja recibida en su oficina, he de manifestarle lo siguiente:

a) La decisión de trasladar dichos equipamientos se tomó en reunión ordinaria del Consejo de Departamento, hace más de un año, debido a la perentoria necesidad de espacio para alojar a profesores y becarios de este departamento que se encontraban (y se siguen encontrando), en condiciones de hacinamiento incompatibles con las exigencias derivadas de sus funciones docentes e investigadoras. La Dirección de la Escuela Politécnica Superior nos había asignado un espacio situado en la planta del garaje del edificio Agustín de Betancourt, habilitado por la Universidad para que pudiéramos instalar allí dichos equipamientos.

b) En la mencionada reunión del Consejo de Departamento se valoraron y debatieron todos los aspectos relevantes de dicho traslado haciendo especial hincapié en las dificultades de tipo técnico derivadas de cambiar de ubicación dichos equipos. No se valoraron las condiciones ambientales del nuevo espacio porque resultaba obvio para todos los investigadores presentes que ese nuevo espacio se habilitaría de acuerdo con las exigencias que la actividad que allí se iba a desarrollar requería.

c) Este departamento tiene amplia experiencia en la instalación de laboratorios tanto docentes como de investigación. Ha sido y sigue siendo una tarea habitual para muchos de los profesores investigadores adscritos al mismo. De hecho, la instalación del laboratorio en el que se encuentran actualmente los equipos que se van a trasladar y en el que ha venido desarrollando su labor el técnico de laboratorio estos últimos años, fue obra de profesores de este departamento. Una prueba fehaciente de nuestro buen hacer es que en los 10 años de funcionamiento de algunos de nuestros laboratorios, por los que han pasado casi 10.000 alumnos, no se ha registrado ningún incidente de importancia.

d) Lamentablemente, este director tuvo conocimiento hace unos meses, por terceros interpuestos (recuérdese que la dependencia funcional de los técnicos de laboratorio recae en el director), de que el técnico de laboratorio encargado de los equipos no estaba de acuerdo con su traslado alegando cuestiones relacionadas con la seguridad de nuevo laboratorio. En su momento, este director fue informado por el Servicio de Gestión de Recursos de que tras una inspección o evaluación realizada por Fraternidad, el espacio en cuestión “no contravenía ninguna norma de prevención de riesgos laborales”.

e) Desde el pasado mes de enero se han venido instalando algunos equipos en este nuevo espacio y se han ido detectando algunas deficiencias que se han ido corrigiendo a medida que los investigadores las han ido comunicando. Por ejemplo, se ha instalado un teléfono y se han adquirido dos calefactores.

f) Más recientemente, este director fue informado de que el técnico de laboratorio insistía en su opinión elevando sus alegaciones al comité de seguridad de la universidad y de que el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales iba a realizar una nueva inspección al laboratorio. El 30 de Mayo del presente recibí copia de dicho informe y fue presentado, examinado públicamente y debatido en la reunión ordinaria que mantuvo el Consejo de Departamento ese mismo día.

g) En dicho informe, que me consta ha sido remitido a esa Oficina por el Servicio de Gestión de Recursos, no se hace mención ni se especifica ninguna deficiencia que no esté previsto corregir en el momento en que se realicen las obras de acondicionamiento de los equipos y sus elementos auxiliares, o bien que no vaya a ser atendida de inmediato por el Servicio de Mantenimiento. En cualquier caso, sólo se detectan deficiencias menores por lo que no habiendo ningún elemento nuevo que aconseje reconsiderar la decisión de trasladar los equipos de DRX y SEM, el Consejo de Departamento se ratificó en dicha decisión.

h) Aprovecho la ocasión para transmitirle que aunque se trasladen dichos equipos, la mesa de trabajo, acceso a internet, armario y/o cajones en los que guardar los elementos y utensilios personales del técnico de laboratorio, seguirán estando en el mismo sitio en que están ahora, es decir, en la dependencia que el departamento ha asignado como despacho único para los tres técnicos de laboratorio.

i) Finalmente, en relación con la afirmación contenida en el extracto de la queja que Vd. me remite relativa a que existen otros espacios en la Escuela Politécnica Superior en los que ubicar estos equipamientos, me atrevo a sugerirle que pregunte al Director de la Escuela.

*Informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales:

“Laboratorio de Microscopia electrónica de barrido y difracción de rayos X
Departamento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica

Instalaciones objeto del estudio: Laboratorios 1 y 2 del sótano del Betancourt

28 de mayo de 2007

INCENDIOS

Alarma: En estos momentos se encuentra desconectada. Conectarla al sistema de alarma de la Universidad (Encargado: Mantenimiento)

Puerta RF del vestíbulo al garaje: Sin instalar. Para permitir mudanza (Mantenimiento la instalara una vez terminado el traslado).

GASES Y APARATOS A PRESIÓN

Botellas y botellones: Deberán disponer de anclajes o sujeción. (Encargado: Mantenimiento)

Argón y Nitrógeno: Disponer de detector de gases (Encargado: Oficina Técnica)

Bombas de vacío: Una de ellas dispone, actualmente, de salida de gases al laboratorio, si así lo indican las especificaciones técnicas de los equipos se deberán instalar dichas extracciones. (Encargado: Mantenimiento)

DEWARS

Transporte: Debido a la ubicación de los laboratorios es necesario hacer llegar los dewars por el ascensor más cercano y luego a través del garaje. Debiéndose extremar el cuidado en la salida al garaje y aconsejándose que se dibuje una zona de paso peatonal entre esta salida y la entrada a los laboratorios. (Prevención)

Ascensores: Estudiar la posibilidad de instalar llavín en el ascensor. (Mantenimiento)

RIESGO ELECTRICO

Mangueras colgando techo y pared: Recoger y proteger, aunque estén sin tensión. Se encuentran en la actualidad pendientes de la instalación de los equipos (Mantenimiento).

ESPACIOS DE TRABAJO

Cables por medio: A la hora de realizar la instalación y ubicación de los equipos, se tendrán que instalar dejando las zonas de paso libres y direccionando los cables con canaletas. (Departamento)

Espacio suficiente: se tendrá en cuenta que la separación entre los elementos materiales existentes en el puesto de trabajo sea suficiente para que los trabajadores puedan ejecutar su labor en condiciones de seguridad, salud y bienestar. (Departamento)

TEMPERATURA Y HUMENDAD

Según el RD 486/97: La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27° C. La humedad relativa estará comprendida entre 30 y 70 %.

De todas maneras, dado que el trabajo en oficinas es un trabajo sedentario, sin esfuerzo físico importante, las condiciones de confort térmico deberían ser las indicadas:

	INVIERNO	VERANO
TEMPERATURA	19-21	20-24
HUMEDAD RELATIVA	40-60	40-60
VELOCIDAD AIRE	0,15	0,25
DIFERENCIA TEMPERATURA ENTRE 1,1 Y 0,1 m. DEL SUELO	<3°	<3°

Si los equipos de trabajo necesitan condiciones específicas de trabajo, la humedad y la temperatura se deberá regular con arreglo a esas especificaciones.

(Encargado: Mantenimiento)

ILUMINACIÓN

Vestíbulo previo de entrada a la zona de laboratorios: carece de iluminación. Las vías de circulación de uso habitual deberán tener una iluminación de 50 lux según RD 486/97. (Encargado: Mantenimiento)

Interruptor zona pasillo: El interruptor está colocado en el lado de la segunda hoja de la puerta, quedando como a un metro y medio de la entrada. Se puede: uno, mover el interruptor al otro lado de la puerta (por donde se entra), o dos, dejar alguna luz en el pasillo como iluminación de referencia. (Encargado: Mantenimiento)

RUIDO

Según el Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Calefacción, Climatización, y Agua Caliente Sanitaria: se tomarán las medidas adecuadas para que no se produzcan en las zonas de normal ocupación de locales habituales, como consecuencia del funcionamiento de la instalación, niveles de presión sonora superior a 50 db. (Encargado: Mantenimiento)

VENTILACIÓN

Puesta en marcha ventilación: Asegurar la puesta en marcha. (Encargado: Mantenimiento).

Renovaciones de aire: El proyecto está diseñado para que la salida de aire impulsado se realice por las puertas de acceso. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación a la ventilación de determinados locales en el Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Calefacción, Climatización y Agua Caliente Sanitaria (que marca para laboratorios un min de 5 dm³/ por persona), la renovación

mínima del aire de los locales de trabajo, será de 30 metros cúbicos de aire limpio por hora y trabajador. Para comprobar estas cifras se realizará una medición. (Encargado: Mantenimiento y Prevención).

PRODUCTOS QUIMICOS

Almacenamiento: Se realizará teniendo en cuenta las incompatibilidades entre los productos. (Encargado: Departamento).

Etiquetado: Tener los productos perfectamente etiquetados y disponer de las fichas de seguridad para saber que medidas tomar en cada caso (emergencia, equipos de protección individual, etc...). (Encargado: Departamento).

Preparación de muestras de polvo: realizar su preparado en otro laboratorio que disponga de sistemas de extracción localizada. (Encargado: Departamento).

RADIACIONES IONIZANTES

Equipo de rayos x (difractometro): Deberá pasar el mantenimiento necesario, tal y como indica la normativa. Al menos semestralmente deberá pasar revisiones de los sistemas relacionados con la seguridad radiológica, con emisión de los correspondientes certificados. (Encargado: Departamento).

-A la luz de la citada información procede el rechazo de la queja por considerar que no se están vulnerando derechos de los trabajadores.

7 de junio de 2007

2.1.2.4.-SERVICIOS UNIVERSITARIOS.-

QUEJA 59/2006-07

-El 29 de marzo de 2007, un miembro del Personal de Administración y Servicios presenta una queja por el trato recibido por la MUTUA de accidentes que la Universidad Carlos III tiene contratada. Expone que, el 28 de marzo, estando en el puesto de trabajo, al recoger un paquete se hizo daño en un brazo (que posteriormente en el servicio de urgencias de la Seguridad Social fue diagnosticado como una contractura bastante fuerte).Ante el intenso dolor que padecía se personó en la MUTA de accidentes, una vez allí y tras identificarse como trabajadora de la Universidad, solicitó asistencia médica, que le fue denegada, alegando que no sabían si era personal de la Universidad. Según comenta se identificó de nuevo con la tarjeta universitaria que incluye fotografía, además iba uniformada y sugirió buscasen su identidad en los ficheros, negándose a prestar le la asistencia solicitada. Por todo lo expuesto solicita que la Universidad adopte las medidas oportunas para que esta lamentable situación no tenga que sufrirla ningún otro trabajador de esta Universidad.

-Desde esta Oficina se contacta con el Jefe de Sección de Retribuciones y Seguridad Social informándole de lo sucedido y de la necesidad de que la Universidad establezca los mecanismos necesarios para evitar situaciones como la denunciada.

-Inmediatamente el Jefe de Sección se dirige a la Mutua exponiendo el malestar por el trato que ha recibido la trabajadora, requiriendo a justificar la denegación de la atención, a establecer los mecanismos para una gestión más adecuada y advirtiendo de que esta actitud sólo puede suponer un perjuicio para la imagen de la Mutua que ya ha sido puesta en entredicho y condicionar futuras colaboraciones.

-Tras estas actuaciones el Jefe de la Unidad de Gestión de Pacientes de la Mutua comunica que ha hablado personalmente con la paciente, quien le transmitió en primera instancia que no estaba en su animo mayor necesidad de disculpas por parte de la Mutua, sino que lo que quería era si fuera posible valorar su patología, solicitando cita con posterioridad al 4 de junio por motivos personales. Se la citó con un traumatólogo de la Mutua en su Hospital Central el 6 de junio, y si fuera necesario no tendrían inconveniente en realizar tratamiento rehabilitador. En referencia a los procedimientos para que situaciones similares no vuelvan a suceder, una vez que establezcan los medios para identificar a los trabajadores de la Universidad Carlos III, por su parte no hay problema en ponerlo en marcha.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

4 de junio de 2007

2.1.3.-QUEJAS DE LOS ALUMNOS

2.1.3.1.-BECAS.-

QUEJA 37/2006-07

-El 25 de enero de 2007 un alumno matriculado en la Licenciatura de Segundo ciclo “Ciencias del Trabajo” presenta una queja por el retraso que se está produciendo en las resoluciones a las solicitudes de Beca del M.E.C, para la convocatoria de movilidad.

-Desde esta Oficina se contacta con el Gerente y el Vicerrector de Estudiantes, Actividades Culturales y Deportivas y Residencias para que adopten una solución y se resuelva el problema planteado.

-El 13 de febrero, desde el Departamento de Becas, nos informan que la beca de movilidad ya ha sido tramitada y remitida al Ministerio.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

14 de febrero de 2007

QUEJA 38/2006-07

-El 2 de febrero de 2007, una alumna matriculada en licenciatura de Comunicación Audiovisual presenta una queja por la denegación de una beca del MEC por tener suspensa una asignatura de la que no tenía constancia de estar matriculada. Por diversos problemas de información en el proceso de matrículas de la asignatura de idiomas, solicita la anulación de la misma o su convalidación al poseer un título que le acredita u nivel de idioma suficiente para la misma.

-Desde estas Oficina se contacta con el Servicio de matrículas y se constata el error producido, procediéndose a dar trámite a la convalidación de la asignatura y a la subsanación del expediente a efectos de la beca.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

4 de febrero de 2007

QUEJA 53/2006-07

-El 7 de marzo de 2007, una alumna que en el curso 2005-06 estuvo disfrutando de una beca Erasmus en Italia presenta una queja porque se le ha denegado una Beca del MEC sobre la base de los créditos matriculados.

-Desde esta Oficina se contacta con la ORI y con el Servicio de Gestión de becas y se comprueba que ha habido un error en el cálculo de créditos matriculados por lo que se procede a su subsanación.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

9 de marzo de 2007

QUEJA 54/2006-07

-El 7 de marzo de 2007, un alumno matriculado en Ingeniería Técnica de Telecomunicación, especialidad Telemática, presenta una queja por la denegación de la Beca de Movilidad destinada a alumnos universitarios que cursan estudios fuera de su Comunidad Autónoma.

Expone.

1.-Que cumple los requisitos patrimoniales de la convocatoria.

2.-Que el pasado curso (2005-2006) estuvo matriculado de todos los créditos que le faltaban para finalizar la carrera, aprobando más del 60% de esos créditos, requisito indispensable para poder optar a la beca en cuestión para este curso 2006-2007.

3.-Este curso está matriculado de todos los créditos que al año pasado no superó, y que obviamente son todos los que le faltan para terminar el plan de estudios.

4.-La denegación de la beca se fundamenta en los requisitos académicos:

“La convocatoria exige un mínimo de créditos matriculados por curso académico que, en el caso de tu titulación, ITI Telemática, son 67 por curso y 34 por cuatrimestre. No obstante, si el alumno se matricula de lo que le queda para terminar, se le exime de ese requisito. Esta opción está planteada como una excepción a la norma general y como tal tenemos que entender que la excepción no puede reproducirse cada año. Puesto que el curso pasado, no cumpliendo los requisitos generales que exige la convocatoria, obtuviste la beca para finalizar tus estudios, no es posible aplicar nuevamente la excepción en el presente curso”.

5.-Repasando todos y cada uno de los requisitos especificados en la Convocatoria Oficial de esta beca, el alumno no encuentra ninguno que haga referencia al hecho de no poder optar a la beca durante más de un curso sin estar matriculado de los créditos mínimos necesarios siempre y cuando sí lo esté de todos los créditos restantes para finalizar mis estudios:

Artículo 11, apartado 5:

El número mínimo de asignaturas o créditos fijado en los apartados anteriores en que el alumno debe quedar matriculado en el curso 2006-2007, no será exigible en el caso de alumnos que, para finalizar sus estudios, le resten un número de créditos inferior a dicho número mínimo, siempre que no haya disfrutado de la condición de becario durante más años de los previstos en el artículo 13.

Artículo 13:

Sólo se podrá disfrutar de la condición de becario durante los años de que conste el plan de estudios. Como excepción, se podrá disfrutar de la condición de becario durante un mayor número de años a los determinados en el correspondiente plan de estudios en los siguientes supuestos: Enseñanzas técnicas de primero y segundo ciclo: dos años más de los establecidos en el plan de estudios. Enseñanzas técnicas de una titulación de sólo primer ciclo o enseñanzas técnicas de sólo segundo ciclo: un año más de los establecidos en el plan de estudios. Resto de licenciaturas universitarias: un año más de los establecidos en el plan de estudios.

Este último apartado también se cumple, pues siendo su plan de estudios de 3 años, no ha disfrutado de la beca durante 5 cursos, límite establecido para su titulación.

En definitiva, considera que no se contempla en la Convocatoria el hecho de que la obtención de la beca estando matriculado de todos los créditos que restan para finalizar los estudios sea “*una excepción a la norma general*”, sino que es un caso debidamente tipificado y explicado, caso al cual su situación en este curso se ajusta a la perfección. El hecho de tildar a esta situación como “*excepción de la norma general*” es más una apreciación que una afirmación basada en la convocatoria, y por ello solicita:

La reconsideración de la denegación de la beca de movilidad del M.E.C., puesto que según lo expuesto en la ORDEN ECI/2117/2006, y dada su situación, considera que cumple todos los requisitos exigidos.

-Desde esta Oficina se contacta con el Servicio de Becas que se ratifica en la interpretación dada con base en la normativa de la convocatoria (Orden ECI/2117/2006, de 16 de junio, por la que se convocan becas de movilidad).

-En esta Oficina se comprueba que efectivamente el alumno no cumple con las condiciones establecidas ya que, de acuerdo con el art. 10.2 de la Orden, al que no alude en ningún momento,

“En todo caso, el número mínimo de asignaturas o créditos en que debió estar matriculado el solicitante en el curso 2005-07, será el que para cada caso, se indica en el artículo 11”.

Para disfrutar de la beca el alumno se debía de haber matriculado en el curso académico 2005-06 de un número mínimo de créditos (67 para su titulación) y en el caso que nos ocupa sólo se matriculó de 33.

Todo ello nos conduce a interpretar el art. 11.5 como una excepción al régimen general aplicable una sola vez.

-Procede por lo tanto el rechazo de la queja y se informa al alumno que se debe realizar una interpretación integradora de la norma y no utilizar aisladamente un artículo.

19 de marzo de 2007

QUEJA 58/2006-07

-El 30 de marzo de 2007, un alumno matriculado en el programa de doctorado en Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, formula queja ante esta Defensora Universitaria en relación con el acuerdo del día 19 de marzo de 2007 de adjudicación de seis becas para alumnos de los programas de doctorado de la Universidad Carlos III de Madrid convocadas por la Fundación Universidad Carlos III (en adelante, la Fundación).

A juicio del quejoso en el procedimiento seguido para la adjudicación de las becas referidas se han producido, en breve síntesis, dos claras y muy significativas irregularidades: *“Considero, en primer lugar, que la publicidad de las becas no ha sido la adecuada (tanto inicialmente como en su resolución), pues en mi caso sólo me enteré a través del profesorado de mi Área, quienes lo habían hecho porque la Directora del Departamento se lo había comunicado por teléfono. Estoy seguro que la inmensa mayoría de los estudiantes de doctorado no han tenido ninguna noticia de la convocatoria”*. Y, de otra parte, entiende también que *“los criterios de adjudicación indicados en la convocatoria no contenían ningún baremo objetivo por el que los candidatos pudiéramos estimar cuáles eran nuestros méritos y éstos se pudieran comparar equitativamente. El texto de la convocatoria no incluía ni la fecha prevista de resolución, ni el procedimiento para ello, ni el recurso que cupiera salvo un ambiguo «la adjudicación de estas becas podrá ser revisada, mediante expediente contradictorio». La resolución de las becas ni siquiera se ha ajustado a los propios (aunque vagos) términos de la convocatoria”*.

-Antes de cualquier otra consideración sobre la queja así planteada es necesario despejar, con carácter previo, la propia competencia de esta institución universitaria para entrar a resolverla a la luz de la configuración jurídica de la Fundación y de las funciones que tienen atribuidas esta Defensora Universitaria.

Empezado por lo primero, y conforme resulta de la disposición adicional decimocuarta de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y del artículo 1.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario de la Universidad Carlos III de Madrid, dicha institución *“tiene como misión velar por el respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria y garantizar el cumplimiento por éstos de los deberes que les incumben por relación y respecto de las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos”* (el subrayado es nuestro).

Por su parte, el artículo 2 de los vigentes Estatutos de la Fundación indica expresamente *“que tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica de*

obrar, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes y por estos Estatutos” (el subrayado también es nuestro).

Una primera lectura de ambos preceptos parece conducir a la necesidad de no poder admitir la queja presentada toda vez que se dirige contra la actuación procedente de una persona jurídica distinta y diferente a la Universidad Carlos III de Madrid, única entidad sometida a esta Defensora Universitaria.

Ahora bien, y más allá de esta inicial impresión, parece procedente indagar con mayor detenimiento la entera caracterización jurídica de la Fundación para poder confirmar definitivamente que su actividad no pueden considerarse, cabal y verdaderamente, un servicio universitario susceptible de control en esta concreta sede. Pues, en efecto, las intensas relaciones y vínculos que existen entre la mencionada Fundación y la Universidad Carlos III de Madrid pueden quizás sostener, por el contrario, que al margen de la personalidad formalmente independiente que tiene atribuida la Fundación, ocurre que su “giro o tráfico” responde ciertamente al mejor servicio e interés de la Universidad y, por tanto, cabe considerar que su actividad es imputable a esta última.

Sucede así, por de pronto, y con arreglo al artículo 156 de los vigentes Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid, que ésta “canalizará preferentemente sus actividades de colaboración con la sociedad (...) a través de la Fundación Universidad Carlos III” de tal suerte y manera que “corresponde al Rector, en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación”: a) informar al Consejo de Gobierno de su programa de actuación, memoria, presupuesto y balance anual; b) informar al Consejo de Gobierno de la designación de su Director-gerente; y c) velar porque, en el cumplimiento de sus fines, la Fundación se adecue a los principios de capacidad, mérito y publicidad en las convocatorias de las ayudas, becas y subvenciones que realice, garantizando la igualdad de acceso a los servicios que preste.

No por otra razón, se comprende que el artículo 5 de los Estatutos de la Fundación diga luego expresamente que la misma “tendrá por objeto fomentar y promover todo tipo de estudios e investigaciones, así como cualesquiera otras actividades de carácter científico y cultural de interés social, canalizando las relaciones entre la sociedad y la Universidad Carlos III de Madrid”. Más concretamente, y en lo que aquí más interesa, este mismo precepto indica que será fines de la Fundación “establecer ayudas y becas a la investigación e instituir premios para trabajos y meritos determinados”, así como “subvencionar actividades y becas estudiantiles”.

En rigor, esta recta línea de instrumentalidad, control e identidad de actividades que tiene la Fundación respecto de la Universidad Carlos III de Madrid es la misma que, con carácter general, aparece bien definida en relación con las denominadas fundaciones del sector público estatal en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. En particular, parece oportuno recordar ahora que conforme señala el artículo 46.1.b) del texto legal citado tales fundaciones “únicamente podrán realizar actividades relacionadas con el ámbito competencial de las entidades del sector público estatal fundadora, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas, sin que ello suponga la asunción de sus competencias propias, salvo previsión legal expresa”.

Vale decir, por tanto, que si bien es cierto que una fundación de iniciativa pública no es ciertamente Administración en sentido estricto, pues es sólo de fundación por la Administración o por alguno de sus entes instrumentales, también es del todo exacto que en su entera configuración jurídica resaltan las notas de instrumentalidad, control e identidad de actividades respecto de la Administración fundadora o matriz, de tal modo que puede concluirse sin dificultad alguna en la procedencia de imputar a dicha Administración pública fundadora o propietaria –cuando así proceda para la protección de terceros- la actividad de aquéllas fundaciones y someter ésta al régimen jurídico propio de dicha Administración.

En realidad, así lo confirma la solución dada por el Auto del Tribunal Constitucional 206/1999, de 28 de julio, al supuesto de forzamiento por el nuevo Gobierno salido de elecciones generales de la dimisión de su puesto de la Directora General de la Fundación del Teatro Lírico; solución, que descansa en la tesis de que “... en el presente caso la empresa, si bien formalmente persona jurídico-privada, puede equipararse en realidad a un Ente público con capital y fines también públicos que actúa en el tráfico jurídico utilizando solo de manera instrumental la veste fundacional”.

En suma, y frente a la aparente separación e independencia de las actividades realizadas por la Fundación respecto del ámbito de atribuciones encomendado a esta Defensora Universitaria por el ordenamiento jurídico, cabe considerar que son plenamente imputables a la Universidad Carlos III de Madrid cuando se trata de proteger a un tercero respecto de una actividad de la Fundación donde media, como se ha dicho, una relación de instrumentalidad, control e identidad respecto de la muy citada Universidad.

Tanto más es así cuando, como sucede en este concreto caso, se trata de un asunto donde los propios Estatutos de la Universidad ponen un muy especial acento de control e interés, pues según ordena el ya citado artículo 156, corresponde al Rector, en su condición de Presidente del Patronato de la Fundación “velar porque, en el cumplimiento de sus fines, la Fundación se adecue a los principios de capacidad, mérito y publicidad en las convocatorias de las ayudas, becas y subvenciones que realice, garantizando la igualdad de acceso a los servicios que preste” (el subrayado también es nuestro).

Supuesto esto anterior, y afirmada entonces la posibilidad de entrar a conocer sobre el fondo de la queja suscitada por el alumno matriculado en el programa de doctorado en Derecho de la Universidad Carlos III de Madrid, parece del todo conveniente recordar que la misma centra toda su atención sobre la supuesta falta de publicidad de la convocatoria realizada por la Fundación, así como también en la ausencia de criterios objetivos en la adjudicación; elementos ambos que, justa y precisamente, son destacados en el recién citado artículo 156 de los Estatutos de la Universidad.

*Por lo que hace a la primera cuestión, y a falta de otros datos suministrados por la Fundación, esta Defensora Universitaria ha podido constatar que todo el procedimiento seguido en la tramitación y posterior resolución de la convocatoria de las seis becas que aquí nos ocupa ha sido objeto de publicación en el sitio que la Fundación tiene en la página web de la Universidad Carlos III de Madrid; circunstancia que reconoce asimismo el propio quejoso en su escrito.

Evidentemente, el principio de publicidad y transparencia en la actuación es hoy ya una regla general para todos los operadores jurídicos con independencia incluso del régimen jurídico público o privado al que se encuentren sometidos por el ordenamiento. A título de referencia, en ausencia de normativa específica y para resolver el problema planteado, conviene tener en cuenta las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico para el caso singular de las fundaciones; tales reglas se destacan tanto en los artículos 46.5 y 6 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, como en el artículo 18 de la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, según el cual las fundaciones están obligadas a “dar información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus potenciales beneficiarios y demás interesados”. Y, por supuesto, y como ya bien sabemos, los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid insisten en esta misma dirección en su conocido artículo 156.

Dispuestas así las cosas, y teniendo en cuenta que la Fundación no es una persona jurídica sujeta a las reglas de publicidad de las actuaciones y de notificación de los actos establecidas para la Administración pública por la normativa de Derecho administrativo, cabe sostener que el sistema de publicidad de la convocatoria de las seis becas mediante la página web de la Universidad Carlos III de Madrid es un sistema suficiente para que los posibles interesados, justamente los alumnos de doctorado de la Universidad, tengan conocimiento de las mismas y, por tanto, para dar por cumplido el principio de publicidad según viene establecido con carácter general en las normas arriba citadas. Al respecto, quizá no sea inoportuno recordar aquí la general y masiva utilización por los ciudadanos de las páginas web de las instituciones para conocer su actividad y, en su caso, para realizar actuaciones ante ellas. Buen ejemplo de ello es, sin duda, que el propio quejoso ha recurrido a este medio para formular la queja aquí objeto de atención.

Ello no obstante, parece oportuno aprovechar el presente asunto para recomendar vivamente a la Fundación que, a los efectos de dar un mejor cumplimiento al principio de publicidad y transparencia de sus actuaciones, arbitre, junto al sistema de publicidad en la página web, otras fórmulas de publicación y notificación de las actuaciones, quizá menos actuales, pero también efectivas, como es la publicación en los tablones de la Universidad y la notificación por escrito de la resolución.

*De otro lado, y como se ha dicho antes, el quejoso plantea también en su escrito que “*los criterios de adjudicación indicados en la convocatoria no contenían ningún baremo objetivo por el que los candidatos pudiéramos estimar cuáles eran nuestros méritos y éstos se pudieran comparar equitativamente*”, así como que “*la resolución de las becas ni siquiera se ha ajustado a los propios (aunque vagos) términos de la convocatoria*”.

La convocatoria de las seis becas que aparece publicada en la página web de la Universidad Carlos III de Madrid indica expresamente en su apartado dedicado a la adjudicación lo siguiente:

“las becas se adjudicarán, por el jurado competente en estos procesos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Expediente académico y *curriculum vitae* del solicitante.

Proyecto de investigación.

Interés del proyecto de investigación para la organización académica de la Universidad Carlos III de Madrid.

Participación en las tareas de un área de conocimiento perteneciente aun departamento de la Universidad Carlos III de Madrid”.

Por su parte, el acta de la reunión del jurado competente para resolver la adjudicación de las seis becas de fecha 19 de marzo de 2007, y que también se encuentra publicada en la misma página web de la Universidad Carlos III de Madrid, expresa, en lo que ahora importa, que se procede “al examen de todos y cada una de las solicitudes presentadas, atendiendo a los requisitos de la convocatoria y a los criterios de selección de los candidatos” para señalar, a continuación, que “concluido el examen de las solicitudes y de la documentación presentada, el jurado adoptar, por unanimidad,” adjudicar las seis becas a una relación de personas entre las cuales no se encuentra el ahora quejoso.

Dispuestas así las cosas, es claro que en la convocatoria existen criterios bastantes para dar cumplimiento a los principios de mérito y capacidad exigidos por los Estatutos de la Universidad Carlos III de Madrid (artículo 156) y que si bien no hay baremación alguna de dichos criterios para resolver la adjudicación, se ha de entender que el jurado nombrado al efecto en el acto de adjudicación procedió como es su obligación a establecer los baremos a utilizar en cada criterio como paso previo a la selección de los beneficiarios.

En el acta de la reunión de adjudicación no aparece publicado como anexo el baremo utilizado y su consiguiente resultado o el fundamento último de la adjudicación realizada a favor de unos determinados candidatos y no de otros.

*Por último, es necesario hacer constar que en la convocatoria de las seis becas se indica y se permite la revisión de la adjudicación de las becas mediante un procedimiento contradictorio del que, sin embargo, no existe información bastante sobre sus concretos términos, esto es, plazos, órgano competente, tramitación y posterior resolución.

Por ello, cabe quizá considerar que el escrito dirigido al Presidente de la Fundación al que se hace referencia en la queja sea bastante para dar lugar, al menos, a la tramitación de la revisión solicitada.

Por consiguiente, y en atención a todo lo expuesto, puede concluirse ya que en el procedimiento seguido para la adjudicación de seis becas para alumnos de los programas de doctorado de la Universidad Carlos III de Madrid convocadas por la Fundación Universidad Carlos III

no ha existido infracción del principio de publicidad.

no se han publicado como anexo los criterios finalmente utilizados para adoptar la decisión.

parece posible considerar que el escrito que al parecer ha dirigido el quejoso al Presidente de la Fundación es bastante y suficiente para tramitar la revisión de la adjudicación de las seis becas.

Por todo lo expuesto, la Defensora Universitaria, en cumplimiento de sus funciones, requiere al jurado nombrado para la adjudicación de seis becas para alumnos de los programas de doctorado de la Universidad Carlos III de Madrid convocadas por la Fundación Universidad Carlos III que publique como anexo al acta del acuerdo del día 19 de marzo de 2007 la baremación de los criterios finalmente utilizados para adoptar la decisión y se den por cumplidos rectamente los criterios de merito y capacidad, así como la puntuación obtenida por cada uno de los solicitantes en aplicación de los mencionados criterios. Se recomienda además, que en futuras convocatorias se publique la baremación de los criterios de adjudicación.

-El 6 de junio de 2007 el Director Gerente de la Fundación nos comunica que “En contestación al escrito de 10 de mayo de 2007, por el que se requería al jurado nombrado para la adjudicación de las Becas de Doctorado convocadas el fecha 27 de febrero de 2007 a que publicara, como anexo al acta del acuerdo de 19 de marzo de 2007 de adjudicación de las mismas, la baremación de los criterios utilizados para adoptar la decisión, por la presente le informo que hemos procedido a la misma”.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

6 de junio de 2007

QUEJA 60/2006-07

-El 4 de abril de 2007, una alumna, matriculada en Ciencias el Trabajo, presenta un queja porque hace 6 meses le han renovado una beca de colaboración con los servicios administrativos de la Universidad Carlos III sin consultarle la posibilidad de cambio de servicio.

-De acuerdo con el artículo 10.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario “Las solicitudes y las quejas se formularán por los interesados, con los requisitos del artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante escrito razonado y en el plazo máximo de un mes desde que se tuvo conocimiento de los hechos objeto de las mismas” por lo que procede la inadmisión de la queja por extemporaneidad.

9 de abril de 2007

QUEJA 79/20006-07

-El 9 de julio de 2007, una alumna matriculada en la Licenciatura Conjunta de Derecho y Administración de Empresas, presenta una queja por la tardanza en el cobro del segundo plazo de una beca y por la minoración de su importe

La alumna ha sido beneficiaria de una beca convocada por el Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, Institucionales y Comunicación, en colaboración con

Bancaja y la Fundación Bancaja a través del SERIC para la realización de un intercambio académico en Arizona State University, Texas A&M University, University of Florida, University of Arkansas, Case Western Reserve y University of California..

A su juicio la universidad unilateralmente ha modificado la cuantía de la beca (de 2.000 euros a 1.800) y ha condicionado el ingreso del 2º pago a la apertura de una cuenta a su nombre en la entidad bancaria que colabora en estas becas.

-Desde esta Oficina se comprueba que,

1º.-De acuerdo con las bases de la convocatoria, “Se concederá una ayuda económica de 200 euros mensuales cubriendo 9 meses de estancia”, por lo que el importe que le corresponde son 1800 euros. No ha habido, por consiguiente, minoración de la cuantía a percibir.

2º.-Las becas son financiadas por una entidad bancaria y a través de sus sucursales se procede al ingreso de la ayuda económica; por estos motivos se ha solicitada a la alumna la apertura de la cuenta (circunstancias que ha tenido lugar hace tres semanas). Desde la Oficina de Relaciones Internacionales se están realizando las gestiones necesarias para que se proceda al pago de todas las ayudas que se han concedido.

-A la vista de la información obtenida no consideramos que se hayan vulnerado los derechos del la alumna y procede el rechazo de la queja.

16 de julio de 2007

2.1.3.2.-CONVALIDACIONES.-

QUEJA 17/2006-07

-El 10 de noviembre de 2006, una alumna matriculada en segundo ciclo de la Licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración, presenta una queja por la denegación de la convalidación de una asignatura. Expone que está diplomada en Gestión y Administración Pública por esta Universidad, y que una asignatura de la titulación coincide íntegramente con asignaturas ya cursadas en GAP. Habiendo solicitado reglamentariamente a la administración del campus la convalidación/ equiparación/ adaptación de la asignatura por haber superado previamente otras equivalentes con mayor número de créditos le fue denegada

-A tenor de la normativa universitaria –Acuerdo de la Comisión de Ordenación Académica de 14 de mayo de 1998- :”Los alumnos que han accedido a una titulación de Segundo Ciclo no podrán convalidar asignaturas con aquellas que hubieran cursado en el primer ciclo de la titulación que les ha dado acceso. Sólo podrán solicitar la convalidación de los Complementos de Formación”.

-Por todo lo expuesto, procede la inadmisión de la queja.

11 de noviembre de 2006

QUEJA 21/2006-07

-El 24 de noviembre de 2006, un alumno que ha sido beneficiario de una Beca Erasmus presenta una queja por la denegación de convalidación de un curso de alemán intermedio en Ludwig-Maximilians Universität de Munich por los créditos de Humanidades.

-De acuerdo con la Resolución de 11 de febrero de 2005 del Vicerrector de Programas Específicos y Cursos de Humanidades, sobre [Estudios y actividades con Reconocimiento de créditos](#):

“Los alumnos que hayan cursado asignaturas en programas de movilidad Erasmus o Séneca podrán solicitar el reconocimiento de créditos de Humanidades, [en el modelo habilitado al efecto](#) y en el plazo genérico de convalidaciones (1 de septiembre a 31 de octubre), cumpliendo los siguientes requisitos:

1.- Las asignaturas no tienen que haber sido ya equiparadas en el contrato de estudios por otras asignaturas troncales, obligatorias, optativas o de libre elección. El exceso de créditos en asignaturas ya equiparadas aparece en el apartado correspondiente como NO RECONOCIBLES.

2.- La asignatura debe venir debidamente certificada como superada..

3.- Se deberá acompañar el programa oficial de la asignatura.

Se podrá también solicitar el reconocimiento por haber realizado cursos de idiomas durante la estancia en la Universidad de destino. El Vicerrector determinará si se reconocen o no créditos de Humanidades, y en todo caso será como máximo de 2 créditos. Para ello se deberán cumplir los requisitos ya enumerados anteriormente para el resto de asignaturas”.

-Comprobado un error de la Administración en la aplicación de la normativa vigente al denegar la convalidación, se recomienda se proceda a la revisión de la solicitud del alumno. Recomendación que es aceptada.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

21 de diciembre de 2006

QUEJA 22/2006-07

-El 30 de noviembre de 2006, una alumna matriculada en la Licenciatura de Administración y Dirección de Empresas presenta una queja por la denegación de convalidación de la Asignatura Prácticas en Empresas. Expone que solicitó la

convalidación de unas prácticas que había realizado a través del SOPP en el verano del 2004 y que existía el precedente de convalidación de esta asignatura a dos compañeros que hicieron prácticas en un banco el año anterior a su matriculación. Además recibió una información errónea por parte de los servicios administrativos ya que formalizó la matrícula tras asegurarle que podía solicitar la convalidación.

-Desde esta Oficina solicitamos información a la coordinadora que nos remite copia de la “Normativa para los estudiantes de Economía, ADE y Conjuntos inscritos en la asignatura Prácticas en Empresas” -curso Académico 2006-07- y en la que expresamente se establece: “Normas Académicas: -La asignatura de prácticas en Empresas no se puede convalidar por ninguna práctica que los alumnos hayan realizado sin estar matriculados de la asignatura”.

Desde el SOPP nos confirman que el precedente que la alumna alega no es correcto ya que las prácticas de los dos estudiantes se realizaron una vez matriculados en el curso académico 2003/2004, desde el 8 de enero al 4 de febrero de 2004: Se acompaña, además, el nombre de la empresa y la lista de tareas asignadas.

-En consecuencia no observamos vulneración de los derechos de la alumna; no obstante y ante el error en la información facilitada a la alumna, solicitamos a los servicios administrativos competentes que anulen la matrícula de la asignatura con devolución de las tasas o le permitan su cambio por otra optativa, recomendación que es aceptada.

8 de enero de 2007

QUEJA 63/2006-07

-El 14 de mayo de 2007, un alumno matriculado en Ingeniería Industrial presenta una queja porque se le ha denegado una beca con base en un error en la convalidación de las asignaturas realizadas en otra Universidad. A tales efectos el alumno alega que se le ha aplicado una normativa derogada (el Real Decreto 1497/1987 de 27 de noviembre, por el que se Establecen Directrices Generales Comunes de los Planes de Estudio de los Títulos Universitarios de Carácter Oficial y Validez en Todo el Territorio Nacional, en cuyo anexo I se establece que “A estos efectos las asignaturas convalidadas tendrán una equivalencia de 1”, en lugar del Real Decreto 1044/2003 de 1 de agosto).

-Desde esta Oficina se comprueba que el Real Decreto 1044/2003 de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las Universidades del Suplemento Europeo al Título, (BOE 218 de jueves 11 de septiembre de 2003) que modifica al anterior, en la Disposición Adicional Única establece que:

“1. Se modifica parcialmente el párrafo segundo del apartado uno.5 del anexo I del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, introducido por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, que queda redactado como sigue:«Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la

calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.

2. El criterio establecido en esta disposición adicional será de aplicación a los alumnos que presenten solicitudes de convalidación de asignaturas a partir de la entrada en vigor de este real decreto”.

-El alumno presentó la solicitud de convalidación con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1044/2003 por lo que no resulta de aplicación y procede el rechazo de la queja.

15 de mayo de 2007

QUEJA 85/2006-07

-El 27 de julio de 2007, un alumno matriculado en Ingeniería Técnica en Informática de Gestión presenta una queja por considerar que el Convenio de Colaboración firmado entre la Comunidad de Madrid y 11 Universidades madrileñas y por el que se lleva a cabo el reconocimiento de créditos entre Ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional y titulaciones de la Universidad Carlos III vulnera el principio de igualdad por ser aplicable exclusivamente a los alumnos admitidos a partir del curso académico 2007/08.

-El Consejero de Educación, presentó el día 4 de Mayo de 2007 las convalidaciones entre la Formación Profesional de Grado Superior y Estudios Universitarios que se imparten en las Universidades de Madrid, establecidas mediante Convenios de colaboración. Con ello se potencia el acceso a los estudios Universitarios de los Técnicos Superiores de Formación Profesional, que se beneficiarán de la convalidación de créditos que en cada caso proceda. La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y 11 Universidades de Madrid firmaron Convenios de Colaboración en los que se acuerdan estas convalidaciones que comprenden, en conjunto, más de 200 propuestas, pertenecientes a diez Familias Profesionales, y 26 Titulaciones Universitarias de Primer Ciclo. La Consejería de Educación puso en marcha este Proyecto a partir de la fecha de las firmas de los Convenios, por lo que en el curso escolar, 2007-2008, podrán beneficiarse los alumnos titulados de Formación Profesional de Grado Superior.

-Desde esta Oficina no se aprecia vulneración de derechos ya que la normativa no puede atender la situación particular de cada alumno, por lo que procede el rechazo de la queja.

27 de julio de 2007

QUEJA 86/2006-07

-El 27 de agosto de 2007, un alumno matriculado en Ingeniería Técnica en Informática de Gestión presenta una queja por considerar que el Convenio de Colaboración firmado entre la Comunidad de Madrid y 11 Universidades madrileñas y

por el que se lleva a cabo el reconocimiento de créditos entre Ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional y titulaciones de la Universidad Carlos III vulnera el principio de igualdad por ser aplicable exclusivamente a los alumnos admitidos a partir del curso académico 2007/08.

-El Consejero de Educación, presentó el día 4 de Mayo de 2007 las convalidaciones entre la Formación Profesional de Grado Superior y Estudios Universitarios que se imparten en las Universidades de Madrid, establecidas mediante Convenios de colaboración. Con ello se potencia el acceso a los estudios Universitarios de los Técnicos Superiores de Formación Profesional, que se beneficiarán de la convalidación de créditos que en cada caso proceda. La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y 11 Universidades de Madrid firmaron Convenios de Colaboración en los que se acuerdan estas convalidaciones que comprenden, en conjunto, más de 200 propuestas, pertenecientes a diez Familias Profesionales, y 26 Titulaciones Universitarias de Primer Ciclo. La Consejería de Educación puso en marcha este Proyecto a partir de la fecha de las firmas de los Convenios, por lo que en el curso escolar, 2007-2008, podrán beneficiarse los alumnos titulados de Formación Profesional de Grado Superior.

-Desde esta Oficina no se aprecia vulneración de derechos ya que la normativa no puede atender la situación particular de cada alumno, por lo que procede el rechazo de la queja.

27 de agosto de 2007

QUEJA 96/2006-07

-El 25 de septiembre de 2007, un alumno matriculado en Ingeniería Técnica Industrial presenta una queja por considerar que el Convenio de Colaboración firmado entre la Comunidad de Madrid y 11 Universidades madrileñas y por el que se lleva a cabo el reconocimiento de créditos entre Ciclos formativos de Grado Superior de Formación Profesional y titulaciones de la Universidad Carlos III vulnera el principio de igualdad por ser aplicable exclusivamente a los alumnos admitidos a partir del curso académico 2007/08.

-El Consejero de Educación, presentó el día 4 de Mayo de 2007 las convalidaciones entre la Formación Profesional de Grado Superior y Estudios Universitarios que se imparten en las Universidades de Madrid, establecidas mediante Convenios de colaboración. Con ello se potencia el acceso a los estudios Universitarios de los Técnicos Superiores de Formación Profesional, que se beneficiarán de la convalidación de créditos que en cada caso proceda. La Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid y 11 Universidades de Madrid firmaron Convenios de Colaboración en los que se acuerdan estas convalidaciones que comprenden, en conjunto, más de 200 propuestas, pertenecientes a diez Familias Profesionales, y 26 Titulaciones Universitarias de Primer Ciclo. La Consejería de Educación puso en marcha este Proyecto a partir de la fecha de las firmas de los Convenios, por lo que en el curso escolar, 2007-2008, podrán beneficiarse los alumnos titulados de Formación Profesional de Grado Superior.

-Desde esta Oficina no se aprecia vulneración de derechos ya que la normativa no puede atender la situación particular de cada alumno, por lo que procede el rechazo de la queja.

27 de septiembre de 2007

2.1.3.3.-DERECHOS.-

QUEJA 75/2006-07

-El 23 de mayo de 2007 un alumno matriculado en la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, miembro de la Comunidad Judía de Madrid, presenta una queja porque un profesor exige autorización expresa para cambiar la fecha de un examen que coincide con el día de Shabat.

-En virtud del artículo 12.3 del Acuerdo de Cooperación del Estado con la Federación de Comunidades Israelitas de España, que se incorpora como Anexo a la Ley 25/1992, de 10 de noviembre, los alumnos judíos que cursen estudios en centros de enseñanza públicos tienen derecho a ser dispensados de la realización de exámenes en el día de sábado y en las festividades religiosas que establece la ley y la tradición judía.

Desde este Organismo que ya ha tenido oportunidad de pronunciarse en dos casos similares informamos al vicedecano del problema planteado e inmediatamente autoriza por escrito al profesor para cambiar la fecha.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede y elevamos Recomendación a las autoridades competentes para que envíen nota informativa a todos los profesores a efectos de que tengan conocimiento de que las leyes deben aplicarse sin necesidad de autorización.

24 de mayo de 2007

2.1.3.4.-DISCRIMINACION.-

QUEJA 48 2006-07

-El 27 de febrero de 2007, un alumno matriculado en la titulación conjunta de Derecho-Economía presenta una queja por la discriminación que está sufriendo en relación con el practicum. El alumno tiene una discapacidad física y no es admitido en la Empresa (entidad bancaria) que solicitó y para la que había sido seleccionado conforme a sus preferencias y expediente, como a todos los demás alumnos de titulación y curso.

Expone que al ser invidente, necesita adaptar el puesto que le asignen, lo cual puede hacerse mediante una simple aplicación informática que se comercializa en todo

el mundo y que no supone más que 7 minutos de instalación. Aparentemente, este programa viola las normas de seguridad informática que tiene la entidad bancaria. El alumno afirma que parece sorprendente que la adaptación a un puesto de trabajo de una persona ciega, pueda suponer hoy en día un riesgo para la seguridad de la empresa. Éstos Prejuicios deberían estar ya superados, desde hace años.

Solicita llevar a cabo el practicum con las mismas garantías que el resto de compañeros.

-Desde esta Oficina se contacta con el vicedecano que está haciendo todas las gestiones necesarias para evitar esta situación claramente discriminatoria. El 5 de marzo nos informa que se han resuelto los problemas que planteaba la empresa y que el alumno comienza su practicum.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

6 de marzo de 2007

2.1.3.5.-DOCENCIA.-

QUEJA 19/2006-07

-El 24 de noviembre de 2006, un alumno matriculado en Ingeniería Industrial presenta una queja por los problemas que se han planteado en una clase práctica. Denuncia que se convocó a un número de alumnos superior al doble de plazas de que disponía el aula; en estas circunstancias considera que las condiciones no son las más apropiadas para ofrecer la calidad de enseñanza deseable, pudiendo, incluso, afectar a la seguridad de las personas durante su desarrollo, caso de haber tenido que proceder a la evacuación del aula.

-Desde esta Oficina se contacta con el coordinador de la asignatura, que nos informa que no esperaban la asistencia de un grupo tan numeroso de alumnos a las prácticas (se trataba de la primera clase), por lo que ya han procedido al cambio de aula para que no se repita la situación anterior y se comprometen a dar las explicaciones oportunas a los alumnos.

-Entendemos que se ha procedido de inmediato a adoptar las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

24 de noviembre de 2006

QUEJA 30/2006-07

-El 8 de enero de 2006, dos alumnas matriculadas en la Diplomatura en Turismo en el campus de Colmenarejo presentan una queja porque como consecuencia de la dimisión del profesor responsable de una asignatura a finales de diciembre, desconocen los criterios que se van a utilizar en la evaluación.

-Desde esta Oficina se contacta con la coordinadora de la asignatura comunicándonos que:

1.-Tras la dimisión del profesor, el departamento ha considerado que la solución menos perjudicial para los alumnos es encomendar la docencia al profesor de otro grupo de la misma asignatura..

2.-El responsable del Departamento informará personalmente a los alumnos afectados sobre la organización de la docencia y la realización del examen.

3.-La iniciativa en la elaboración del examen corresponde al coordinador de la asignatura ya que ésta es una de las funciones que tiene encomendadas de acuerdo con la normativa universitaria (visar los exámenes y homogeneizar los criterios de corrección). Ello no significa que el examen se fije desde la dirección del Departamento sin tener en cuenta la opinión de los profesores responsables de la docencia; el examen se elaborará de común acuerdo con el profesor.

-En estas circunstancias, consideramos que se han tomado las medidas necesarias para paliar el problema que se ha planteado y por lo tanto procede el rechazo de la queja.

8 de enero de 2007

2.1.3.6.-ESPACIO EUROPEO DE EDUCACION SUPERIOR.-

QUEJA 23/2006-07

-El 11 de diciembre de 2006, una alumna, matriculada en los Estudios conjuntos Derecho-LADE en el campus de Colmenarejo, presenta una queja porque estando matriculada en el grupo de una asignatura integrada en el sistema de evaluación continua (con régimen de asistencia obligatoria), motivos de salud le han impedido asistir a varias clases, no permitiéndosele continuar con el sistema y debiendo incorporarse al grupo de docencia habitual.

-Desde esta Oficina, tras consultar la ficha de la asignatura y hablar con la coordinadora, comprobamos que no es posible realizar ninguna gestión al respecto. El sistema de evaluación continua requiere inexorablemente la asistencia del alumno a las clases, ya que el objetivo es fomentar el aprendizaje activo en el marco del desarrollo constante de la mejora de la enseñanza y el aprendizaje. La Universidad se enfrenta a transformaciones de diversa índole que exigen adaptar la docencia y asumir los cambios que representa el proceso de convergencia europea en el ámbito de la Educación Superior.

Si el alumno, por diferentes razones (y no se pueden hacer excepciones porque rompería el sistema), no puede seguir el sistema de evaluación continua, tiene siempre el derecho de realizar el examen final.

Se le acompaña la normativa de la asignatura tal y como aparece en la ficha:

“Se utiliza un sistema de evaluación continua en el que se tienen en cuenta el trabajo y el conocimiento del alumno en los siguientes apartados:

- preparación de la materia y participación durante las clases (3 puntos);
- elaboración de ensayos sobre aspectos concretos del programa (3 puntos);
- examen final (4 puntos).

Este sistema requiere la asistencia del alumno a clase.

Los alumnos que no puedan o no quieran seguir el sistema de evaluación continua serán calificados solamente mediante el examen final. Consta de tres preguntas del programa que se pueden contestar con los contenidos de las ...”

-A tenor de los argumentos expuestos, procede la inadmisión de la queja al no apreciarse vulneración de derechos.

11 de diciembre de 2006

2.1.3.7.-EXAMENES Y CALIFICACIONES.-

QUEJA 1/2006-07

-El 4 de octubre de 2006 un alumno matriculado en la Diplomatura de Biblioteconomía y Documentación presenta una queja por considerar injustas las Normas generales del tiempo de permanencia del alumnado en la Universidad Carlos III de Madrid. Expone que ha agotado la cuarta convocatoria de una asignatura y solicita se le conceda una convocatoria extraordinaria.

-Desde esta oficina se le informa de acuerdo con la normativa de la Universidad Carlos III de Madrid “Las personas matriculadas en esta Universidad dispondrán de cuatro convocatorias oficiales para aprobar asignaturas obligatorias u optativas correspondientes a los cursos segundo y sucesivos según el Plan de Estudios vigente en cada Titulación”, sin que esté prevista la concesión de convocatorias extraordinarias.

-En estas circunstancias, procede el rechazo de su queja y le aconsejamos que consulte la “Normativa de la Comisión de Evaluación Académica en orden a la ejecución de la normativa sobre régimen de permanencia” a efectos de comprobar si cumple con los requisitos en ella establecidos.

4 de octubre de 2006

QUEJA 2/2006-07

-El 5 de octubre de 2006 un alumno de 4° curso de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas presentan una queja por el retraso en la publicación de las calificaciones de una asignatura, lo que le impide realizar la matrícula del nuevo curso académico.

-Se contacta con el servicio responsable de la gestión de actas que nos comunica que desde el día 21 de septiembre las actas están publicadas en Internet.

-De los datos recabados se constata que no ha habido vulneración de la normativa universitaria relativa a la publicación de las calificaciones por lo que se rechaza la queja..

5 de octubre de 2006

QUEJA 4/2006-07

-El 9 de octubre de 2006, una alumna matriculada en la Diplomatura de Relaciones Laborales presenta una queja porque ha suspendido el examen de una asignatura y el profesor no ha establecido fecha de revisión..

-Se contacta con el coordinador de la asignatura que asume la responsabilidad de localizar al profesor que es asociado para que se cumpla con la normativa sobre revisión de exámenes aprobada por la Universidad.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

9 de octubre de 2006

QUEJA 5/2006-07

-El 13 de octubre de 2006 un alumno matriculado en Derecho presenta una queja porque ha realizado un examen en la convocatoria de septiembre y ha suspendido porque no se han seguido los criterios de evaluación. Expone que el profesor de la asignatura era asociado y que había resuelto su contrato para vivir al extranjero; en estas circunstancias el coordinador asumió la realización del examen sin tener en cuenta que aquél en reiteradas ocasiones había informado expresamente a los alumnos que en la convocatoria de septiembre mantendría la nota de las prácticas entregadas en clase (un 25% de la nota final)

-Desde esta oficina se solicita al coordinador de la asignatura que localice al profesor a efectos de comprobar las afirmaciones del alumno.

Localizado el profesor, corrobora la versión del alumno, por lo que se procede a la modificación de su calificación.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

16 de octubre de 2006

QUEJA 9/2006-07

-El 19 de octubre de 2006 un alumno matriculado en la licenciatura en Derecho en el campus de Colmenarejo presenta una queja por los problemas que tiene para realizar la matrícula del curso académico 2006-07. Expone que el profesor de una asignatura, de la que se ha examinado en septiembre, le ha calificado como No Presentado cuando estaba aprobado. Tras varias conversaciones con el profesor, el tema continua sin resolverse.

-Desde esta Oficina se contacta con el profesor que comenta que ha intentado cambiar la calificación pero las actas están cerradas y la aplicación se lo impide; está a la espera de que las abran de nuevo.

-No se trata por lo tanto de una actuación irregular sin solución, por lo que procede el rechazo de la queja. No obstante, se informa al alumno de que puede realizar la matrícula informando de la situación

19 de octubre de 2006

QUEJA 11/2006-07

-El 23 de octubre de 2006 un alumno matriculado en los Estudios combinados de Derecho y Ciencias Políticas y de la Administración presenta una queja porque no puede realizar la matrícula debido a una equivocación en las actas. Expone que, tras la revisión de del examen de una asignatura en cuarta convocatoria con el profesor responsable de su evaluación, le modifica la calificación ha aprobado por haber detectado un error de suma de los puntos de los diferentes apartados. La modificación no se traslada al acta por lo que cuando intenta realizar la matrícula por internet el programa afirma que se encuentra fuera de la universidad por haber agotado el régimen de permanencia.

-Desde esta oficina se contacta con el profesor responsable que inmediatamente procede a subsanar el error.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

23 de octubre de 2006

QUEJA 14/2006-07

-El 31 de octubre de 2006, un alumno matriculado en los Estudios Combinados de Derecho y Periodismo presenta una queja contra la resolución del recurso de revisión de exámenes adoptada por el Director de un Departamento. En la citada resolución se dice expresamente que “ que tras la revisión del examen se había decidido no modificar la nota asignada por el profesor”, pero, en ningún caso, se afirma que se hubiera nombrado una comisión para estudiar la reclamación, ni el nombre de los profesores que revisaron el examen,, tampoco se expone si el recurso ha sido inadmitido. Por todo ello considera que ha habido vulneración de la normativa sobre revisión de exámenes.

-Desde esta Oficina se solicita copia del recurso presentado así como de la Resolución dictada al efecto.

-De acuerdo con la Normativa sobre revisión de exámenes aprobada por la Comisión Gestora en su sesión de 16 de febrero de 1.994, Artículo cuarto “El Director del Departamento adoptará, a la vista del recurso, una de las dos siguientes resoluciones: a) Desestimar el recurso por carecer de suficiente fundamentación.; b) Constituir una comisión para el estudio del recurso, determinando su composición, que no podrá exceder de tres profesores doctores, con sus respectivos suplentes, y designando, al mismo tiempo, sus miembros.”.

El recurso que el alumno presentó carece completamente de fundamentación pues se limita a indicar que ha habido "irregularidades manifiestas en la corrección" pero no las fundamenta; para que el recurso de revisión ante el Director del Departamento sea admitido a trámite es necesario que el alumno fundamente su disconformidad, o lo que es igual que indique cuáles han sido las irregularidades que han tenido lugar en la revisión ante el profesor. En estas circunstancias el Director del Departamento debe inadmitir el recurso, y por este motivo no se comunica al alumno la constitución de la comisión correspondiente.

Entendemos que los términos empleados en la Resolución ha llevado a confusión, pero el fondo de la cuestión es el mismo; no hay argumentación para proceder a la constitución de una comisión que revise el examen, motivo por el cual, el Director del Departamento le comunica que no procede la modificación de su calificación.

-En estas circunstancias, no entendemos que se haya producido lesión de derechos, por lo que procede el rechazo de su queja.

2 de noviembre de 2006

QUEJA 15/2006-07

-El 7 de noviembre de 2006 dos alumnos matriculados en la Licenciatura en Ciencias Políticas y de la Administración presentan una queja porque no han recibido contestación a un recurso interpuesto ante el vicedecano. Exponen que, al no estar conformes con el hecho de que les examinase en la convocatoria de septiembre un profesor distinto al que había impartido la docencia, se negaron a efectuar la revisión e

interpusieron directamente un recurso no previsto en la normativa solicitando la corrección por el profesor coordinador de la misma.

-Desde esta Oficina contactamos con el vicedecano que nos informa que al profesor responsable de la asignatura se le ha concedido una licencia para investigar en el extranjero. En estas circunstancias, el coordinador, en cumplimiento de sus funciones, procedió a designar a otro profesor del área, especializado en la materia, para realizar la sustitución.

-De lo expuesto se deduce que no ha habido actuación irregular y que los alumnos, si consideraban que se había cometido un error en su calificación, deberían haber solicitado, de forma razonada, la revisión de su examen al profesor responsable de la evaluación y, en su caso, interponer recurso de revisión ante el Director del departamento. Al haberse negado a asistir a la revisión han perdido los derechos legalmente reconocidos por lo que procede el rechazo de la queja.

8 de noviembre de 2006

QUEJA 41/2006-07

-El 12 de febrero de 2007, varios alumnos matriculados en la Licenciatura en Economía, campus de Getafe, presentan una queja por considerar vulnerado su derecho a una evaluación justa. Exponen que el examen de una asignatura ha sido igual para todos los grupos, incluyendo preguntas que a ellos no se les había explicado; alegan además, que su profesor que no hizo referencia expresa a que deberían prepararlo por su cuenta.

-Desde esta Oficina se comprueba que en los criterios de evaluación de la asignatura se indica expresamente que “el examen será común para todos los grupos y el criterio de evaluación único”. No obstante, y habida cuenta de que los alumnos afirman que de los comentarios de su profesor había que entender que el tema no explicado no entraba en el examen, se contactó con el coordinador para que nos informase al respecto.

-El coordinador nos confirma que el examen es único para todos los grupos y que sólo se ha excluido una lección del programa que no es a la que hacen referencia. Para evitar malentendidos, con anterioridad a la celebración del examen, había enviado a los alumnos de todos los grupos de la asignatura dos correos electrónicos, incidiendo en el carácter único del examen y que nos remite. A continuación se reproducen:

“En calidad de coordinador de la asignatura de (...) quisiera llamarle la atención sobre la reducción de temario que será evaluable este año académico 2006/2007. Por razones ajenas a nuestra voluntad, los profesores encargados de la docencia de (...) hemos decidido que tanto en el examen de febrero como en el de septiembre no habrá preguntas sobre el Tema 7 Para cualquier duda al respecto, por favor póngase en contacto vía correo electrónico conmigo o con el profesor de su grupo”.

“En calidad de coordinador de la asignatura de (...) y en vista de las dudas de última hora expresadas por algún alumno, quiero reiterar mi mensaje de 22 de Enero en

el que anunciaba que se considera material para examen todo el temario de la asignatura salvo el Tema 7 titulado(...). En este sentido, todas las prácticas empíricas y hojas de ejercicios disponibles en la página web de la asignatura salvo las del Tema 7 antes mencionado son material de estudio de la asignatura y, por tanto, sirven para la preparación del examen.” .

-A la vista de la información obtenida no consideramos que se hayan vulnerado los derechos de los alumnos que han sido debidamente informados y procede el rechazo de la queja.

13 de febrero de 2007

QUEJA 43/2006-07

-El 14 de febrero de 2007, un alumno matriculado en Ingeniería Técnica Electricidad presenta una queja porque solo le falta una asignatura del primer cuatrimestre para finalizar la carrera y no se puede acoger a la anticipación de las pruebas de evaluación de asignaturas prevista en la Normativa universitaria. El alumno se siente agraviado comparativamente y solicita la reforma de la norma incluyendo el supuesto de asignaturas de primer cuatrimestre para equiparar sus derechos y los de los estudiantes que estén en esta situación.

-Desde la Oficina le informamos que no es competencia de este Organismo la modificación de la normativa universitaria, y que en cualquier caso daremos traslado de la queja a la Vicerrectora de Ordenación Académica, Por todo lo expuesto procede la inadmisión de la queja

14 de febrero de 2007

QUEJA 50/2006-07

-El 3 de marzo de 2007, un alumno matriculado en Ciencias Empresariales presenta una queja por la falta de cumplimiento de la normativa universitaria de revisión de exámenes. Expone que se ha examinado de una asignatura el día 5 de febrero, publicándose en la web las calificaciones definitivas el día 28 sin haberse establecido aula, hora ni fecha de posible revisión.

-Desde esta Oficina solicitamos información al profesor responsable de la asignatura que nos comunica que cumpliendo con la normativa “publicó las actas provisionales en los tablones habilitados al efecto fijando fecha de revisión y después de realizarla, pasó las notas definitivas a la web. Dicha revisión tuvo lugar tal y como se había informado, el día 21 de Febrero a las 12:00 de la mañana”.

-Informamos al alumno que los profesores tienen la opción de poner las notas provisionales en los tablones o en la web y es deber de los alumnos estar atentos a estas publicaciones. En el caso de esta asignatura el profesor, además, no tenía acceso a la aplicación informática en el momento de la publicación, por lo que optó por colgarlas

en los tablones. No ha incumplido por lo tanto la normativa universitaria ya que la revisión se llevó a cabo.

-Procede por lo tanto el rechazo de la queja.

6 de marzo de 2007

QUEJA 52/2006-07

-El 5 de marzo de 2007, un alumno matriculado en la Licenciatura en Economía presenta una queja porque le han cambiado una calificación. Expone que el 9 de Febrero fue publicada la nota de la asignatura y obtenía una calificación de 8.5. La revisión fue el 20 de Febrero y no acudió por estar aprobado. El 5 de marzo le notifican por el sistema de SMS que tiene un 1.

-Se le informa que debe hablar con el profesor pues seguramente hubo un error en la primera transcripción de calificaciones que posteriormente ha sido subsanada. En cualquier caso, tiene derecho a que le fijen una nueva fecha de revisión de examen..

-Con fecha de 19 de marzo el alumno ha vuelto a contactar con esta Oficina por lo que se inadmite la queja.

19 de marzo de 2007

QUEJA 61/2006-07

-El 30 de marzo de 2007, dos alumnos matriculados en la Escuela Politécnica Superior, presentan una queja porque un profesor les ha suspendido una asignatura bajo la acusación de haber copiado en el examen. Según exponen, el profesor no tiene ninguna prueba para realizar esta denuncia, basándose únicamente en la existencia de contenidos similares en ambos exámenes.

-Desde esta Oficina se contacta con el Director del Departamento afectado que aconseja que los alumnos, aún fuera de plazo y ante la situación excepcional, utilicen los recursos que la normativa universitaria les reconoce como es el recurso de revisión ante el Director del Departamento, a los efectos de que una comisión revise los exámenes.

-Presentado el recurso, el Director constituye la Comisión que, ante la falta de pruebas, emite informe-propuesta de aprobar a los dos alumnos.

-Desde esta Oficina se considera que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, y se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

16 de abril de 2007

QUEJA 62/2006-07

-El 30 de marzo de 2007, un grupo de alumno presenta una queja por vulneración de la Normativa sobre revisión de exámenes aprobada por la Comisión Gestora en su sesión de 16 de febrero de 1.994. Exponen que el Director de un Departamento ha desestimado el recurso por defectos formales.

-Desde esta oficina se contacta con el Director y comprobada la posible existencia de irregularidades en la revisión ante el profesor y la ausencia del defecto formal alegado, se llega al acuerdo de constituir la comisión para el estudio de los recursos presentados.

-Desde esta Oficina se considera que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, y se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

16 de abril de 2007

QUEJA 65/2006-07

-El 30 abril de 2007, un alumno matriculado en Derecho presenta una queja porque solo le falta una asignatura del primer cuatrimestre para finalizar la carrera y no se puede acoger a la anticipación de las pruebas de evaluación de asignaturas prevista en la Normativa universitaria.

-Desde la Oficina le informamos que no es competencia de este Organo la modificación de la normativa universitaria, Por todo lo expuesto procede la inadmisión de la queja.

30 abril de 2007

QUEJA 71/2006-07

-El 23 de mayo de 2007, un alumno matriculado en la licenciatura de Comunicación Audiovisual, presenta una queja porque ha interpuesto el recurso de Revisión ante el Director del Departamento contra la resolución del profesor responsable de la evaluación de una asignatura sin que se le haya notificado ninguna resolución.

-Desde esta Oficina se contacta con el Director del Departamento que nos comunica que ha procedido a constituir la Comisión para el estudio del recurso de acuerdo con la previsto en Normativa sobre revisión de exámenes aprobada por la Comisión Gestora en su sesión de 16 de febrero de 1.994.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

5 de junio de 2007

QUEJA 80/2006-07

-El 9 de julio de 2007, una alumna, matriculada en la Licenciatura de Economía, presenta una queja por el retraso en la publicación de las calificaciones de una asignatura.

-Desde esta Oficina se contacta con el profesor responsable que nos comunica que está traspasando las calificaciones al acta y que un problema en el acceso a la aplicación le ha impedido su publicación con anterioridad.

-En consecuencia, y habiéndose adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

10 de julio de 2007

QUEJA 83/2006-07

-El 18 de julio de 2007, una alumna, matriculada en los estudios Combinados Economía y Periodismo, presenta una queja por el retraso que se está produciendo en la publicación de las calificaciones de una asignatura (el examen se realizó el 14 de junio).

-Desde esta Oficina contactamos con el Director del Departamento al que corresponde la docencia de la asignatura y nos comunican que ya se han puesto en contacto con el profesor solicitándole la entrega de las actas. Nos informan además, que ha habido un problema en el acceso a la aplicación informática y que el profesor ha procedido a avisar a los alumnos por correo electrónico.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

19 de julio de 2007

QUEJA 88/2006-07

-El 6 de septiembre de 2007, una alumna matriculada en la Diplomatura de Relaciones Laborales presenta una queja por haberle sido denegada la realización de un examen al llegar tarde al aula. Expone que por error se presentó en una aula diferente y cuando encontró la asignada ya había comenzado el examen por lo que no le permitieron la entrada.

-Desde esta Oficina se le informa de que las aulas en las que se celebran los exámenes están publicadas en la web de la Universidad por lo que el alumno tiene la obligación de saber dónde se examina. Si el examen se realizó en el aula asignada y de

público conocimiento, el profesor está en su derecho de no admitir la entrada. Una vez comenzada la prueba.

-Por lo expuesto, procede la inadmisión de la queja

6 de septiembre de 2007

QUEJA 91/2006-07

-El 12 de septiembre e 2007, una alumna matriculad en la Diplomatura de Ciencias Empresariales presenta una queja solicitando una convocatoria adicional o la revisión del un examen por parte de otros profesores para poder continuar su carrera en dicha Universidad. Alega que, por motivos personales, no ha podido rendir lo suficiente en este curso académico.

-Desde esta oficina lamentamos la situación personal por lo que está atravesando, y le comunicamos que no podemos solucionar el problema que nos plantea. En esta Universidad no existe la posibilidad de conceder convocatorias excepcionales, ni el Defensor Universitario es competente en el tema de dispensas. Le informamos que si ha tenido problemas que puedan solucionarse con la concesión de dispensa de convocatoria (no conocemos su caso y si se has presentado a los exámenes o no) debe hablar con la vicedecana de la diplomatura que es la competente a estos efectos.

Respecto a la posibilidad de que otros profesores corrijan el examen, las normas establecen que:

- 1.- Si no está conforme con la nota, debe acudir a la revisión del examen ante el profesor de acuerdo con la normativa universitaria
- 2.- Tras la revisión, si continua en disconformidad con la calificación, puede interponer el recurso ante el director del departamento, de acuerdo con la normativa universitaria.

-No habiendo vulneración de derechos, ni circunstancias que aconsejen la intervención de estas Oficina, procede la inadmisión de la queja.

12 de septiembre de 2007

QUEJA 92/2006-07

-El 14 de septiembre de 2007, un alumno matriculado en Ingeniería Técnica industrial: Electricidad se dirige al Defensor Universitario solicitándole su intervención para la concesión de una convocatoria extraordinaria. Expone que, por motivos personales, no pudo compaginar los estudios con su trabajo y ha suspendido una asignatura de primer curso en última convocatoria.

-Desde esta Oficina le comunicamos que la normativa universitaria no contempla la posibilidad de conceder convocatorias excepcionales, ni el Defensor

Universitario es competente en este materia por lo que procede la inadmisión de la queja.

14 de septiembre de 2007

QUEJA 94/2006-07

-El 25 de septiembre de 2007, un alumno matriculado en Ingeniería Técnica Industrial: Mecánica presenta una queja porque ha sido acusado de copiar en un examen. Expone que se presentó al examen de una asignatura que tenía en sexta convocatoria y que la calificación ha sido de cero. El motivo que alega el profesor es el haber encontrado al finalizar el examen una hoja con anotaciones.

En su defensa el alumno alega que al comienzo del examen utilizó una de las hojas del mismo como borrador en el que escribió fórmulas y esquemas a modo de ayuda para la realización de la prueba.

-Desde esta Oficina le comunicamos que quien acusa debe probar y que la vía legal para la reclamación es la interposición del recurso de revisión ante el director del Departamento ya que el Defensor sólo puede actuar cuando se han agotado las instancias administrativas previas.

-Procede por tanto la inadmisión de la queja, sin perjuicio de posteriores actuaciones del Defensor a resultas de la resolución que se adopte por la Dirección del Departamento.

25 de septiembre de 2007

2.1.3.8.-MATRICULAS.-

QUEJA 3/2006-07

-El 5 de octubre de 2006 un alumno de tercer curso de la Licenciatura en Periodismo presenta una queja porque al formalizar su matrícula el día 12 de Septiembre de 2006 se le informó de un horario que no se correspondía con el que estaba publicado para el curso académico 2006/ 2007. Expone que escogió las asignaturas en función del horario previamente establecido con la finalidad de evitar coincidencias. Ante los cambios realizados sin previa información solicita que se le permita cambiar la asignatura optativa de la que se prematriculó por incompatibilidad horaria o que le devuelvan las tasas pagadas.

-Desde esta Oficina se solicita información sobre los horarios a que se hacen referencia en la queja. Desde la administración del campus se comunica que el citado alumno tuvo a su disposición el día de la matrícula horarios del curso 2006-07 que además no han tenido ninguna modificación desde el 7 de julio de 2006, tal y como consta en internet (se adjunta copia) Por lo que respecta a la devolución de tasas, la

normativa de anulación de matrícula de la Universidad establece que no se devolverán tasas salvo que haya obtenido plaza en otra Universidad.

-En consecuencia no se observa vulneración de derechos o intereses legítimos, por lo que procede el rechazo de la queja.

10 de octubre de 2006

QUEJA 12/2006-07

-El 25 de octubre de 2006 una ciudadana italiana presenta una queja porque habiendo sido admitida en un Master de la Universidad Carlos III de Madrid y abonado el pago de la señal por reserva de plaza, se ha denegado la devolución al efectuar su renuncia. Expone que está interesada en realizar un curso en otra Universidad en la que además le conceden una beca y que no existe ningún “reglamento con las normas de la Universidad que no permitan la devolución de la cantidad abonada”.

-Consultada la dirección del master, nos comunican que, una vez notificada la admisión, el alumno debe desembolsar una determinada la cantidad cuya devolución no es posible, pues se trata del pago de una señal por reserva de plaza.

-Desde el momento en que la interesada acepta participar en el citado Master y realiza el primer pago correspondiente a la matrícula en el plazo establecido al efecto, lo que hizo fue contratar con la Universidad una prestación de servicios, asumiendo un compromiso a cambio de un precio, quedando vinculadas ambas partes a cumplir lo convenido de acuerdo con las reglas generales en materia de contratación.

La renuncia de manera unilateral y sin causa jurídica que lo justifique a recibir la contraprestación que corresponde al Master, implica un supuesto de desistimiento unilateral del contrato

-Por los argumentos expuestos, procede el rechazo de la queja al no apreciarse vulneración de derechos sino un supuesto de desistimiento unilateral de contrato que no genera ningún derecho a recibir la devolución de lo ya entregado.

25 de octubre de 2006

QUEJA 13/2006-07

-El 30 de octubre de 2006, un alumno matriculado en el campus de Colmenarejo presenta una queja por resultarle imposible darse de baja de un curso de humanidades a través de Internet.

-Desde esta Oficina se contacta con la Administración del Campus que informa que las bajas han de solicitarse por correo electrónico, en cualquier caso atendiendo nuestra petición proceden a anular la matrícula.

-Resuelto el problema planteado se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

30 de octubre de 2006.

QUEJA 16/2006-07

-El 8 de noviembre un alumno matriculado en la licenciatura en Economía presenta una queja porque desde la administración no le contestan su solicitud de ampliación de matrícula.

-Desde esta oficina se contacta con el servicio de alumnos que informa que ya se ha remitido resolución con el informe favorable al Vicedecano de la Facultad para su firma, por lo que en breve recibirá notificación al respecto.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

8 de noviembre de 2006

QUEJA 18/2006-07

-El 13 de noviembre de 2006, una alumna matriculada en la Licenciatura en Economía presenta una queja porque por un error de la administración no ha sido matriculada en el grupo bilingüe. Expone que el plazo para la solicitud de cambio de grupo ha finalizado.

-Desde la Oficina se contacta con el Servicio de Alumnos, que han observado el error y proceden al cambio de grupo (Economía Bilingüe).

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

13 de noviembre de 2006

QUEJA 28/2006-07

-El 22 de diciembre de 2006, un alumno presenta una queja porque habiendo anulado la matrícula que formalizó por admisión en otra universidad, desde la administración le reclaman las tasas académicas.

-De acuerdo con las Normas generales del tiempo de permanencia del alumnado en la Universidad Carlos III de Madrid, matriculación, dispensa de convocatoria y anulación de matrícula: "Se admitirá la anulación de matrícula, con devolución del precio pagado por ella, cuando se trata de la formalizada por primera vez para el primer

curso completo de una Titulación y se cumplan todos los requisitos siguientes: b) Concesión al petitionerario de plaza en otra Universidad”.

Al cumplir el alumno los requisitos establecidos en la normativa universitaria se contacta con la administración que procede a la anulación sin requerimiento del pago de las tasas.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

11 de enero de 2007

QUEJA 29/2006-07

-El 4 de enero de 2007 un alumno matriculado en Ingeniería Industrial presenta una queja por los problemas que tuvo con la matrícula del curso 2005-2006, el pago de tasas y la convalidación de asignaturas y que tras un año continúa sin resolverse.

-Desde esta Oficina se contacta con el Servicio correspondiente que, habiendo detectado el error, procede a la devolución de las tasas que el alumno solicitaba.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

5 de febrero de 2007

QUEJA 45/2006-07

-El 26 de febrero de 2007, un alumno matriculado en la licenciatura en Economía presenta una queja porque le han asignado un grupo diferente al que solicitó al realizar la matrícula, motivo por el cual le coinciden varias asignaturas.

-Desde esta Oficina se contacta con los responsables de matriculación que comprueban el error cometido en la asignación del grupo y proceden a su cambio.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

27 de febrero de 2007

QUEJA 47/2006-07

-El 23 de febrero de 2007, una alumna matriculada en un Master Oficial de la Universidad presenta una queja por tener que pagar la matrícula de asignaturas que son convalidadas por haber realizado el curso anterior un master propio.

-Desde esta Oficina solicitamos información al Instituto Universitario que oferta el Master y al director del SOPP y confirmamos la obligación de pagar la matrícula de todas las asignaturas de acuerdo con el art. 3.1 de la ORDEN 684/2006, de 14 de febrero, del Consejero de Educación, por la que se acuerda la implantación de Programas Oficiales de Postgrado en las Universidades de la Comunidad de Madrid. el mencionado artículo establece que:

“1. La implantación de estos Programas Oficiales de Postgrado estará condicionada a que el acceso a los títulos que los integran se realice de acuerdo con lo previsto en los artículos 3 y 10.3, así como en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 56/2005, de 21 de enero. En ningún caso se admitirá como título habilitante para el acceso a los estudios oficiales de postgrado un título académico que no sea oficial.”

Por lo tanto, el título propio no es un título oficial a estos efectos, por lo que, no habilita para el acceso a los estudios oficiales de postgrado y no es posible realizar convalidaciones de las asignaturas en él cursadas, debiendo los alumnos matricularse de todas las asignaturas del master oficial y pagar las tasas.

Cuestión diferente es que la dirección del Master Oficial ofrezca a los alumnos que previamente han cursado el Master propio (Título Propio), la posibilidad de incorporarse a aquél a través de la modalidad que denominan "curso puente" y brinde la posibilidad de entender cursadas determinadas asignaturas rescatando las calificaciones obtenidas anteriormente en determinadas materias. Es decir, el Instituto oficialmente no tiene que realizar la convalidación de las asignaturas; es una decisión que adopta en beneficio de los alumnos.

-De lo expuesto se deduce que no ha habido actuación irregular de los Servicios Universitarios por lo que procede el rechazo de la queja.

26 de febrero de 2007

QUEJA 49/2006-07

-El 28 de febrero de 2007, un alumno matriculado en la Licenciatura de Periodismo presenta una queja porque, tras haber realizado la matrícula de las asignaturas correspondientes al segundo cuatrimestre de cuarto curso, le resulta imposible compaginar la asistencia a clases con la realización de unas prácticas externas que le han concedido a través del SOPP. En estas circunstancias, ha procedido a anular la matrícula de determinadas asignaturas y solicita la devolución de las tasas que le ha sido denegada.

-Desde esta Oficina se le informa que, de acuerdo con la **NORMATIVA DE MATRICULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID, APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 27 DE JUNIO DE 2002.. BOLETÍN OFICIAL de la UCIIM, número 17-02/1 de 31 de julio de 2002**

“4. Anulación de Matrícula: (...) Se admitirá la anulación de todas o algunas de las matrículas formalizadas y vigentes, sin devolución de los precios pagados por ellas, cuando se solicite dentro del plazo de un mes desde el comienzo del cuatrimestre correspondiente, y siempre que la anulación no implique el incumplimiento del apartado sexto de las normas de matriculación. “

-Por lo tanto no se ha producido vulneración de derechos por parte de la Administración Universitaria, por lo que se inadmite la queja.

28 de febrero de 2007

QUEJA 73/2006-07

-El 19 de junio de 2007, un alumno matriculado en la Licenciatura de Administración y Dirección de Empresas, grupo bilingüe presenta una queja por la denegación de un curso de Humanidades de 1 crédito. Expone que le han concedido una beca SICUE (Séneca) para terminar sus estudios en la Universidad Pompeu Fabra, motivo por el cual no podrá realizar el curso de Humanidades el próximo año académico en la Universidad Carlos III de Madrid.

-Desde esta Oficina se contacta con los responsables de la adjudicación de los cursos, informándonos que por motivos de exceso de demanda, las plazas se han adjudicado a los alumnos que están realizando el último curso de carrera. El alumno que presenta la queja puede el próximo año matricularse de cualquiera de los cursos del proyecto ADA-MADRID (cursos a distancia por internet y videoconferencia).

-En atención a la información obtenida no consideramos que se hayan vulnerado los derechos del alumno y procede el rechazo de la queja.

20 de junio de 2007

QUEJA 82/2006-07

-El 16 de julio de 2007, una antigua alumna de la Universidad de Murcia presenta una queja por los requisitos que se le exigen para proceder al traslado de expediente. Expone que el año pasado solicitó un traslado de expediente que le fue concedido y, sin embargo, no puede formalizar la matrícula; hace más de 10 años que abandonó sus estudios en Murcia y le resulta imposible conseguir un certificado sellado por cada uno de los departamentos de cada una de las asignaturas aprobadas.

-Desde esta oficina le informamos que de acuerdo con la normativa universitaria si quiere convalidar o adaptar alguna asignatura la documentación que ha de aportar es:

1º.-Certificación Académica Personal.

2º.-Programas de las asignaturas superadas sellados por la universidad de origen.

3º.-En el caso de adaptación, es decir, continuar los mismos estudios, es necesaria la fotocopia del Plan de Estudios de la universidad de origen publicado en el B.O.E.

-En estas circunstancias, y no apreciando vulneración de derechos por la Universidad Carlos III de Madrid, procede la inadmisión de la queja y le aconsejamos que se dirija al Decano de su Facultad de origen para que le faciliten los documentos referenciados o, en última instancia, presente una queja al Defensor Universitario de Murcia.

16 de julio de 2007

QUEJA 90/2006-07

-El 11 de septiembre de 2007, una ciudadana colombiana que había realizado la reserva de matrícula en un master de la Universidad Carlos III de Madrid para el curso 2006-07 y que no pudo formalizar por motivos personales, presenta una queja solicitando se destine dicho importe para la realización de un curso de verano o curso corto de los que se ofrecen en la Universidad en el año académico 2007-08.

-Desde esta oficina se comprueba que la dirección del master, excepcionalmente, y como ella había solicitado, le mantuvo la reserva de plaza para el curso 2007-08; este año alega que tampoco puede asistir por lo que, de acuerdo con las normas de matrícula "Los alumnos admitidos deberán ingresar una cantidad que se les indicará en concepto de reserva de plaza. Esta cantidad se descontará del primer plazo de matrícula. Aquellos alumnos que posteriormente no formalicen la matrícula no tendrán derecho a la devolución de los importes entregados con anterioridad".

-Se le informa de los extremos señalados y se le comunica que esta Oficina no es competente para solucionar el problema que plantea. El dinero que ha depositado para el master se gestiona exclusivamente por la dirección del mismo, por lo que no es posible plantear en otros servicios sus reivindicaciones. En estas circunstancias, procede el rechazo de la queja

11 de septiembre de 2007

QUEJA 93/2006-07

-El 20 de septiembre de 2007, un alumno matriculado en segundo curso de Ingeniería Técnica en Informática de Gestión presenta una queja por la imposibilidad legal de matricularse de los cursos segundo y tercero completos por tener pendiente una asignatura de primero. Por temas personales solicita se realice una excepción en su caso.

-Desde esta Oficina le informamos de que no podemos atender su solicitud por ir en contra de la normativa universitaria y le recordamos que el Defensor Universitario está obligado precisamente a velar por el cumplimiento de aquella.

- A no existir infracción de la legalidad vigente, procede la inadmisión de la queja.

20 de septiembre de 2007

2.1.3.9.-PLANES DE ESTUDIO.-

QUEJA 72/2006-07

-El 29 de mayo de 2007, un alumno, matriculado en los Estudios Conjuntos de Derecho/Economía, presenta una queja por no estar de acuerdo con la prohibición de convalidación del *Practicum* de Derecho por su experiencia laboral mediante becas obtenidas a través del S.O.P.P. de la Universidad.

Expone que está cursando el 6º y último curso de la doble licenciatura de Derecho y Economía, y teniendo que superar las asignaturas del segundo cuatrimestre de la misma, se encuentra ante la obligación de aprobar, entre ellas, la asignatura denominada “Prácticum” Se trata de una asignatura que tiene por objetivo, y reproduce literalmente la ficha de la misma, “conseguir un primer acercamiento de los estudiantes al mundo laboral. En concreto, que conozcan en profundidad la actividad que se desarrolla en las distintas instituciones públicas o privadas, y que puedan colaborar en las tareas habituales que se lleven a cabo en dichas instituciones”. Para ello, los alumnos deben realizar dichas prácticas profesionales bien durante dos días a la semana durante tres meses en el cuatrimestre, bien durante todo el mes de julio. Requisito esencial de esta asignatura de 14 créditos sin la cuál no es posible obtener la licenciatura en Derecho es desarrollar la práctica en una de las instituciones (empresas, organizaciones de tipo público o Administraciones Públicas del ámbito del Derecho) que la propia Universidad decide. Para ello, cada año se prepara un listado con un conjunto de entidades que los alumnos matriculables escogen y se les asigna en función del expediente. Literalmente también, la ficha de la asignatura dice: “la solicitud de estas plazas puede realizarse a través de la página web de la Universidad, en donde se encuentra el listado de las entidades que colaboran con la Facultad”. Igualmente, en la información de la web del “practicum” se hace constar que “las prácticas académicas externas no se convalidan por las prácticas profesionales realizadas a través del Servicio de Orientación y Planificación Profesional (SOPP) de la Universidad o por cualquiera otra actividad profesional que se realice en las instituciones colaboradoras”.

Alega que desde que comenzó la carrera ha venido realizando diversos trabajos con los que poder contribuir económicamente a su sustento, desde hace algún tiempo decidió buscar becas con las que además de recibir un salario lograra perfeccionar sus habilidades profesionales. (en el año 2006, en Junio, entró a trabajar en Caja Madrid en una oficina comercial, realizando tareas de cajero. En Septiembre pasó al departamento de Banca Corporativa, más acorde con su formación y expectativas, trabajando en el equipo de constructoras donde trabajó con financiaciones para los grandes grupos del país -ACS, FCC, OHL, Sacyr, etc.-. Posteriormente, y ya en 2007, está trabajando desde Marzo en el banco francés BNP Paribas en el departamento financiero Leveraged Finance Iberia.)

Teniendo importantes oportunidades por delante en este trabajo, y compaginando el mismo por libre decisión con sus estudios, se encuentra ante la obligación de dejar el trabajo para poder realizar el Prácticum, dado que su trabajo se desarrolla a jornada completa.

Se encuentra ante la imposibilidad de convalidar su trabajo actual, o cualquiera de los dos puestos realizados en Caja Madrid, por esta asignatura (no confundir con la optativa “Prácticas en Empresa” que no existe en su titulación). Así se le ha informado repetidas veces cuando lo ha preguntado. Aparentemente, la existencia de una lista cerrada de instituciones evita la posibilidad de que alumnos con “contactos” en determinadas empresas pudieran realizar esta asignatura sin trabajar. No duda de la justicia de dicho criterio, pero carece de sentido cuando las becas que ha venido realizando las ha conseguido a través del Servicio de Orientación y Planificación Profesional (SOPP) de la propia Universidad Carlos III.

Con base a lo anteriormente expuesto, que no sólo es una experiencia personal sino que además cree refleja la de varios alumnos más, solicita lo siguiente:

1.-Que la asignatura “Prácticas Profesionales en Instituciones Públicas y Privadas” permita la posibilidad de su convalidación cuando es posible demostrar probada experiencia durante al menos el mismo tiempo que es exigible para la misma o el que en su caso fuere necesario, y a través de la imposición de cuantos requisitos fuere también necesarios para lograr la no arbitrariedad e igualdad de oportunidades de todos los alumnos a la hora de realizarla y aprobarla. Frente a lo que ocurre en otras universidades donde existe esta titulación con similar asignatura final (por ejemplo, la Universidad Autónoma de Madrid), en la Universidad Carlos III de Madrid no es posible realizar las prácticas en el extranjero o en entidad distinta de las ofertadas y posteriormente convalidarla. Esto puede llevar a situaciones frustrantes, limita las posibilidades del alumnado de la Universidad Carlos III y no solo no cumple con el objetivo de la asignatura sino que lo limitan e impiden. Pido que para la suficiente evaluación de esta asignatura, cuyo objetivo es “conseguir un primer acercamiento de los estudiantes al mundo laboral”, y para aprobarla, baste con la acreditación de mi propia experiencia laboral, suficientemente dilatada y completa.

2.-Que esta solicitud de posibilidad de convalidación de la asignatura “Prácticum” mediante prácticas profesionales reales demostrables que cualquier alumno haya realizado y pruebe se haga extensible más allá de su caso personal, independientemente de si es considerado relevante o no, a toda la Comunidad Universitaria y en particular a los alumnos de Derecho que tienen que cursar dicha asignatura. Debería ser un deber y objetivo de la Universidad -y así lo pregona ésta- facilitar el acceso al mercado laboral mediante una enseñanza y un método modernos, eficaces y adaptados al marco europeo. La obligación que se le impone a un estudiante de interrumpir una carrera laboral recién estrenada (haya o no terminado los estudios) como consecuencia de un plan de estudios antiguo y no coherente con la realidad es de todo punto inasumible e inadmisibile.

-Desde esta oficina se transmite la queja al vicedecano de los Estudios Conjuntos que, con fecha de 5 de junio, remite el siguiente Informe:

“Efectivamente, tal y como indica el alumno, no es posible la convalidación del *Practicum*

En primer lugar, uno de los requisitos ineludibles del *Practicum* es que se trate de prácticas no remuneradas y las becas obtenidas a través del SOPP son prácticas remuneradas, como el propio alumno reconoce.

En segundo lugar, el *Practicum* conlleva un control por parte de la Universidad que supone el nombramiento de un tutor en la Institución a la que ha sido destinado el alumno y, en consecuencia, la necesidad de una nota que es puesta por dicho tutor de acuerdo con los criterios generales establecidos (trabajos realizados; dedicación e interés; conocimientos y aprovechamiento; la nota final es la nota media de todos esos criterios). Ese tipo de control no existe en el caso de las becas obtenidas a través del SOPP dado que las mismas no suponen que la Institución haya de poner algún tipo de calificación al alumno por las prácticas desarrolladas.

En tercer lugar, en el caso del *Practicum* son los alumnos quienes eligen la Institución en la que quieren desarrollar sus prácticas y se les adjudica por riguroso orden de expediente sin que la Institución tenga algún tipo de participación en la elección del alumno; esto es, la adjudicación es totalmente objetiva en atención al expediente académico. Sin embargo, en el caso de las becas del SOPP, aunque el alumno elige la Institución en la que quiere desarrollar sus prácticas, es la Institución quien, finalmente, y en función de los *curricula* presentados y de una eventual entrevista personal, elige al alumno o alumnos que van a desarrollar allí sus prácticas. En otros términos, el desarrollo de las prácticas a través del SOPP atiende a criterios puramente subjetivos establecidos por la Institución, mientras que el *Practicum* obedece a criterios totalmente objetivos establecidos por la propia Universidad.

En cuarto lugar, y no menos importante, me gustaría hacer notar la singularidad del Plan de Estudio de los Estudios Conjuntos. Aunque la Universidad, a efectos administrativos, considere estos Estudios Conjuntamente, en realidad, no se trata de una única Licenciatura sino de dos; mediante el plan de Estudios Conjuntos lo único que hace la Universidad es facilitar a los alumnos la posibilidad de realizar dos Licenciaturas en un menor período de tiempo. Pero esta circunstancia no hace que se puedan confundir ambas Licenciaturas: el alumno, finalmente, obtiene dos Títulos de Licenciado distintos. En este orden de cosas, me gustaría llamar la atención sobre el hecho de que el denominado *Practicum* es una asignatura de la Licenciatura de Derecho, no de la Licenciatura en Economía. En este sentido, en los Planes de Estudios se establece que el *Practicum* consiste en una “Introducción a la práctica integrada del Derecho”; en otros términos, se trata de prácticas relacionadas con el ámbito jurídico y no con la otra Licenciatura que forma parte de los Estudios Conjuntos. Las becas obtenidas por el alumno a través del SOPP están más orientadas a la Licenciatura en Economía, en la que no existe ningún *Practicum* (sí existe una asignatura optativa consistente en la realización de prácticas en empresas que el alumno, como tal optativa, no ha realizado, a pesar de que él señale en su escrito de queja que en su Titulación no existe tal asignatura optativa) y por tanto no son convalidables. El alumno se queja de que no se tenga en cuenta su experiencia profesional para convalidársela por el *Practicum* pero he de reiterarle que se trata de una experiencia que no se ha desarrollado en el ámbito jurídico como se exige para superar dicha asignatura.

En quinto lugar, el hecho de que no se convalide el *Practicum* al alumno que presenta la queja –ni a ningún otro alumno- al contrario de lo que él opina, no supone ningún tipo de arbitrariedad o desigualdad de oportunidades, sino todo lo contrario: que todos los alumnos accedan en condiciones de igualdad a la realización de dicha asignatura y a la obtención de la nota con los debidos controles establecidos por la Universidad.

En sexto lugar, comprendo la situación personal en la que se encuentra el reclamante, pero eso no implica que se le pueda dar un trato distinto al del resto de los alumnos de la Licenciatura en Derecho. Evidentemente, el alumno ya se encuentra trabajando y no quiere perder el trabajo actual; algo perfectamente comprensible. Sin embargo, tiene la oportunidad de realizar el *Practicum* durante el mes de julio pidiendo vacaciones en su trabajo; lo puede realizar tanto este año como el año que viene ya que la no realización del *Practicum* no impide que no pueda obtener la Licenciatura en Economía. Este año puede centrarse en las asignaturas que le quedan por superar de la Licenciatura en Economía y el próximo año realizar el *Practicum* durante el mes de julio en su período de vacaciones; de esta forma obtendría la Licenciatura en Economía pero, hasta que no realizase el *Practicum*, no obtendría la Licenciatura en Derecho. Desde el momento en que el alumno comenzó sus estudios sabía perfectamente que debería superar esa asignatura, como cualquier otra y en las mismas condiciones que el resto de sus compañeros.

Por último, en referencia a la afirmación que realiza el alumno en relación con el perjuicio personal que le supone el hecho de que la Universidad tenga “un plan de estudios antiguo y no coherente con la realidad” debemos recordarle que fuimos la primera Universidad pública que implantó este tipo de Estudios en nuestro país; con posterioridad, otras Universidades públicas han copiado el modelo implantado por la Universidad Carlos III de Madrid. En consecuencia, no se trata de ningún plan de estudios antiguo ni incoherente con la realidad. Es más, me atrevo a decirle al alumno que la realidad demuestra –según el último estudio realizado por el SOPP- que el 100 % de los alumnos de los Estudios Conjuntos obtiene un trabajo antes de que pase un año desde la finalización de los estudios. Con mucho, se trata de los Estudios que tienen mayor porcentaje de inserción laboral y, concretamente, los alumnos de la Universidad Carlos III de Madrid son unos de los más valorados por las empresas que se dirigen al SOPP. No parece, pues, que los planes de estudio de los Estudios Conjuntos y la realidad social vayan por distintos caminos.

-A la vista de la información obtenida no consideramos que se hayan vulnerado los derechos del alumno y procede el rechazo de la queja.

6 de junio de 2007

2.1.3.10.-PRACTICAS EN EMPRESAS.-

QUEJA 39/2006-07

-El 5 de febrero de 2007, una alumna beneficiaria de una beca del SOPP para la realización de práctica en una empresa, presenta una queja por el retraso en el pago de la misma.

-Desde esta Oficina se solicitó información al Gerente del Servicio de Orientación y Planificación Profesional (SOPP) que inmediatamente nos comunica:

"En relación a la queja que nos trasladas, nos gustaría aclarar algunos términos que entendemos son de capital importancia para comprender el desarrollo del proceso de gestión de prácticas que llevamos a cabo a la hora de regularizar la incorporación de esta alumna en la empresa.

Una vez recibida la solicitud de renovación de la beca de D^a (...), por parte de la empresa, enviamos los anexos por correo postal urgente para que fueran firmados por la FECYT. Este anexo al que hacemos referencia es el único documento legal donde se reflejan las condiciones de la práctica, incluida la dotación económica del alumno, por tanto, es el único documento válido para que nuestro departamento de Contabilidad pueda efectuar el abono de la misma.

Como la inmensa mayoría de entidades, realizamos pagos mensuales, lógicamente siempre y cuando la documentación esté debidamente formalizada; por ello, periódicamente revisamos qué documentación está pendiente de recibirse y recordamos a las empresas que nos la envíen antes de cerrar los pagos del mes en curso. Adjuntamos el correo que en este caso enviamos a la empresa incluyendo su mensaje de confirmación de lectura.

Aún así, la empresa no envió los anexos. Según nos han explicado, estaban de mudanza y traspapelaron alguna documentación. Es la primera vez que esta empresa tiene un error de administración en la documentación que les enviamos, ya que desde el inicio de nuestra colaboración con ellos, han demostrado ser una empresa diligente en sus gestiones administrativas. Esta alumna realiza prácticas aquí, desde mayo del 2006, y nunca anteriormente ha existido el menor problema ni retraso en la administración y pago de su dotación económica.

Una vez advertido el error, la empresa envió los anexos por mensajero (a pesar de estar ya fuera de plazo). En el momento de recibirlos, avisamos a la alumna para que viniera a firmarlos. Y así es como está la situación a día de hoy. Es decir, con la documentación fuera de plazo y sin firmar por parte de ella, lo cual impide su tramitación a pagos."

-En estas circunstancias, se advierte que el problema no ha sido ocasionado por el SOPP, sino por circunstancias extraordinarias acaecidas en la empresa, por lo que procede el rechazo de la queja. No obstante la alumna afirma que en su momento firmó la documentación aunque no hay constancia de ello.

9 de febrero de 2007

2.1.3.11.-PRACTICUM.-

QUEJA 6/2006-07

-El 16 de octubre de 2006 un alumno matriculado en la Diplomatura de Relaciones Laborales presenta una queja porque ha suspendido el practicum sobre la base exclusivamente del informe del tutor externo. Expone los problemas que tuvo en la empresa (se le asignaron trabajos que no correspondían a los previstos en el convenio) de los que informó, en su momento, al coordinador.

-Desde esta Oficina contactamos con el coordinador que comunica que la empresa ha informado de la actitud inapropiada que ha mantenido el alumno, motivo por el cual le han suspendido. Ante esta situación, no se ha considerado procedente la evaluación de la Memoria Académica que presenta y no es posible otorgarle la calificación de aprobado. Nos informa, además, que antes de comenzar el practicum comunicó a todos los alumnos que en el momento en que las empresas pidieran realizar funciones distintas a las que como alumnos deberían tener asignadas se lo comunicaran para suspender el contrato (en este caso, el alumno denunció la situación cuando estaba finalizando las prácticas).

-Desde esta Oficina y, considerando que el alumno tiene derecho a conocer los motivos de su calificación, solicitamos que se pidiese a la empresa el informe del comportamiento denunciado por escrito. El coordinador acepta nuestra recomendación y, ante la negativa de la empresa a facilitar dicho informe, evalúa la Memoria que presenta y procede a otorgarle la calificación de aprobado.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

21 de diciembre de 2006

QUEJA 32/2006-07

-El 10 de enero de 2007, un alumno matriculado en la licenciatura de Comunicación Audiovisual, presenta una queja en la que solicita la lectura del informe que ha realizado sobre el Practicum y una aclaración por parte de las personas implicadas de los hechos que relata

-Desde esta Oficina se contacta con la responsable académica del Practicum y se da traslado de la petición del alumno. Petición que es aceptada.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

11 de enero de 2007

2.1.3.12.-PROGRAMACION DOCENTE.-

QUEJA 51/2006-07

-El 5 de marzo de 2007, una alumna matriculada en la Diplomatura en Turismo, campus de Colmenarejo, presenta una queja por el cambio de horarios de una asignatura con el consiguiente perjuicio a un gran número de alumnos. El cambio le impide asistir a las clases de otra asignatura

-Desde esta Oficina informamos al Vicedecano de la Diplomatura de la queja presentada y de la normativa al respecto.

De acuerdo con el art.116.2 de los Estatutos de la Universidad

"Son derechos de los estudiantes de la Universidad:

b) Conocer, con anterioridad a su matriculación, la oferta y programación docente de cada titulación, los criterios generales de evaluación y los programas de las asignaturas, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación."

La Carta de Derechos y Deberes de los estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid establece que.

"Los estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid gozarán de los siguientes derechos:

2.A conocer, con anterioridad a su matriculación, la oferta y programación docente de cada titulación, los criterios generales de evaluación y los programas de las asignaturas, así como las fechas de realización de las pruebas de evaluación. Éstas sólo podrán modificarse posteriormente por el Decano o Director de Escuela, cuando concurren causas justificadas, previa consulta a los representantes de los estudiantes."

-A tenor de la normativa referenciada, se recomienda restablecer el horario programado por considerar que se está vulnerando los derechos de los estudiantes a conocer con anterioridad a su matriculación la programación docente. Recomendación que es inmediatamente aceptada.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

15 de marzo de 2007

QUEJA 87/2006-07

-El 4 de septiembre de 2007, una alumna, matriculada en la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas presenta una queja por la falta de información sobre los créditos exigidos en la asignatura de libre elección a los alumnos que están cursando el segundo ciclo. Expone que en junio finalizó sus estudios y al solicitar el correspondiente el certificado le comunican que no ha terminado la carrera porque le

faltan créditos de la asignatura de libre elección (se exigen 7 y ella se matriculó de 5). Alega que en ningún momento le informaron del número de créditos a cursar.

-Desde esta Oficina se contacta con el vicedecano que nos comunica que el contenido del segundo ciclo se corresponde exactamente con el de la titulación más las asignaturas puente que deben realizar y que en el libro de titulación y en la página web de la Universidad están especificados los créditos de todas la asignaturas, incluidas las de libre elección.

-En estas circunstancias, procede el rechazo de la queja porque la alumna se matriculó de la asignatura de libre elección sin comprobar cuántos créditos necesitaba estando toda la información debidamente publicada.

4 de septiembre de 2007

2.1.3.13.-PROGRAMAS DE INTERCAMBIO.-

QUEJA 7/2006-07

-El 15 de octubre de 2006 un alumno matriculado en la Licenciatura de Derecho, campus de Colmenarejo presenta un queja en la que manifiesta su disconformidad con las equivalencias de notas en el caso de los estudios del programa Erasmus realizados en Italia.. Argumenta que el sistema actual de equivalencias, de cuyos criterios no había sido informado en ningún momento, resulta perjudicial para el expediente de los estudiantes, dificultándoles, entre otros, el acceso a becas y a terceros ciclos donde uno de los criterios principales es la nota media.

-Se le informa de que el sistema de equivalencias es público y está a disposición de los alumnos en la Oficina de Relaciones Internacionales por lo que aquellos que han sido seleccionados para disfrutar de una beca Erasmus conocen la tabla con anterioridad a su matriculación. Además se le envía el informe que con ocasión de otra queja en el mismo sentido realizó la ORI y de cuyo estudio se desprendía que el sistema de equivalencias de la Universidad Carlos III de Madrid no está afectando en términos generales al currículum académico de los alumnos que además, se corresponde, y en algunos casos de forma más favorable, con el del resto de Universidades

-No se aprecia vulneración de derechos por parte de la administración universitaria, por lo que se inadmite la queja.

16 de octubre de 2006

QUEJA 8/2006-07

-El 15 de octubre de 2006, una alumna matriculada en los Estudios combinados de Derecho y Ciencias Políticas y de la Administración, y que ha sido beneficiaria de una Beca Erasmus en el IEP de Burdeos (Francia) en el curso académico 2005/06, presenta una queja por el sistema de equivalencias que utiliza la ORI. A su juicio el

baremo de notas del IEP no se corresponde al que tienen, como regla general el resto de Universidades de Francia. A título de ejemplo, lo que allí, consideran aprobado aquí es insuficiente y lo que allí es una matrícula es aquí un sobresaliente. Considera, que este problema se debe principalmente a que ha sido el primer alumno de la universidad que va de intercambio Erasmus al IEP de Burdeos,

-Desde esta Oficina se contacta con los responsables del Servicio de Relaciones Internacionales solicitando información al respecto.

Desde la ORI se comunica que:

“La alumna (...) fue becaria Erasmus en el IEP de Bourdeaux, durante el curso académico 2005/2006. Recibida la carta de notas y tras aplicar las equivalencias en función de lo aprobado por la Universidad Carlos III de Madrid para las Instituciones francesas, las calificaciones eran considerablemente inferiores, lo cual fue objeto de reclamación en fecha 9 de agosto de 2006.

La tabla de calificaciones actualmente en vigor para todas las instituciones francesas es la siguiente (Cuadro nº 1):

ESPAÑA	<5 Suspenso	5 Aprobado	6 Aprobado	7-8 Notable	9 Sobresaliente	10 Matrícula de Honor
FRANCIA	0-9,5 Insuffisant	10-11 Moyen	12-13 Assez Bien	14-15 Bien	16-17 Trés Bien	18-20 Excellent

En base a la cual se llevaron a cabo las equivalencias de notas para la alumna (...) según consta en cuadro adjunto (Cuadro nº 2):

CALIFICACIONES IEP DE BOURDEAUX			CALIFICACIONES UCIIM		
Finance/Contrôle de Gestion/ Audit. Interne	9.0 0/20.00	E Moyen	Dirección Presupuestaria	5/10	Suspenso
Structures Territoriales de l' Action Publique	15. 00/20.00	A + Excellent	Relaciones Intergubernamentales	/10	Notable
Problemes politiques contemporains	16. 00/20.00	A + Excellent	Política comparada Proc. Comp. Actores políticos II	/10	Sobresaliente
Problemes economiques contemporains	15. 00/20.00	A + Excellent	Economía Política	/10	Notable

Habiendo sido solicitado informes y tras sucesivas consultas a los responsables académicos y coordinadores de Intercambio, la respuesta fue positiva a favor de

Dña.(...), confirmando que las calificaciones en el IEP de Bourdeaux son (Cuadro n° 3)

A+	Excellent	> 6 = 14.5
A	Trés bien	> 6 = 13 < 14.5
B	Bien	> 6 = 12 < 13
C	Assez bien	> 6 = 11 < 12
D	Moyen	>6=10<11
E	Passable	>6=9<10
F	Insuffisant	<9

Visto lo cual las calificaciones de dicha estudiante deberían ser (Cuadro n° 4):

CALIFICACIONES IEP DE BOURDEAUX			CALIFICACIONES UCIIM		
Finance/Controle de Gestion/ Audit. Interne	9.00/20.00	E Moyen	Dirección Presupuestaria	<5/10	Aprobado
Structures Territoriales de l' Action Publique	15.00/20.00	A+ Excellent	Relaciones Intergubernamentales	10/10	Matrícula de Honor
Problemes politiques contemporains	16.00/20.00	A+ Excellent	Política comparada Proc. Comp. Actores políticos II	10/10	Matrícula de Honor
Problemes economiques contemporains	15.00/20.00	A+ Excellent	Economía Política	10/10	Matrícula de Honor

Por todo ello se **PROPONE:**

1) MODIFICAR el cuadro de Calificaciones de las Instituciones francesas, haciendo constar expresamente la escala concreta del I.E.P de Bourdeaux (Cuadro n° 3)

2) MODIFICAR las calificaciones de Dña. (...) según aparece en cuadro n° 4 y siguiendo los criterios de baremación establecidos por la Universidad de destino (I.E.P. DE BOURDEAUX).

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

5 de febrero de 2007

QUEJA 34/2006-07

-El 13 de enero de 2007, un alumno matriculado en Ingeniería Industrial presenta una queja en la que denuncia no haber sido admitido en el listado provisional de aspirantes a las becas Erasmus por haber seleccionado Universidades que no

corresponden a su especialidad. Alega en su defensa que en las bases de la convocatoria sólo se hace referencia como requisito a la Titulación.

-Desde esta Oficina se comprueba que efectivamente en las bases de la convocatoria se establece expresamente y como criterio general:

"8. CRITERIOS DE SELECCIÓN

1 Los estudiantes sólo podrán ser seleccionados para cubrir las plazas correspondientes a su titulación".

No obstante, en la oferta de plazas, en relación a Ingeniería Industrial, se hace referencia a la especialidad que se ofrece en la Universidad de destino como consecuencia de la propia especialización prevista en el plan de estudios de la Universidad Carlos III de Madrid. Resulta del todo coherente que si la oferta es para una especialidad, en Titulaciones en las que están previstas, las plazas ofertadas se adjudiquen a los alumnos que las están cursando.

En cualquier caso, la publicación de los listados definitivos será el 18 enero de 2007. Desde esta Oficina se ha contactado con la dirección de la ORI y nos informan que aquellos alumnos que estén excluidos provisionalmente por el motivo alegado tendrán la oportunidad de solicitar plaza en Universidades que oferten su especialidad.

-De lo expuesto se deduce que no ha habido actuación irregular de los Servicios Administrativos de la Universidad por lo que procede el rechazo de la queja.

16 de enero de 2007

QUEJA 67/2006-07

-El 27 de abril de 2007, un alumno matriculado en Ingeniería Informática, presenta una queja por adjudicarle una beca erasmus en la Universidad que solicitaba en tercer lugar.. Expone que solicitó una beca erasmus para Italia con el siguiente orden de preferencia de universidades:

- 1.- Universidad de Bolonia
- 2.- Universidad de Milan
- 3.- Universidad de Cagliari.

En el examen de italiano obtuvo un 3,7. Al publicarse las adjudicaciones le asignan la beca de Cagliari quedando sin cubrir las becas de Bolonia y Milán.

-Desde este organo se solicita información a la Directora del la Oficina de Relaciones Internacionales que remite el siguiente informe:

En relación a la reclamación presentada por el estudiante (...) en relación a la adjudicación de las becas Erasmus, paso a informar de lo siguiente:

El estudiante (...) solicitó una beca Erasmus para el curso 2007-2008 a las siguientes universidades por orden de preferencia:

- UNIV. DEGLI STUDI DI BOLOGNA
- UNIV. DEGLI STUDI DI MILANO
- UNIV. DEGLI STUDI DI CAGLIARI
- UNIV. SHEFFIELD
- UNIV. WARWICK

En su solicitud el estudiante indicaba que únicamente quería hacer el proyecto fin de Carrera en la universidad de destino y que quería realizar las pruebas de idioma de inglés e italiano.

En la reunión de selección de los estudiantes Erasmus de las distintas titulaciones de ingeniería mantenida en la EPS por el Comité de Selección formado por la Oficina de Relaciones Internacionales (ORI), los coordinadores académicos Erasmus de la Escuela Politécnica Superior (EPS) y, los responsables de relaciones internacionales de la EPS, se estudió la solicitud de este estudiante.

Dada la baja nota que el Sr. (...) obtuvo en la prueba de italiano (3,65) la propuesta de la ORI en esta reunión de selección era que este estudiante no fuera seleccionado. El profesor(...), coordinador académico entre otras de la Universidad degli Studi di Cagliari, sugirió que dado que el estudiante únicamente quería hacer el PFC, éste podría realizarse en inglés (Se adjunta la tabla de las plazas disponibles en la que se indica que en esta universidad el PFC se puede hacer en inglés). Solicitó a la ORI que indicara al estudiante que pasara a hablar con él para discutir esta posibilidad, y así se hizo, en la resolución provisional de la becas se puso un asterisco al estudiante indicando que debía hablar con este profesor.

En la entrevista mantenida con el Prof. (...) el estudiante sostuvo que no quería hacer únicamente el PFC sino que tenía interés en realizar algunas asignaturas pendientes en la Universidad degli studi di Cagliari, a pesar de que en el formulario de solicitud indicaba claramente que sólo quería realizar el PFC (se acompaña adjunto de solicitud). Ante esta respuesta el Prof. (...) le dice que dada la baja nota de la prueba de italiano el estudiante no podía hacer asignaturas en esta universidad.

Posteriormente, el estudiante se dirige al coordinador académico de la Universidad degli Studi di Bologna, para preguntarle si podría ser seleccionado como Erasmus para esa universidad ya que había quedado una plaza vacante. El Prof. (...) dado que no pudo asistir a la reunión de selección contacta con la ORI para interesarse por la propuesta que le plantea el estudiante. En la ORI se le dice que dado que la nota obtenida por el estudiante en italiano era muy baja no se le podía asignar una plaza en esta universidad, ya que en ningún momento, a diferencia de lo que ocurría con la U. di Cagliari, se indicaba en la convocatoria que se pudieran cursar asignaturas ni el PFC en inglés en la misma. El Prof. (...) mostró su conformidad, y señaló que daría esta misma respuesta al estudiante.

Por todo lo anteriormente expuesto considero pertinente que al Sr. (...) finalmente no se le haya asignado la Universidad Degli Studi di Bologna tal y como él solicita, al no reunir el nivel de idioma exigido.

-En estas condiciones procede el rechazo de la queja.

29 de mayo de 2007

QUEJA 68/2006-07

-El 16 de mayo de 2007, una alumna, matriculada en Ingeniería Industrial, presenta una queja por la denegación de una Beca Erasmus. Alega que se le ha discriminado respecto a los alumnos que están cursando sus estudios completos en la Carlos III porque al haber realizado estudios previos en otra Universidad se ha utilizado una nota media ponderada.

-Desde este Organismo se solicita información a la Directora de la Oficina de Relaciones Internacionales, remitiéndonos el siguiente documento:

Por resolución de 23 de Noviembre de 2006 del Vicerrectorado de Relaciones Internacionales, Institucionales y Comunicación de la Universidad Carlos III de Madrid se convocaron plazas para el programa Sócrates Erasmus de movilidad de estudiantes 2007-2008.

Las Bases de la Convocatoria establecen:

Se podrán cursar estudios en una Universidad europea llevando a cabo asignaturas o realizando su Proyecto o Trabajo Fin de Carrera, en un idioma distinto al español y con el reconocimiento académico en la Universidad Carlos III de Madrid.

Para la consecución de tal fin y se garantiza la convocatoria de la resolución basándose en los principios básicos de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión de plazas.

En el punto 8 de dicha convocatoria se establecen los **criterios de selección** que son:

1.-Los estudiantes sólo podrán ser seleccionados para cubrir las plazas correspondientes a su titulación.

2.-La adjudicación de las plazas se realizará en función de la nota media del expediente académico, y para la misma se tendrá en cuenta la nota obtenida en la prueba de idioma. Para Universidades que exijan un determinado nivel de idioma, se podrá establecer una nota mínima.

3.-Los estudiantes que hayan renunciado en otra convocatoria a cualquier beca de movilidad internacional ofertada por este Vicerrectorado, fuera de plazo y sin causa debidamente justificada, podrán ser excluidos de la selección.

Asimismo en el anexo I de la presente convocatoria se publicaba la Oferta de Plazas para el 2007/2008.

El perfil publicado en las convocatorias corresponde a los criterios académicos que vienen marcados por los responsables docentes que coordinan los programas Erasmus, que definen el idioma que debe conocerse, si se puede o no realizar Proyecto Fin de Carrera, las especialidades para las que está abierta la plaza, si se pueden realizar asignaturas de 1er, 2º y/o Proyecto Fin de Carrera o si se exige alguna peculiaridad académica de otra índole.

En base a los mismos se procede a la adjudicación de las plazas.

I.-DESARROLLO DEL PROCESO

Se lleva a cabo la adjudicación de las plazas partiendo de los **criterios académicos** establecidos en la convocatoria y los **requisitos objetivos** que deben cumplirse.

En el caso concreto de Ingeniería Industrial:

1. Curso mas alto matriculado
2. Especialidad
3. Solicita Proyecto Fin de Carrera
4. Idioma requerido para las plazas solicitadas
5. Alguna peculiaridad académica establecida en las observaciones.
6. Nota media ponderada del expediente académico
7. Idiomas solicitados
8. Calificación obtenida en las pruebas de idioma
9. Universidades solicitadas (La convocatoria permite 5)

La situación concreta de la reclamante (...) atendiendo a los antedichos requisitos fue:

1. Curso mas alto matriculado – 3er curso
2. Especialidad - Organización
3. Solicita Proyecto Fin de Carrera – no solicita proyecto fin de carrera.
4. Idioma requerido para las plazas solicitadas – únicamente se examina de un idioma de los dos posibles contemplados en convocatoria.
5. Nota media ponderada- 0,93 (Aplicable en todos los procesos de la Universidad Carlos III de Madrid según resolución del Vicerrectorado de Ordenación Académica). (De 83 solicitudes presentadas esta calificación la sitúa en el puesto 72)
6. Idiomas solicitados: inglés
7. Calificación obtenida en las pruebas de idioma – 6,56
8. Universidades solicitadas
 - a. Opción 1:WIEN
 - b. Opción 2:LINKÖPINGS UNIV.
 - c. Opción 3:TAMPERE UNIVERSITY OF TECHNOLOGY
 - d. Opción 4: REYKJAVIK UNIVERSITY.

Teniendo en cuenta todos estos criterios las plazas que la estudiante solicita han sido cubiertas en la fase de adjudicación por estudiantes con mejor expediente, lo que la coloca directamente en la fase de RESERVA.

En la fase de RESERVA se continúan respetando los mismos criterios objetivos que se han dado en el resto de la convocatoria.

De 24 estudiantes que han quedado en dicha fase, la alumna reclamante ocupa el puesto número 11.

No quedando ninguna plaza que se ajuste a su especialidad ni al idioma ni al curso mas alto en el que está matriculada (tengamos en cuenta que la plaza en liza se oferta para proyecto fin de carrera y la estudiante está actualmente cursando 3º. No cumple los requisitos que la Universidad Carlos III de Madrid, exige para matricularse en un proyecto) se le indicó que no podía concedérsele ninguna plaza en esta convocatoria.

A pesar de ello la estudiante manifestó que quería que se le adjudicase la plaza que aparece en cuadro adjunto para la que no cumple ni un solo requisito.

Universidad de Destino	País	Idioma	Titulación	Plazas	Meses	Coordinador	Observaciones
U. TEHNICA CLUJ-NAPOCA	RUMANIA	Inglés	Ing. Industrial (Mecánica Materiales)	1	5		PFC

Se le informa asimismo que, si se obvian los requisitos de la convocatoria hay otros estudiantes con prioridad en reserva que están por delante y a los que habría que ofertarles la plaza primero, cosa que sucede, además, no sólo con esta plaza sino con todas las demás que han quedado vacías y no sólo en la titulación de Ingeniería Industrial sino en otras titulaciones.

Por todos estos argumentos LE FUE DENEGADA LA POSIBILIDAD DE ACCEDER A LA PLAZA DE RUMANÍA.

-De la información facilitada no se deduce ningún problema con la nota utilizada en la adjudicación, sino, por el contrario un incumplimiento total de los requisitos para poder ser beneficiaria de la misma. En estas condiciones procede el rechazo de la queja.

29 de mayo de 2007

2.1.3.14.-SERVICIOS UNIVERSITARIOS.-

QUEJA 33/2006-07

-El 10 de enero de 2007, dos alumnas matriculadas en un master en el campus de Getafe y residentes en el Colegio Mayor Residencia de Estudiantes “Antonio Machado” de Colmenarejo presentan una queja por los perjuicios que se les han ocasionado con los cambios producidos en los itinerarios del Servicio de Transportes de la Universidad

"Entre Campus" a partir de enero de 2007. Solicitan además que se incremente el número de servicios.

-Desde esta Oficina se contacta con los responsables del servicio intercampus para que nos informe de los motivos que han llevado a cambiar los horarios de un Servicio de Transportes cuya finalidad es facilitar y favorecer el intercambio y movimiento entre los tres campus que conforman la Universidad Carlos III de Madrid, mejorando la oferta de cada uno de ellos al hacerla más accesible con este transporte.

-Desde el servicio nos comunican que se ha procedido a prorrogar la contrata con la empresa que realiza el transporte y que habiendo comprobado que el itinerario que se realizaba estaba mal diseñado porque había que pasar por Leganés dos veces (Colmenarejo-(Leganés sin parar)-Getafe-Leganés-Colmenarejo), se ha considerado más oportuno y lógico cambiar el recorrido (Colmenarejo-Leganés-Getafe). El contrato terminaba el 31 de diciembre de 2006 y la prórroga se iniciaba el 1 de enero de 2007, era en ese momento cuando se podía hacer alguna revisión o petición extra a la empresa prestadora del servicio, puesto que con el nuevo contrato se revisaba la tarifa y algunas condiciones que no fueran de carácter estructural. Con el nuevo itinerario hay un ahorro en minutos entre 5 y 10 dependiendo del tráfico, en el 1er y 3er trayecto, quedando inalterables el 2º y 4º, bien es cierto que el último es el que experimenta un retraso de 5 minutos en la banda intermedia quedando los horarios de salida y llegada igual que en el itinerario anterior.

Sobre la necesidad de incrementar el número de coches o servicios, se informa que antes de cerrar la prórroga ya se estudió dicha posibilidad y dado el coste en relación con el servicio se optó por dejarlo tal cual estaba dado que el incremento en relación con el uso significaba un desembolso que dado el carácter público de la institución, no justificaba el exceso de gasto que ello suponía, dado que con las condiciones actuales se cubre una importante demanda en relación con un servicio de estas características.

-Desde esta Oficina consideramos que el cambio responde a la necesidad de primar intereses colectivos por lo que procede el rechazo de la queja.

11 de enero de 2007

QUEJA 46/2006-07

-El 22 de febrero de 2007, una alumna matriculada en Ciencias Políticas y de la Administración presenta una queja por los problemas que le ocasionan la no habilitación del aparcamiento para alumnos los sábados en los que se celebran exámenes.

-Desde esta Oficina se le informa que no procede admitir su queja porque la función del Defensor Universitario es: "velar por el respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria y garantizar el cumplimiento por éstos de los deberes que les incumben por relación y respecto de las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos."

En el caso que expone no hay ningún derecho a una plaza de aparcamiento por lo que no se puede entender vulnerado el mismo. El habilitar estas plazas durante el periodo de exámenes es un servicio que la administración universitaria pone a disposición de los alumnos para facilitarlos la llegada a la hora prevista.

No obstante, comunicaremos a la Administración del campus la solicitud por si es posible solucionar los inconvenientes que se plantean los sábados.

-En estas circunstancias procede la inadmisión de la queja

22 de febrero de 2007

QUEJA 64/2006-07

-El 18 de abril de 2007 una alumna matriculada en estudios de Ingeniería Superior presenta una queja por el robo de un ordenador portátil, un teléfono móvil y dos calculadoras en el recinto de la Universidad. Solicita que la Universidad le reembolse el importe de los objetos robados porque la causa de llevar el ordenador portátil ha sido la imposibilidad de acceder al software necesario para la realización de determinadas prácticas..

-Desde esta Oficina le manifestamos nuestro pesar por el robo al que hace referencia y le informamos que el objeto de la queja no es competencia del Defensor Universitario debiendo interponer la correspondiente denuncia ante la policía. Le recordamos que de acuerdo con el art. 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento *“El Defensor Universitario tiene como misión velar por el respeto de los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad universitaria y garantizar el cumplimiento por éstos de los deberes que les incumben por relación y respecto de las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios, todo ello con la finalidad de contribuir a la mejora de la calidad universitaria en todos sus ámbitos.”*.

Respecto a la denuncia que realiza sobre los medios que la Universidad pone a disposición de los alumnos para la realización de las prácticas, se recibe la siguiente información del Subdirector de la Titulación en contestación a la alumna:

1.-Durante los tres últimos años es la primera queja formal que se recibe en esta Subdirección a este respecto.

2.-Independientemente del punto anterior, desde esta Subdirección hay relación permanente con los Dptos. implicados en la docencia en la Ingeniería de referencia y tampoco han recibido queja formal al respecto.

3.-No obstante, recogemos su solicitud y seguiremos comprobando la necesidad o no de más medios de los existentes para la correcta realización de las prácticas.

Respecto al tema particular de la asignatura a que Vd. hace referencia de la que resulto ser coordinador y en la que transmite una reducida disponibilidad de medios así como una mejor estimación del tiempo para la realización de la misma, quiero manifestarle lo siguiente:

1.-En la presentación de la asignatura y en el fichero de planificación de la misma se hace hincapié en que es imprescindible la preparación previa de la práctica antes del trabajo del laboratorio. También se anunció que si algún grupo de trabajo, por algún problema que pudiera surgir en la realización de la práctica, necesitaba utilizar algún medio adicional lo solicitara con antelación al Coordinador para que, dado que el índice de ocupación de ese laboratorio es elevado, se pudiera satisfacer dicha petición.

2.-A los dos puntos manifestados en el párrafo anterior se puede decir que el enunciado de la primera práctica (que versa exclusivamente sobre conocimientos explicados en la asignatura (...) del primer cuatrimestre) se publicó en Aula Global el día 9 de marzo de 2007 (11 días antes del primer turno de laboratorio y 14 días antes de la fecha en que Vds tenían que hacer esa práctica). Como coordinador de la asignatura entiendo que 14 días para la preparación previa de esa práctica son suficientes y 4 horas para realizar los circuitos previamente diseñados también.

3.-Los turnos de esa primera práctica finalizaron el día 30 de marzo. Desde el 30 de marzo hasta el día 20 de abril en que debía entregarse la memoria de dicha práctica se han autorizado por escrito a los 3 grupos de alumnos que lo han solicitado (de un total de casi 60) a terminar las simulaciones que dichos grupos necesitaran.

4.-Vds solicitaron en mi despacho el día 17 de abril (a tres días para la entrega de la memoria final de dicha práctica) la utilización del laboratorio donde se imparten las prácticas para ese mismo día y a esa hora. Les contesté que ese día era imposible ya que había clases durante todo el día (ocupación del laboratorio ese día 8 horas). También les volví a aconsejar que me lo pidieran con cierta antelación (como se explicó en el funcionamiento de la asignatura) porque podían encontrarse con que en el momento que quisieran utilizar el laboratorio no estuviera disponible.

5.-Como conclusión, a modo particular, como coordinador de la asignatura, considero que el tiempo para la preparación previa de la práctica era suficiente y que el tiempo para la realización de la misma también era suficiente (a título de ejemplo es muy similar al que se dedica en prácticas similares en otras Universidades de nuestro alrededor). No obstante, tomo en consideración su manuscrito.

-A la vista de la información obtenida no consideramos que se hayan vulnerado los derechos de la alumna y procede el rechazo de la queja.

15 de mayo de 2007

2.1.3.15.-SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS.-

QUEJA 40/2006-07

-El 6 de febrero de 2007, un alumno presenta una queja porque ha comprobado que la puerta principal de acceso a la Biblioteca de Ciencias Sociales y Jurídicas, que es automática para permitir el paso a las personas con discapacidad física, no funciona. Además, hay un cartel que anuncia el cierre por “problemas de climatización”.

-Desde esta Oficina, y al amparo de la normativa de Supresión de barreras arquitectónicas para garantizar la accesibilidad y el uso de los bienes y servicios a todas aquellas personas que por una u otra razón, de forma permanente o transitoria, se encuentren en una situación de limitación o movilidad reducida, se solicita a la dirección de la Biblioteca que proceda a su apertura, salvo que existan razones fundadas que lo justifiquen. La propuesta es aceptada inmediatamente y desde esta oficina se eleva Recomendación a los Servicios de Mantenimiento de la Universidad para que solucionen los problemas de variación de temperaturas que estas puertas ocasionan y que pueden afectar a las condiciones de trabajo del personal de los servicios afectados.

-En consecuencia, de todo ello se desprende que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, por lo cual se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

6 de febrero de 2007

2.1.3.16.-TRATOS INHUMANOS Y DEGRADANTES.-

QUEJA 36/2006-07

-El 24 de enero de 2007, un alumno matriculado en Ingeniería de Telecomunicación presenta una queja denunciando el comportamiento racista y xenófobo de unos compañeros

-Desde esta Oficina se le informa que estas actuaciones no son competencia del Defensor Universitario al cual le corresponde: velar por el respeto a los derechos y las libertades de los profesores, estudiantes y personal de administración y servicios, ante las actuaciones de los diferentes órganos y servicios universitarios.

-A tenor de los argumentos expuestos procede la inadmisión de la queja. No obstante, y ante la gravedad de los hechos que denuncia, previo permiso del afectado, se da traslado de la queja al Director de la Escuela Politécnica, autoridad competente en la materia, para que lleve a cabo las actuaciones que procedan.

25 de enero de 2007

2.1.3.17.-OTROS.-

QUEJA 10/2006-07

-El 20 de octubre de 2006, una alumna, matriculada en los Estudios Conjuntos de Derecho y Economía y que es beneficiaria de una Beca Erasmus en una Universidad de Francia, presenta una queja denunciando la actitud de los responsables de la ORI tras sufrir el robo de su ordenador personal en la puerta de la biblioteca del centro de destino. Entre otras cuestiones, manifiesta su malestar por la falta de información sobre la inseguridad del campus de la Universidad y la denegación de su solicitud de préstamo de un ordenador para poder continuar su buena marcha académica

-Desde este Organismo se pide información tanto a la ORI como al coordinador académico del programa. Desde las dos instancias nos participan que, es la primera vez que un alumno denuncia la peligrosidad del campus -en caso contrario se hubiera puesto fin al programa de intercambio con la Universidad-; es más, los informes que se reciben de los alumnos son siempre inmejorables. En todo caso, han atendido a la alumna cada vez que se ha dirigido mediante correo electrónico y le han comunicado que no es posible atender sus reivindicaciones porque la Universidad no dispone de infraestructura suficiente para incidencias similares.

-En estas circunstancias lamentamos los hechos y le comunicamos que solo podemos achacar a la mala suerte lo sucedido, no pudiendo compartir la acusación de negligencia y falta de responsabilidad de la ORI; tampoco compartimos su opinión de que exista desinterés ante el problema, muy al contrario desde la dirección de la oficina se nos facilitó todo tipo de información. Por todo lo expuesto no apreciamos vulneración de derechos y procede el rechazo de la queja.

23 de octubre de 2006

QUEJA 20/2006-07

-El 23 de noviembre de 2006, un alumno residente en un Colegio Mayor de la Universidad Carlos III de Madrid presenta una queja por la ejecución inmediata de la sanción impuesta como resultado de un procedimiento sancionador sin agotamiento de la vía administrativa.

-Desde la Oficina se comprueba que el procedimiento sancionador se ha tramitado respetando todas las exigencias dispuestas en el Reglamento de los CM-RE de la Universidad Carlos III de Madrid. Ante estos hechos se emite el siguiente Informe:

“Si bien existe un plazo de un mes para presentar recurso de alzada ante el Rector contra dicha resolución, debe tenerse en cuenta que la Administración goza, como norma general, del privilegio de autotutela declarativa y ejecutiva que se plasma en el artículo 94 de la LRJ-PAC al disponer que los actos de las Administraciones públicas sujetos a Derecho administrativo serán inmediatamente ejecutivos una vez que se notifiquen.

Es cierto que en el ámbito sancionador se introduce una excepción a este privilegio ya que el artículo 138.3 LRJ-PAC dispone que la resolución sancionadora será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa, lo cual ocurre cuando el acto gana firmeza una vez transcurrido el plazo para interponer los recursos correspondientes o cuando se agotan los recursos posibles y resultan desestimados.

No obstante debe tenerse en cuenta que el ámbito sancionador en el que nos movemos no es el común de las Administraciones con respecto a cualquier ciudadano sino que se trata del ejercicio de la potestad disciplinaria con respecto a quienes se encuentran en una relación de sujeción especial como es el caso de los alumnos. A este respecto el artículo 127.3 LRJ-PAC establece que el contenido del Título IX —y por tanto todo lo relativo a la potestad sancionadora, incluida la excepción a la ejecutoriedad de los actos administrativos—, no se aplica al ejercicio por la Administración de su potestad disciplinaria respecto del personal a su servicio y de quienes están vinculados a ellas por una relación contractual. Aunque resulte algo forzado extender la aplicación de este artículo a los alumnos universitarios, los Tribunales lo han hecho habitualmente en el sentido de reconocer dicha relación de sujeción especial con total normalidad: v. gr. la STJ Galicia 31 de marzo de 2004: *“Dado que, como antes vimos, un alumno universitario está ligado por una relación de sujeción especial que le obliga a acatar determinadas normas y modos de actuación exigibles para una normal convivencia en el seno de la comunidad universitaria, está justificado el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte de la autoridad universitaria a fin de atajar acciones que deterioran aquella norma convivencia mediante la agresión verbal y física a otra alumna y a través del acceso inconsentido a un archivo de acceso restringido, dado que esa acción está expresamente prevista como infracción grave en el artículo 5º.a 5ª del Reglamento de disciplina académica”*.

Dicha relación de sujeción especial implica la disminución de las garantías propias de aquellos que eventualmente se integran en la organización administrativa — como es el caso de los alumnos universitarios (y, por tanto, a los residentes como usuarios de un centro de la Universidad)—, y en este caso se manifiesta en la obligación de soportar la ejecución inmediata de las sanciones disciplinaria sin posibilidad de invocar la inexecutoriedad propia de las resoluciones sancionadora comunes.

Esto no significa que los alumnos universitarios sancionados pierdan todos sus derechos. La posibilidad del recurso sigue abierta y en el caso de que la autoridad administrativa competente (en este caso el Rector) revoque la resolución disciplinaria o el juez o Tribunal competente la anule, será posible solicitar no sólo la responsabilidad de la autoridad que dictó la resolución viciada de nulidad sino también un resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

Esto debe ser así ya que de otro modo cualquier resolución sancionadora dictada por un centro educativo, sea o no universitario (piénsese lo que ocurre en estos días con la multiplicación de las agresiones a profesores), resultaría imposible de ejecutar si el centro tuviese que esperar a que el alumno recurra y, en su caso, a que el recurso se resuelva en vía administrativa o vía contencioso-administrativa. Transcurrirían años y el alumno infractor se licenciaría sin responder de responsabilidad alguna. Además, dicha ejecución inmediata responde a la finalidad de la propia sanción disciplinaria ya que la vocación educativa de todos los centros universitarios (incluidos los Colegios Mayores-Residencias de Estudiantes) se manifiesta en última instancia en el ejercicio del poder disciplinario que debe manifestarse de forma inmediata a la infracción, ya que de otro modo, si se impusiera la sanción años después perdería el efecto de la prevención especial y general propios de toda medida sancionadora”.

-En consecuencia no se observa vulneración de derechos por lo que procede el rechazo de la queja.

24 de noviembre de 2006

QUEJA 42/2006-07

-El 12 de febrero de 2007, una alumna, matriculada en un Master presenta una queja denunciando el robo de su bienes personales en una aula de informática tras ausentarse cinco minutos. Además, señala que ese mismo día también fue forzada su taquilla con la sustracción de varios objetos mas.

-En estas circunstancias lamentamos lo sucedido y le comunicamos que debe proceder a denunciar los hechos en la Comisaría de policía, no siendo este tema competencia del Defensor Universitario. Por todo lo expuesto procede la inadmisión de la queja

12 de febrero de 2007

QUEJA 56/2006-07

-El 13 de marzo de 2007, se presenta una queja firmada por alumnos de un Grupo de la Licenciatura en Administración y Dirección de Empresas, en la que denuncian la actitud de un profesor. En su escrito, los alumnos señalan expresamente que el profesor les obliga a comprar su libro.

-Desde esta Oficina nos ponemos en contacto con el coordinador de la asignatura para el esclarecimiento de los hechos, informándole que, de confirmarse la actuación denunciada, debe adoptar las medidas oportunas para poner fin a este comportamiento que puede ser objeto de expediente disciplinario.

-El profesor responsable de la asignatura considera que ha habido una falta de comunicación con los alumnos y para evitar el problema generado, el 15 de marzo envía un correo aclarando cuáles son sus exigencias en clase. Expresamente les informa de que “parece ser que ha habido un malentendido con las instrucciones que he dado en clase sobre la compra de los libros recomendados para la asignatura. Quiero aclararos que no es obligatorio comprar los libros, su uso corresponde por facilitar la dinámica de la clase, para facilitaros vuestro estudio y para que veáis con casos prácticos la teoría que se os da en clase. Me ha parecido interesante el completar los conceptos teóricos con ejemplos prácticos. Por supuesto que podéis compartir libros, o pedirlos prestados a la biblioteca o incluso yo os lo he dejado en clase. El que desea puede seguir la clase solo con las intervenciones de los demás compañeros, pero si rogaría que si no tenéis los libros sigáis con el mismo interés la asignatura, pensando en todos los demás compañeros. Espero haberos podido aclarar correctamente este punto, y estoy a vuestra entera disposición para aclararos lo que consideréis oportuno.

-A la vista de la información obtenida no consideramos que se hayan vulnerado los derechos de los alumnos que han sido debidamente informados y procede el rechazo de la queja.

15 de marzo de 2007

QUEJA 57/2006-07

-El 14 de marzo de 2007, un alumno matriculado en la Licenciatura en Economía presenta una queja porque hubo un error por parte de la administración informándole de la convalidación de un asignatura que después sería denegada: La información de la denegación tuvo lugar una vez celebrado el examen de la convocatoria de febrero, al que lógicamente no se presentó creyéndola convalidada. En estas circunstancias, en el expediente académico de l alumno figura que ha agotado la convocatoria de febrero. El alumno solicita se le dé la oportunidad de presentarse a un examen en sustitución del de la convocatoria a la que no pudo presentarse.

-Desde esta Oficina se contacta con el vicedecano que ya ha iniciado las actuaciones oportunas para solucionar el problema planteado. En concreto ha hablado con el profesor y se ha llegado al acuerdo de que el alumno realice el examen en el mes de junio; de esta manera se incrementan las probabilidades de éxito ya que dispone de más tiempo para su preparación al no haber asistido a las clases durante el cuatrimestre.

-El alumno acepta este acuerdo, por lo desde esta Oficina se considera que se han adoptado las medidas necesarias para solucionar el problema existente, y se dan por finalizadas las actuaciones en esta sede.

19 de marzo de 2007

QUEJA 69/2006-07

-El 22 de mayo de 2007, una alumna, becaria de colaboración de un servicio de la Universidad, presenta una queja porque los días de realización de exámenes únicamente le permiten faltar a su puesto de trabajo durante las horas de celebración de los mismos.

-Desde esta Oficina se consulta al Servicio de Gestión Académica que nos informa de la ausencia de normativa al respecto, dependiendo de los responsables de los servicios la concesión o no del día libre para la realización de los exámenes.

-Ante la falta de regulación procede el rechazo de la queja y elevamos una Recomendación a la Vicerrectora de Estudiantes y Residencias para que estudien la posibilidad de elaborar una normativa en la que se establezcan unos criterios generales a aplicar a los alumnos que disfrutan de este tipo de becas.

30 de mayo de 2007

QUEJA 70/2006-07

-El 23 de mayo de 2007, un alumno de doctorado presenta una queja por el robo de una bicicleta aparcada en el estacionamiento habilitado por la Universidad para este tipo de vehículos. Considera que la Universidad no ha adoptado las medidas de

seguridad necesarias para evitar estos hechos que no resultan aislados, y solicita se responsabilice de este hecho.

-Desde esta Oficina se le informa que jurídicamente la Universidad no tiene ninguna responsabilidad al respecto; la habilitación de un espacio para el aparcamiento de bicicletas es un servicio que ofrece la Universidad sin responsabilidad de custodia. No obstante, informamos al Decano de los hechos y nos comunica que se están realizando unas obras que conciernen a la seguridad de los Campus y que entre sus actuaciones está el instalar una cámara de seguridad en el aparcamiento de bicicletas que no sólo monitorice los movimientos del aparcamiento, sino que registrarán también en formato digital los movimientos que en él se produzcan.

-En estas circunstancias lamentamos los hechos y le comunicamos que solo podemos achacar a la mala suerte lo sucedido. Por todo lo expuesto no apreciamos vulneración de derechos y procede el rechazo de la queja.

4 de junio de 2007

QUEJA 78/2006-07

-El 9 de julio de 2007, el Director de Alban Office, Grupo Santander Universidade do Porto en Portugal, presenta una queja en la que solicita nuestra intervención por el trato que está sufriendo un doctorando de la Universidad Carlos III de Madrid, becario Alban, por parte del su supervisor del proyecto de doctorado, profesor de otra Universidad.

-Le comunicamos que esta Defensora no tiene competencias sobre profesores que no pertenezcan a la Universidad Carlos III de Madrid, por lo que sentimos no poder ofrecer nuestra colaboración para solucionar el problema denunciado e inadmitimos la queja.

9 de julio de 2007

QUEJA 81/2006-07

-El 11 de julio de 2007, un alumno matriculado en ingeniería Técnica en informática de Gestión, presenta una queja por la falta de resolución de un concurso convocado por una empresa para estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad Autónoma de Madrid. Expone que en enero de 2007 envió una solicitud para participar en el concurso “(...) premia tu ingenio”, anunciado en la web de entrada al portal de la universidad (www.uc3m.es). El enlace redirigía a una web de la empresa en la que se exponían las bases del concurso, que adjunta, y en las que se informaba de las fechas de resolución del mismo (febrero), premios, etc.

-El 12 de julio, desde esta Oficina se envía un correo a la empresa para que nos informe de los motivos de tal retraso y de las fases del proceso. Automáticamente nos participan de que “los resultados se han comunicado oficialmente a los ganadores, y la página web lleva actualizada con esta información desde hace algún tiempo. Siento

mucho el mal entendido originado, por favor hazle llegar esta información a la persona que por algún motivo no ha recibido la notificación original, y trasmítele nuestras disculpas por ello. Si necesitáis mas información o aclarar cualquier otra duda, por favor no dudéis en poneros en contacto con nosotros. Siento no poder ser mas preciso en la información que os damos”.

-En atención a la información obtenida no consideramos que se hayan vulnerado los derechos del alumno y procede el rechazo de la queja.

16 de julio de 2007

QUEJA 84/2006-07

-El 24 de julio de 2007 una alumna, matriculada en la Licenciatura en Periodismo, presenta una queja por la acusación de un profesor de copiar en un examen. Expone que el examen fue calificado con un 4,5 y estando completamente segura de haber respondido correctamente a todas las preguntas contactó con el profesor por correo electrónico y por teléfono. En la conversación telefónica asegura que el profesor le dijo que había incorporado al examen una hoja diferente a las demás lo que demostraba la copia. La alumna no podía asistir a la revisión por estar de gira con el grupo de teatro de la Universidad. Tras esa conversación se procedió a la modificación de la calificación que resultó finalmente un 5.

Aunque el profesor le modificó la nota, la alumna solicita la apertura de expediente sancionador por las acusaciones de las que fue objeto.

-Desde esta Oficina se contacta inmediatamente con la alumna y se le informa de que:

1.- El Defensor Universitario no tiene competencias para abrir un expediente sancionador. En última instancia, puede dirigirse al Decano para informarle de los hechos y solicitarle proceda en derecho.

2.-No hay pruebas de la acusación (recordemos que la alumna alega que aquella tuvo lugar por teléfono), por lo que le desaconsejamos inicie un procedimiento de solicitud de apertura de expediente..

3.-Debió interponer, en tiempo y forma, el Recurso de Revisión ante el Director del Departamento por irregularidades manifiestas en la calificación del examen, único instrumento jurídico del que disponía para hacer valer sus derechos.

-En estas circunstancias procede el rechazo de la queja

24 de julio de 2007

QUEJA 89/2006-07

-El 10 de septiembre de 2007, una alumna, matriculada en un Master presenta una queja denunciando el fuerce del candado de sus taquillas y el robo de una serie de objetos

-Como ya le informamos el 12 de febrero, tras la queja que la misma alumna formuló en un caso similar, lamentamos lo sucedido y le comunicamos que la única solución es la denuncia de los hechos en la Comisaría de policía, no siendo este tema competencia del Defensor Universitario.

Por todo lo expuesto procede la inadmisión de la queja.

12 de septiembre de 2007

QUEJA 95/2006-07

-El 25 de septiembre de 2007, una alumna, matriculada en un Master presenta una queja denunciando el fuerce del candado de su taquilla y el robo de una serie de objetos

-Lamentamos lo sucedido y le comunicamos que el Defensor Universitario tiene la misión de velar por la salvaguardia de los derechos, libertades e intereses de todos los miembros de la comunidad universitaria –profesores, personal de administración y servicios y estudiantes- frente a cualquier infracción de la legalidad vigente por parte de los servicios y órganos de la Universidad. El tema que denuncia excede de las competencias de este órgano.

-Por todo lo expuesto procede la inadmisión de la queja.

25 de septiembre de 2007

QUEJA 97/2006-07

-El 27 de septiembre de 2007, un alumno, matriculado en un Master presenta una queja denunciando el fuerce del candado de su taquilla y el robo de una serie de objetos

-Lamentamos lo sucedido y le comunicamos que el Defensor Universitario tiene la misión de velar por la salvaguardia de los derechos, libertades e intereses de todos los miembros de la comunidad universitaria –profesores, personal de administración y servicios y estudiantes- frente a cualquier infracción de la legalidad vigente por parte de los servicios y órganos de la Universidad. El tema que denuncia excede de las competencias de este Organo.

-Por todo lo expuesto procede la inadmisión de la queja.

27 de septiembre de 2007

2.2.-CONSULTAS

La consulta es la actuación más sencilla de plantear; se efectúa sin más trámites que la propia solicitud de información acerca de si la Administración Universitaria está actuando correctamente, o por el contrario, deben presentar queja o acudir a otras instancias administrativas o judiciales. En otras ocasiones se trata de informaciones concretas de las unidades administrativas, en cuyo caso se le remite a la oficina correspondiente con el fin de garantizar que la información que recibe el solicitante sea directa.

Un gran número de solicitudes de información se realizan personalmente en la Oficina por lo que no se registran como Consultas. En esta memoria solo incluimos aquellas que se han realizado por escrito.

En el presente curso académico se ha producido un notable incremento de las consultas por parte de los alumnos, la mayoría relacionadas con los exámenes y calificaciones y la actuación de la Comisión de Evaluación Académica. En numerosas ocasiones los alumnos solicitan nuestra intervención para que se tenga en cuenta sus circunstancias personales, circunstancias que no pueden ser atendidas por vulnerar la normativa académica aplicable al efecto. Se evidencia también un gran desconocimiento de la legalidad vigente a pesar de la publicidad de las normas en la página web de la Universidad.

2.2.1.-CONSULTAS DEL PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR

2.2.1.1.-RECURSOS PLAZAS DOCENTES

-Profesor del Campus de Getafe pregunta sobre el procedimiento a seguir para recurrir la resolución de un concurso para la provisión de una plaza de profesor ayudante.

-Se le informa de la normativa al respecto y de la posibilidad de presentar una queja formal ante el Defensor Universitario si considera que sus derechos han sido vulnerados.

2.2.2.- CONSULTAS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

No ha habido consultas durante el curso académico 2006-07

2.2.3.- CONSULTAS DE ALUMNOS

2.2.3.1 COMISION DE EVALUACION ACADEMICA

-25 alumnos han solicitado información sobre las actuaciones a seguir en el supuesto de suspender una asignatura en última convocatoria.

A todos se les ha informado de la Normativa de la Comisión de Evaluación Académica en orden a la ejecución de la normativa sobre régimen de permanencia, aprobada por la Junta de Gobierno en sesión de 3 de abril de 2002, el Consejo de Gobierno en sesión de 27 de junio de 2002 y el Consejo Social en sesión de 2 de julio de 2002.

-Desde la Delegación de Estudiantes consultan una duda respecto a la interpretación del art. 4.2 de la normativa. de la Comisión de Evaluación Académica:

"En todo caso, sólo podrá ser admitida por cada alumno y titulación una solicitud referida a una sola asignatura en la que el alumno haya agotado el número máximo de convocatorias establecidas en la normativa de permanencia de la Universidad. En consecuencia, serán inadmitidas las solicitudes deducidas por alumnos que, por haber interesado en alguna ocasión anterior esta vía, hubieran obtenido ya resolución estimatoria de la Comisión referida a alguna asignatura de la misma titulación."

La pregunta se concreta en saber si el alumno que, aun habiendo suspendido dos asignaturas en cuarta convocatoria, puede presentar la solicitud por una de ellas. Según comentan, el artículo sólo alude a la admisión de solicitudes, y en ningún momento aparece el requisito de que el alumno sólo haya suspendido una asignatura en cuarta convocatoria. El hecho de que un alumno que, aun habiendo suspendido dos asignaturas en cuarta, pueda presentar una al Tribunal, es útil, porque la mayoría se matriculan después en otras carreras por preinscripción interna, y esto les favorecería para continuar sus estudios.. La Comisión siempre ha desestimado estas solicitudes, alegando que incumplían la normativa.

Desde esta Oficina se les informa de que del preámbulo de la norma y del art. 5.2 se deduce claramente que sólo podrán presentarse a la Comisión solicitudes de alumnos que han suspendido una sola asignatura en cuarta convocatoria. Se les aclara que la norma hay que interpretarla en su conjunto.

Preámbulo: "El fundamento último de la evaluación académica que se establece radica en la oportunidad de compatibilizar los principios de favorecimiento de la continuidad y el progreso de la educación de los estudiantes con los de recta y no abusiva utilización del servicio público de la educación superior que presiden las normas de permanencia adoptadas por la Universidad en ejercicio de su potestad.

La evaluación académica se concibe en cualquier caso como un procedimiento de carácter excepcional, al radicar su presupuesto en la no superación de una asignatura dentro de las convocatorias disponibles, determinando el agotamiento de las mismas la

aplicación de las normas de permanencia y la consecuencia de la no continuidad de los estudios en la Universidad. Implica así la concurrencia de circunstancias y condiciones que, apreciadas por la Comisión en consideración a una valoración global de la trayectoria académica del alumno, puedan justificar el replanteamiento del resultado de la calificación efectuada por los profesores.

Disposición Quinta. Efectos de los acuerdos de la Comisión.

2. “Cuando la Comisión acuerde estimar la solicitud con la finalidad de facilitar al alumno la posibilidad de proseguir sus estudios, pondrá en conocimiento del profesor o profesores cuya calificación impida al alumno la permanencia en la Universidad el acuerdo adoptado, interesando del profesor, en atención a las circunstancias que han determinado la estimación, la eventual reconsideración de la calificación. Caso de producirse, deberá ser inmediatamente notificada al alumno a los efectos de formalizar su matrícula en el cuatrimestre siguiente”.

2.2.3.2.-CONVALIDACIONES

-10 alumnos han acudido a la oficina para consultar acerca del sistema de convalidaciones.

Se les informa de la normativa al respecto.

2.2.3.3.-DOCENCIA

-4 alumnos acudieron a la oficina para preguntar los trámites a seguir para denunciar el comportamiento de un profesor con los alumnos en clase.

Se les informa que primero deben denunciar los hechos ante el Director del Departamento que es la autoridad académica competente en estos temas

2.2.3.4.-EXÁMENES Y CALIFICACIONES

-1 alumno matriculado en la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas se dirige a la Oficina para preguntar qué hace ante la coincidencia de exámenes el mismo día.

Se le informa de los criterios adoptados por el decanato en relación con resolución de conflictos por coincidencia en un mismo día y para un mismo alumno de dos o más exámenes,

-Tres alumnos preguntan sobre la posibilidad de acogerse a la normativa reguladora de la anticipación de las pruebas de evaluación. Exponen que sólo tienen pendiente una asignatura del primer cuatrimestre y deben esperar hasta septiembre para realizar el examen.

Se les informa de que la Normativa reguladora de la anticipación de las pruebas de evaluación de asignaturas sólo está prevista para asignaturas del segundo cuatrimestre por lo que no pueden solicitar la anticipación; no obstante, **consideramos que si** la finalidad de la norma es dar una solución a la dilación respecto de la obtención del título, los alumnos a los que les resta una asignatura del primer cuatrimestre se encuentran en idénticas circunstancias, por lo que desde esta oficina se eleva RECOMENDACIÓN a los órganos de Gobierno para que se proceda a la reforma de la norma a los efectos de que aquellos puedan beneficiarse también del adelanto.

-2 alumnos preguntan sobre el procedimiento a seguir al aparecer en las actas definitivas una calificación diferente a la del acta provisional.

Se les informa que debe tratarse de un error en la transcripción y se les aconseja que contacten con los profesores para que comprueben las actas y, en su caso, modifiquen la calificación.

-1 alumno de nacionalidad extranjera pregunta si tiene derecho a que le realicen los exámenes en su idioma materno por no expresarse correctamente en castellano.

Se le informa de que está realizando sus estudios en una universidad española por lo que no tiene derecho a exigir que le realicen el examen en otra lengua.

-1 alumno pregunta si es legal que un profesor exonere de la realización del caso práctico en el examen final a aquellos alumnos que han asistido a clase y realizado las prácticas y los no asistentes tengan que realizar el examen.

Se le informa de que el profesor establece los criterios de evaluación y no puede entenderse como un trato discriminatorio el llevar a cabo una evaluación continua de los alumnos que asisten a las clases prácticas, máxime cuando al resto no se les impide la posibilidad de obtener en el examen final la máxima calificación.

-42 alumnos han preguntado sobre el procedimiento a seguir al no estar de acuerdo con las calificaciones de exámenes.

Se les informa de los mecanismos legales que pueden utilizar, en su caso,:

1.- Si no están conforme con la nota, acudir a la revisión del examen ante el profesor de acuerdo con la normativa universitaria

2.- Tras la revisión, si mantienen el desacuerdo con la calificación, pueden interponer el recurso ante el director del departamento, de acuerdo con la normativa universitaria.

3.- En última instancia y, si cumplen los requisitos, presentarse ante la Comisión de Evaluación Académica.

-1 alumno que se marcha a Middlebury con una beca de la universidad y que tiene que realizar un examen en la Carlos III con posterioridad, pregunta, a instancias del profesor de la asignatura, si el Defensor Universitario puede autorizarle al cambio de fecha.

Se le comunica que el Defensor Universitario no tiene competencias para autorizar ninguna modificación en el calendario de exámenes y que debe dirigirse al Decano.

-2 alumnos preguntan sobre el plazo para la publicación de las calificaciones.

Se les informa que de acuerdo con la normativa universitaria, el plazo de corrección de exámenes es de 10 días; tras la publicación de las calificaciones (no es obligatorio que se realice en internet hay que dejar un mínimo de 48 horas para la revisión).

Uno de ellos vuelve a dirigirse a la oficina para preguntar si los 10 días se computan como hábiles o naturales y si se puede solicitar una corrección anticipada de examen debido a que en la convocatoria de septiembre a lo mejor sus circunstancias lo requieren.

En contestación a sus preguntas se le informa que:

1º.-En Derecho cuando la norma no especifica se entiende que los días a contar son hábiles.

2º.- Los retrasos en la publicación de las notas deben denunciarse ante el Director del departamento.

3º.- El profesor no tiene ninguna obligación de adelantar la corrección de un examen en septiembre

-1 alumno pregunta sobre la les legal cambiar los criterios de corrección de un examen tras la realización de éste.

Se le informa de que el profesor está obligado a cumplir los criterios de evaluación de la asignatura que estén publicados en la ficha de la misma o, en su defecto, que los haya hecho públicos a los alumnos verbalmente durante el curso. Por lo tanto si esto es así no puede cambiarlos a última hora. Si hay pruebas de ese cambio, le recomendamos interponer el recuso ante el director del departamento .

-1 alumno erasmus solicitó información sobre la posibilidad de realizar los exámenes de las asignaturas matriculadas en la Universidad Carlos III por fax.

Se le remitió la Normativa reguladora de de la realización de exámenes por fax a los estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid que se encuentren realizando programas oficiales de intercambio

2.2.3.5.-MATRÍCULAS

-25 alumnos se han dirigido a esta oficina solicitando información sobre traslado de expediente, problemas con la asignación de grupos y normativa sobre matriculación.

En los supuestos de normativa académica se les ha remitido la misma y en los otros casos se les ha informado del servicio al que debían dirigirse para realizar la consulta.

2.2.3.6.-NORMAS DE PERMANENCIA

-3 alumnos han solicitado información sobre las normas de permanencia.

A todos se les remitió las Normas generales del tiempo de permanencia, matriculación, dispensa de convocatoria y anulación de matrícula

2.2.3.7.-SEGURO ESCOLAR

-1 alumno pregunta si el seguro escolar reembolsa un taxi que cogió en la universidad porque se había hecho una luxación de rodilla y la ambulancia tardaba mucho en venir.

Consultado el servicio correspondiente, nos comunican que ,el Seguro Escolar de los alumnos no cubren este tipo de incidencias.

2.3.-RECOMENDACIONES

Con fecha 16 de mayo de 2007 se eleva a los Organos de Gobierno de la Universidad las siguientes Recomendaciones:

1.-Necesaria reforma del art. 10.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario.

*En cumplimiento del compromiso que la Defensora universitaria asumió ante el claustro en sesión de 27 de noviembre de 2006 se solicita la modificación del art 10, apartado 1, del Reglamento de Organización y Funcionamiento, a efectos de incluir la actuación de oficio por parte del Defensor. La actuación de oficio está reconocida en los Estatutos y/o en los Reglamentos de Organización y Funcionamiento de los Defensores Universitarios de la mayoría de Universidades españolas, a título de ejemplo:

- Universidad de Alcalá de Henares
- Universidad Autónoma de Madrid
- Universidad de las Islas Baleares
- Universidad de A Coruña
- Universidad de Cádiz
- Universidad de Cantabria
- Universidad Complutense de Madrid
- Universidad de Girona
- Universidad de Jaén
- Universidad Jaume I
- Universidad de Lleida
- Universidad de Murcia
- Universidad de Oviedo
- Universidad de las Palmas de Gran Canaria
- Universidad Politécnica de Cataluña
- Universidad Politécnica de Madrid
- Universidad Politécnica de Valencia
- Universidad Pompeu Fabra
- Universidad Pública de Navarra
- Universidad Ramon Llull
- Universidad Rey Juan Carlos
- Universidad de la Rioja
- Universitdad Rovira i Virgili de Tarragona
- Universidad de Salamanca
- Universidad de Santiago de Compostela
- Universidad de Sevilla
- Universidad de Vigo

Regulación en la Universidad Carlos III de Madrid

Artículo 132 de los Estatutos

1. El Rector propondrá al Consejo de Gobierno, para su aprobación, el Reglamento de organización y funcionamiento del Defensor Universitario, oído éste.

Artículo 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario

Iniciación, tramitación e impulso.

1. *El Defensor Universitario actúa siempre a instancia de parte interesada. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá dirigirle solicitudes y quejas. El Defensor tramita e impulsa los procedimientos hasta su resolución.”*
- 2.

PROPUESTA DE REFORMA:

“Artículo 10 Iniciación, tramitación e impulso.

1.-El Defensor Universitario actúa de oficio o a instancia de parte interesada. Cualquier miembro de la comunidad universitaria podrá dirigirle solicitudes y quejas. El Defensor tramita e impulsa los procedimientos hasta su resolución.”

2.-Exámenes Erasmus por fax. El curso pasado y a instancias de la Defensora Universitaria se aprobó la Normativa reguladora de de la realización de exámenes por fax a los estudiantes de la Universidad Carlos III de Madrid que se encuentren realizando programas oficiales de intercambio

Desde esta Oficina se ha comprobado un problema que afecta a un grupo numeroso de alumnos. De acuerdo con el art. 1 *“Solo podrán solicitar la realización de exámenes por fax “Aquellos estudiantes que tengan que incorporarse a una Universidad extranjera para realizar un programa oficial de intercambio antes de la finalización del periodo de exámenes del primer cuatrimestre o de septiembre*

Sólo se permitirá la realización por fax de aquellos exámenes que, por el inicio del curso en la Universidad de destino, no puedan ser realizados de forma presencial en la Universidad Carlos III. En los demás casos procederá la concesión de dispensa por causa justificada.”

La finalidad de la norma es que los alumnos que disfruten de una beca Erasmus no se matriculen de ninguna asignatura en la Universidad Carlos III de Madrid en los cuatrimestres que están en la Universidad de destino, de tal forma que:

1º.- Sólo los alumnos que se marchan el segundo cuatrimestre podrán examinarse por fax de aquellas asignaturas del primer cuatrimestre cursadas en la Carlos III de las que no se pueden examinar porque tienen que incorporarse a la Universidad extranjera antes de la finalización del periodo de exámenes del primer cuatrimestre.

2º- Los alumnos que se van el primer cuatrimestre podrán examinarse por fax en septiembre de cualquier asignatura del curso anterior cuando tengan que incorporarse a la Universidad extranjera antes de la finalización del periodo de exámenes de septiembre en la Universidad Carlos III de Madrid.

Esta norma está pensada exclusivamente para los alumnos que no tienen asignaturas pendientes; los que por el contrario tienen alguna asignatura del curso o cursos anteriores sin superar se entiende que deberán matricularse de las mismas en el cuatrimestre correspondiente en la Universidad Carlos III sin que puedan solicitar la realización de exámenes por fax porque no cumplen los requisitos de la normativa.

Sería conveniente proceder a la reforma de la norma para incluir estos casos.

3.-Becarios de colaboración en Puntos de Información. Se han presentado en la oficina un número considerable de quejas por la información que dan los becarios de colaboración en los distintos servicios de la Universidad. En numerosas ocasiones nos hemos encontrado con problemas de matrículas, becas, convalidaciones etc por la información errónea suministrada. Se recomienda advertir a los diferentes servicios de la Universidad de estos problemas.

4.-Normativa reguladora de la anticipación de las pruebas de evaluación de asignaturas del segundo cuatrimestre. De esta normativa no se pueden beneficiar los alumnos a los que les resta para finalizar los estudios conducentes a la obtención del título una asignatura del primer cuatrimestre debiendo esperar hasta la convocatoria de septiembre para examinarse.

La finalidad de la norma es dar una solución a la dilación respecto de la obtención del título un alumno; tal y como está la regulación se evita que el alumno que suspende su última asignatura del segundo cuatrimestre en septiembre tenga que esperar 9 meses (hasta junio) para finalizar sus estudios, pero el que sólo le resta una asignatura del primer cuatrimestre debe esperar 7 meses para la finalización sin que pueda acogerse a la norma.

Se debería reflexionar sobre la conveniencia de incluir a estos últimos para que también puedan beneficiarse de la anticipación.

Esta Recomendación ha sido aceptada y se ha procedido a la modificación de la norma en Acuerdo del Consejo de Gobierno celebrado el día 29 de septiembre de 2007.

3.-CONCLUSIONES.

-En el curso académico 2006-07 se han recibido 97 Quejas.

De las 97 Quejas, 26 han sido inadmitidas (se trataba de quejas anónimas, que carecían notoriamente de pretensión, no eran objeto de la competencia de este Organo; se han presentado fuera del plazo establecido, versaban sobre cuestiones en las que no se ha agotado la vía administrativa interna o resultaba manifiesto del estudio de la documentación aportada que no entrañaban violación alguna por el órgano afectado o tenían por objeto causas que estaba pendiente de resolución judicial -art. 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento-) y 71 admitidas a trámite (aquellas que entran dentro de la amplia competencia de la Institución y reúnen, en principio, las condiciones necesarias para ser asumidas y formalizadas ante los diversos órganos).

De las 71 Quejas admitidas a trámite, 38 han sido rechazadas (por considerar que, estudiado el tema y los informes remitidos, desde el punto de vista jurídico se ha demostrado la inexistencia de infracción, por acción u omisión, del derecho alegado) y 33 han sido resueltas satisfactoriamente (el conflicto tuvo una solución que resultó satisfactoria para el interesado; hay que destacar que en todos los casos en que desde esta Oficina se apreció la existencia de vulneración de derechos o intereses legítimos las autoridades y órganos competentes procedieron a la corrección de sus actuaciones en beneficio del promoverte dando así satisfacción a sus pretensiones).

*El Personal Docente e Investigador ha presentado 9 Quejas, de las que 4 han sido inadmitidas y 5 admitidas a trámite.

De las 5 admitidas a trámite: 2 se han rechazado y 3 se han resuelto satisfactoriamente.

*El Personal de Administración y Servicios ha presentado 4 Quejas, de las que 1 ha sido inadmitida y 3 admitidas a trámite.

De las 3 admitidas a trámite: 1 ha sido rechazada y 2 se han resuelto satisfactoriamente.

*Los Alumnos han presentado 84 Quejas, de las que 21 han sido inadmitidas, y 63 admitidas a trámite.

De las 63 admitidas a trámite: 35 han sido rechazadas y 28 resueltas satisfactoriamente.

Por materias la relación de Quejas ha sido la siguiente:

PDI:

Complementos retributivos: 1

Derechos: 1

Disciplina Académica: 1

Oposiciones y Concursos: 3

Seguridad y Salud en el trabajo: 1
Servicios Universitarios: 1
Supresión de barreras arquitectónicas: 1

PAS:

Acoso laboral. 1
Oposiciones y concursos: 1
Seguridad y salud en el trabajo: 1
Servicios Universitarios: 1

Alumnos:

Becas: 7
Convalidaciones: 7
Derechos: 1
Discriminación: 1
Docencia: 2
E.E.E.S.: 1
Exámenes y calificaciones: 22
Matrículas. 14
Planes de estudio: 1
Prácticas en empresas: 1
Practicum: 2
Programación docente: 2
Programas de intercambio: 5
Servicios universitarios: 3
Supresión de barreras arquitectónicas: 1
Tratos inhumanos y degradantes: 1
Otros 13

En el Curso Académico 2006-07 se han recibido 125 Consultas, de las que por sectores y materias la relación es la siguiente:

PDI:

Recursos plazas docentes: 1

PAS

0

Alumnos:

Comisión de Evaluación Académica: 25
Convalidaciones: 10
Docencia: 4
Exámenes y Calificaciones: 56
Matrículas: 25
Normas de Permanencia: 3
Seguro escolar. 1

Consecuencia de las quejas recibidas y de los compromisos adquiridos por la Defensora ante el Claustro de la Universidad, se ha considerado oportuno realizar 4 Recomendaciones (Necesaria reforma del art. 10.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor Universitario a efectos de incluir la actuación de oficio por parte del Defensor; reforma de la normativa reguladora de los Exámenes Erasmus por fax; adopción de medidas respecto a los becarios de colaboración en puntos de información para garantizar su adecuada preparación y reforma de la Normativa reguladora de la anticipación de las pruebas de evaluación de asignaturas del segundo cuatrimestre).

Haciendo un comentario global de las intervenciones desarrolladas cabe destacar que en este curso académico se ha producido un incremento de las quejas planteadas ante el Defensor Universitario respecto a cursos anteriores; la Oficina ha registrado 97 quejas, lo que supone un importante aumento respecto de las 64 registradas en el periodo anterior.

La razón de este crecimiento hay que buscarla en la difusión de la función de la Oficina del Defensor (entre otros, y además del reparto habitual de los trípticos en los que se informa a la comunidad universitaria de la figura del Defensor Universitario, se ha realizado una campaña de carteles para dar a conocer la institución y que han sido repartidos por los tres campus), difusión a la que han contribuido de manera importante los Claustrales, las Delegaciones de Alumnos de los Centros y los profesores de la Universidad. De ninguna forma se puede interpretar ese incremento como un síntoma de aumento de la conflictividad, sino como exponente del mayor conocimiento de la existencia de la figura del Defensor en la comunidad universitaria.

El número de consultas ha sido muy similar a de años anteriores, lo que viene a corroborar que los miembros de la comunidad universitaria siendo conscientes de que su problema no es objeto de una queja formal acuden a la Oficina en busca de asesoramiento; aunque el Defensor Universitario no es por su naturaleza un órgano de información, se ha decidido desde el comienzo de su funcionamiento aceptar estas solicitudes y facilitar la información, en los casos en que estaba a su alcance o remitir a la instancia o servicio correspondiente para que la proporcione o la certifique. La estadística de consultas, contenida en la memoria solo refleja las que han sido objeto de seguimiento y registro, por requerir diligencias de información o documentación previas a la respuesta por parte de la Oficina del Defensor. Las numerosas consultas que se reciben diariamente, ya sea por teléfono, por correo electrónico o por visita a la Oficina, y pueden ser evacuadas inmediatamente, no se registran como actuaciones en los cuadros presentados.

Un aspecto importante de la actividad de la Oficina del Defensor Universitario sigue siendo desde sus inicios la celeridad con la que se ha intentado, en todo momento, contestar, atender, tramitar y/o solucionar los asuntos planteados, tratando con ello de resultar tanto cercana y accesible para la Comunidad Universitaria como eficiente y eficaz en la prestación de ayuda y en la tramitación de los asuntos confiados a ella.

Como se puede apreciar, el mayor número de instancias siguen siendo presentadas por el sector del alumnado, un hecho lógico, como ya hemos apuntado en otras ocasiones, si se tiene en cuenta el mayor volumen de este sector, concentrándose la actividad especialmente en tres periodos del curso (septiembre-octubre, febrero y junio-julio), periodos del curso académico en los que es más probable que surjan problemas relativos a trámites y actividades académicas. Por el contrario, el sector del PDI y el del PAS se dirige en escasas ocasiones al Defensor Universitario; en el primer caso, a nuestro entender, porque todavía está presente la creencia de que el Defensor es una institución prevista para velar por los derechos de los alumnos (es habitual que nos denominen el Defensor del estudiante); en el segundo, porque las reclamaciones se reconducen, en la mayoría de los casos, por la vía de los sindicatos.

Estamos especialmente satisfechos con los resultados de nuestras gestiones. Si se analizan los cuadros presentados, puede comprobarse que todas las quejas que a juicio del Defensor Universitario suponían una vulneración derechos y eran competencia del mismo, han sido resueltas satisfactoriamente, esto es, han sido objeto de Recomendación del Defensor, aceptada por el Organismo correspondiente.

4.-ENCUENTROS DE DEFENSORES UNIVERSITARIOS Y DECLARACIONES GENERALES

4.1.-ENCUENTROS NACIONALES

Las relaciones entre los Defensores Universitarios españoles se articula en torno a la celebración de un Encuentro Estatal de carácter anual, y de una Comisión Permanente que actúa como máximo órgano de representación entre Congresos.

Los días 25,26 y 27 de octubre de 2006 se celebró el IX Encuentro Estatal de Defensores Universitarios en la Universidad de Alicante y la Universidad Miguel Hernández de Elche. Contó con la asistencia de los Defensores Universitarios y representantes del CREUP. En el foro participaron como conferenciantes D. Francisco Michavila Pitarch, Director de la Cátedra UNESCO de Gestión y Política Universitaria de la UPM., D. José Ramón Chaves García, magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo y D. Juan Manuel del valle pascual, Jefe de gabinete de asesoría Jurídica de la UPM-

Las Jornadas se desarrollaron en torno a cuatro Mesas de trabajo en las que se abordaron entre otros temas de interés común:

- 1.-Confidencialidad
- 2.- Acoso
- 3.- Responsabilidad social de las Universidades y el papel del Defensor Universitario
- 4.- Asistencia a clase en el Espacio Europeo de Educación Superior

CONCLUSIONES: MESAS DE TRABAJO

MESA DE TRABAJO Nº 1 Confidencialidad

Coordinadores:

Joan Miró Ametller (Universitat de Girona)

Purificación Fenoll Hach-Alí (universidad de Granada)

Artur Juncosa Carbonell (Universitat Ramon Llull)

Introducción

Entre las características principales de la figura del defensor universitario destacan su independencia y el carácter confidencial de su labor. Al introducir la figura del defensor universitario, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establecía que su función consiste en velar por los derechos y las libertades de los miembros de la comunidad universitaria y que sus actuaciones, dirigidas a contribuir a la calidad del sistema universitario, no están sometidas a mandato imperativo de ninguna instancia universitaria y se rigen por los principios de independencia y autonomía. Así lo han recogido los Estatutos de las distintas universidades cuando han regulado la figura del defensor. Para desarrollar sus funciones

en un clima de plena confianza de la comunidad universitaria, una de las condiciones inherentes a la figura del defensor es, muy frecuentemente, la confidencialidad en la comunicación entre quienes visitan la oficina del defensor y el propio defensor y, por lo tanto, la seguridad en el tratamiento y la conservación de los documentos generados en el curso de las actuaciones del defensor.

Las oficinas del defensor universitario manejan documentos escritos y ficheros informáticos que afectan a personas y que contienen nombres y datos confidenciales. Estos documentos, en principio, se guardan en el archivo de la propia oficina o en los ordenadores del defensor y de sus colaboradores administrativos.

Existe una legislación sobre datos personales, sobre el tratamiento y conservación de la documentación administrativa y sobre patrimonio histórico. Son la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter personal, el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, las orientaciones que pueda dar la Agencia española de protección de datos y la legislación propia de cada comunidad autónoma (que también pueden tener sus propias agencias de protección de datos o su equivalente).

Confidencialidad, intimidad y anonimato

La confidencialidad es uno de los principios básicos que inspiran la actuación de los defensores universitarios, mientras que la intimidad es un derecho fundamental reconocido expresamente como tal en el artículo 18.1 de la Constitución española. Una vulneración del principio de confidencialidad no tiene necesariamente que implicar una lesión del derecho a la intimidad, aunque puede llevarla aparejada. Lo dicho respecto del derecho a la intimidad es también aplicable al derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, reconocido por nuestra constitución en el artículo 18.4, y que puede resultar afectado con independencia o en concurrencia con los anteriores.

La confidencialidad no exige, por otra parte, el anonimato. De hecho, las quejas presentadas ante los Defensores Universitarios no pueden ser anónimas, aunque sí son confidenciales.

El concepto de interés legítimo y el principio de confidencialidad. Casos especiales

Para que el Defensor Universitario pueda intervenir, el quejoso ha de ser miembro de la comunidad universitaria y demostrar que tiene un interés legítimo en el asunto que presenta. No es infrecuente, no obstante, que se dirijan al Defensor padres, novios, amigos, etc.

La cuestión no parece en principio problemática, pero existen casos en que el Defensor no tiene más remedio que acceder a contactar con estas personas intermedias. Se trataría de identificar aquellos casos en que, siempre de manera excepcional, dicha actuación pudiese estar indicada (alumnos enfermos o que disfrutaran de becas en el extranjero, etc.).

En ciertos casos, el desarrollo de las gestiones realizadas por el Defensor puede parecer contradictorio con el principio de confidencialidad. Son casos en que resulta difícil, o incluso imposible, al Defensor Universitario defender los derechos de los miembros de la comunidad universitaria que a él se dirigen, sin que el órgano administrativo llegue a conocer la identidad de los quejosos (problemas relacionados con evaluación de exámenes, casos en que, antes de llegar el problema al Defensor, los quejosos se significaron sobremanera ante el órgano administrativo, etc.).

Por otra parte, la confidencialidad parece más vulnerable cuando la queja viene firmada por un colectivo de personas, ya que en la confección de esos escritos de adhesión, lo normal es que algunas personas se signifiquen más que otras y resulte difícil mantener la reserva.

Se trata, pues, como en los casos anteriores, de diseñar protocolos de actuación que permitan preservar en la medida de lo posible la confidencialidad en estos y otros supuestos, o al menos advertir a los quejosos de los posibles riesgos.

La confidencialidad puede quedar también expuesta a través de la correspondencia enviada por el Defensor Universitario, para lo que deben tomarse toda una serie de precauciones, tanto con relación al quejoso como respecto del órgano administrativo implicado.

Tipos de información

Típicamente, la oficina del defensor diversos tipos de documentos relacionados con las actuaciones del defensor: quejas, denuncias, solicitudes de mediación... Una buena parte de esta información tiene carácter confidencial. Se puede decir que las paredes de la oficina del defensor escuchan, pero no hablan. Sin embargo, de todos los casos se realiza un informe escrito.

Como se ha dicho, no toda la información es absolutamente confidencial. Si un investigador presenta una queja sobre un trabajo que conlleve una actuación cerca del responsable del grupo de investigación, será inevitable plantear el problema y aparecerán nombres, aunque todo, en principio, quede restringido entre dos personas o como máximo dentro del ámbito del grupo.

La información puede ser estrictamente individual o colectiva. Por ejemplo, si un grupo de alumnos o becarios presenta una reclamación deberán tenerse en cuenta los derechos de cada uno de los miembros del grupo.

Aunque confidencial, no es obvio que el tipo de información que llega a la oficina del defensor deba ser tratado como información secreta, excepto quizás ciertos aspectos de carácter muy personal que, generalmente y por razones de sentido común, probablemente no se recogen por escrito o es información que se destruye sin pasar al archivo. Sin embargo, un documento referido al funcionamiento de una entidad pública que se conserve no será para siempre inaccesible. Entre otras muchas posibilidades de petición de permiso para acceder a cierta documentación bastará citar la investigación histórica.

Por ello también deben considerarse en el marco de la confidencialidad, la seguridad de los archivos, los sistemas de destrucción de documentos y su conservación.

Tipos de documentos y tratamiento de ficheros

Una parte de la documentación en la oficina del defensor está escrita sobre papel. En algunos casos se trata de borradores, que se destruyen. Sin embargo, existen documentos definitivos que se archivan como si se tratara de un expediente.

También existe documentación sobre soporte informático en el ordenador del propio defensor y en los de su equipo administrativo.

Las universidades han empezado a adaptarse al reglamento de medidas de seguridad de ficheros automatizados que contienen datos de carácter personal, aprobado por real decreto (1999) y a la ley orgánica 15/1999 de protección de datos. Dicho reglamento define los usuarios de los archivos, los procedimientos que deben aplicarse, las responsabilidades de las personas que tienen archivos de este tipo a su cargo y establece niveles de seguridad para tratar dichos ficheros. Como se resume en el cuadro adjunto, cuando los ficheros contengan datos de carácter personal que permitieran evaluar la personalidad de un individuo, les corresponde el nivel medio. Si los datos se refieren a ideología, origen racial, salud, etc., les corresponde el nivel alto.

Características de los archivos según el tipo de datos

Tipos de datos	Nivel	Autenticación	Confidencialidad	Integridad
Datos no personales		Baja	Libre	Baja
Datos personales	Básico	Normal	Restringida	Normal
Infracciones, Hacienda, financieros, legislados, evaluadores	Medio	Alta	Protegida	Alta
Ideología, creencias, salud, raciales, sexuales, policiales	Alto	Crítica	Confidencial	Crítica

El responsable del fichero debe implantar una normativa de seguridad que contemplará aspectos como las normas que hay que respetar, las funciones y obligaciones del personal, el procedimiento de notificación de incidencias, de realización de copias, etc. Esto se aplica en los tres niveles.

Todo fichero que contenga datos personales deberá adoptar por lo menos las medidas de seguridad de nivel básico. Los ficheros de este nivel se destruirán cuando ya no sean necesarios para los fines que motivaron su creación.

Para el nivel medio de seguridad, los ficheros tendrán que someterse a auditoria. El responsable debe establecer un mecanismo de identificación de los usuarios que intenten acceder al fichero. Sólo el personal autorizado podrá acceder a los locales donde se encuentren los sistemas de información, deberá existir un registro de entrada y salida de soportes informáticos y se adoptarán medidas para evitar que se recupere la información cuando el soporte sea desechado o reutilizado.

En el caso del nivel alto, la información deberá estar cifrada si los soportes se distribuyen o los datos se transmiten telemáticamente.

Los ficheros y tratamientos de datos han de ser inscritos en un registro público de la Agencia de Protección de Datos (española o autonómica).

En el curso del proceso de adaptación al reglamento de medidas de seguridad, la universidad deberá identificar y analizar la tipología de ficheros sensibles con los que trabaja y los riesgos que pueden afectarlos. El defensor será el responsable directo de la gestión de los ficheros de su oficina (aunque el responsable general de los ficheros de la universidad será el secretario general). Entre otras cosas, la universidad deberá tener en cuenta ciertas cláusulas de confidencialidad al contratar personal y servicios.

Por último, la universidad redactará un documento de seguridad propio y aprobará y difundirá las instrucciones pertinentes para aplicar su normativa sobre protección de datos y sobre el uso de recursos y sistemas informáticos. Será pues esencial que nuestras oficinas y su personal respondan a las exigencias de los niveles de seguridad de los documentos y ficheros con los que trabajan y que dispongan de equipos informáticos de alto nivel de seguridad, de criterios, orientaciones y normativas de distribución y de conservación de documentos, así como de maquinaria homologada para su destrucción.

Uno de los temas que deberá tener un tratamiento particularizado es el de la correspondencia. Por una parte, hay quien hace llegar sus escritos a la oficina del defensor utilizando el servicio del registro; entre la documentación que presenta puede haber información confidencial. Por otra parte, algunos documentos escritos que salen de la oficina del defensor pueden estar destinados a ser leídos por una única persona. Se trataría de estudiar un modelo de envío postal que acentúe en lo posible las garantías de todos los que se relacionan con el defensor (forma de utilización de los sellos “confidencial”, “abrir en destino”, utilización de los certificados, etc.). En este campo, las nuevas tecnologías – en particular, el correo electrónico – introducen todavía más la necesidad de tomar precauciones.

El deber de confidencialidad en el tiempo: la custodia de la documentación generada por las actuaciones del defensor universitario

El deber de confidencialidad, así como los derechos a la intimidad y protección de datos, no se extinguen una vez cerrado el expediente de queja, sino que se convierten

en un deber de custodia, tratamiento informático, conservación y, en su caso, destrucción de datos y documentos obrantes en la oficina relacionados con el caso.

Tarde o temprano, la documentación que se conserve en una oficina pasará al archivo general de la institución. Los responsables de los archivos conocen bien su profesión y confiamos justificadamente en ellos. Una parte del archivo es confidencial y no se puede consultar... excepto si presenta una petición de consulta la persona afectada o un miembro del colectivo cuando el documento afecta a un colectivo.

Por otra parte, la legislación convierte en accesibles los documentos transcurridos 50 años del caso o 25 años de la muerte de la persona a la que se refiere.

Existe una experiencia acumulada que se puede calificar de secular en los profesionales de la archivística que transmite una vigorosa sensación de seguridad. Sin embargo, la seguridad de los archivos informáticos presenta características particulares que otorgan a este tipo de archivos ciertas debilidades para las que se precisan actuaciones especiales.

Las universidades han instalado cortafuegos, han reforzado sus sistemas de seguridad y han montado servicios informáticos que inspiran confianza. A pesar de todo, se pueden imaginar fácilmente situaciones en las que los ordenadores pueden correr serios peligros.

Seguridad informática

Ciertas prácticas, como abrir archivos sospechosos adjuntos a mensajes electrónicos o instalar programas no seguros, debilitan los sistemas de seguridad y permiten el acceso de usuarios no deseados a información privilegiada confidencial.

Además del propio usuario, en una red de ordenadores suelen existir permisos de grupo y permisos de acceso remoto para técnicos.

Hay otros escenarios: desprotección incidental o accidental de carpetas de usuarios, pérdida de memorias portátiles o de ordenadores portátiles que contienen información de nivel alto...

No se deben exagerar estos peligros; no es tampoco prudente dejar de tenerlos en consideración. Las instituciones como la universidad funcionan fundamentadas en la confianza. Sin embargo, siempre puede darse un incidente.

Generalmente, la solución a estos problemas se halla en el respeto estricto de los protocolos establecidos por los criterios de seguridad. Sin embargo, los incidentes pueden suceder inesperadamente. Aunque no exista la seguridad absoluta, puede obtenerse un ambiente informático de mayor confidencialidad incluyendo en los ordenadores cortafuegos particulares que permitan aislar una subred confidencial respecto la red general de la universidad, como aparece en el esquema adjunto. La subred consiste en un ordenador común para almacenar archivos (servidor) i un gemelo para las copias de seguridad (con posibilidad de conexión para prevenir accidentes). Los cortafuegos particulares separan la placa de comunicaciones conectada a la red general

de la placa conectada a la subred. Si técnicamente es posible, una partición del ordenador trabaja con la red general y otra, la confidencial, sólo con la subred.

Probablemente, otras secciones de una universidad –como el rectorado, la gerencia, el departamento de personal...– requieran también un tratamiento particular de acceso restringido del mismo tipo.

La difusión de la información. El equilibrio entre el deber de informar al Claustro y la obligación de preservar la confidencialidad.

Naturalmente, la información más confidencial no sale de la oficina del defensor. Los procedimientos que deben aplicarse a los archivos de nivel de confidencialidad alto restringen el traslado y el movimiento de los archivos, cuya salida de su ámbito de uso debe ser registrada.

Una de las obligaciones de los defensores es la presentación del informe anual ante el claustro universitario, que se complementa con la elaboración de una memoria de actividades. La práctica de las memorias consiste en exponer los casos preservando el anonimato, aunque hay detalles que, inevitablemente, conducen a la identificación, si no de la persona, por lo menos del centro o departamento afectados. Quizá no es un inconveniente mayor, porque contribuye a reformar positivamente el funcionamiento de la universidad.

Distribución de espacios en la oficina del defensor y protección de la confidencialidad

La configuración arquitectónica y la distribución de los espacios de la Oficina del Defensor Universitario pueden incidir directa o indirectamente, positiva o negativamente, en la preservación del derecho a la confidencialidad de quienes al Defensor se dirigen.

Se trataría de confeccionar un diseño ideal de la distribución de los espacios y de los equipamientos mínimos que debe reunir la Oficina del Defensor Universitario, en orden a la protección de la confidencialidad: ubicación dentro del entorno universitario, disponibilidad de espacios idóneos para una atención reservada, impermeabilidad visual de ciertas dependencias y accesos, configuración de las salas de espera, etc.

Destrucción de documentos

Las universidades deben disponer de un servicio de destrucción de documentos que asegure que la eliminación es completa. La eliminación de datos y de información pública deba hacerse según las normas.

En la actualidad, parte de la documentación de la oficina es eliminada probablemente mediante un sistema rutinario. Si la destrucción de documentos se mecaniza, tendremos que organizarla y establecer de modo más preciso qué documentos, a medida que la documentación se acumule, deben ser destruidos para siempre. La historia de la institución no es sólo la historia de las oficinas ni mucho menos de sus intimidades.

Consulta de documentos

La política lógica de la oficina consiste en no permitir ninguna excepto la del afectado que pide acceso a sus propios documentos, por ejemplo si no se reservó una copia. No tiene acceso, sin embargo, a los restantes documentos que puedan formar parte del caso y que no le pertenece, aunque la conozca porque le ha sido comunicada durante las conversaciones que mantenido con el defensor.

El debate de la mesa uno

El debate sobre la confidencialidad en el seno de la mesa nº 1 fue sumamente enriquecedor. Los participantes aportaron numerosas ideas y experiencias personales de gran interés que contribuyeron a esclarecer los problemas que plantea la práctica de la confidencialidad en la actuación del defensor universitario. Así fue posible discutir los términos en los que se desarrolla la labor del defensor y se establecieron criterios de orientación para mejorar su trabajo.

Es posible que resulte conveniente que las oficinas del defensor se sometan a evaluación voluntaria, sin menoscabo de su independencia, con el fin de detectar sus puntos fuertes y débiles y realizar las operaciones oportunas para contribuir a la calidad del sistema universitario.

La seguridad en el tratamiento de archivos de datos personales es un tema de importancia suficientemente alta como para ser tratado con la ayuda de profesionales. En este sentido, puede ser conveniente cursar, en el próximo encuentro de defensores, una invitación a un experto de la Agencia Nacional de Protección de datos para informar sobre este punto, así como para establecer criterios sobre la elaboración de la memoria anual e informar sobre el equilibrio que debe existir entre el deber de informar al Claustro y la obligación de preservar el principio de confidencialidad y los derechos intimidad y a la presunción de inocencia.

Conclusiones de la mesa nº 1: La confidencialidad

Se alcanzaron las conclusiones siguientes.

Primera:

La confidencialidad es un requisito esencial en la función del defensor como garante de los derechos y libertades de las personas de la comunidad universitaria.

La confidencialidad, en el sentido de secreto profesional, es el instrumento que asegura la independencia, la imparcialidad y la responsabilidad para inspirar confianza en la figura del defensor.

Segunda:

Los defensores deben instar a las universidades para que procedan a cumplir y completar la adaptación a las normas de protección de datos de carácter personal y a establecer criterios de seguridad.

Tercera:

La oficina del defensor universitario debe disponer de los elementos y mecanismos necesarios para desarrollar y asegurar su labor de acuerdo con el principio de confidencialidad.

Cuarta:

Las memorias e informes del defensor universitario, sin perjuicio de que se ajusten a las diversas tradiciones de las universidades, deberán respetar la confidencialidad y, en lo que sea posible, se pueden transformar en recomendaciones generales las características comunes que se infieran de los casos particulares.

MESA DE TRABAJO N° 2: Acoso

Coordinadores:

Ana Isabel Isidro de Pedro (Universidad de Salamanca)

D. José Navarro Solé (Universitat Politècnica de Catalunya)

D. Joan Miró Ametller (Universitat de Girona)

Introducción: acuñar un nombre nuevo para un fenómeno antiguo

El concepto de acoso psicológico es conocido bajo diferentes nombres (acoso laboral, *mobbing*, hostigamiento psicológico, psicoterror laboral, acoso moral, etc.) No obstante, el Diccionario de la Real Academia Española, en su Avance de la vigésima tercera edición, recoge ya las acepciones acoso psicológico - acoso moral, entendiéndose por tal la “práctica ejercida en las relaciones personales, especialmente en el ámbito laboral, consistente en un trato vejatorio y descalificador hacia una persona, con el fin de desestabilizarla psíquicamente”. Por ello, y aunque el término *mobbing* se ha extendido profusamente en la literatura, preferimos utilizar el vocablo español acoso psicológico para referirnos a este fenómeno.

Cabrían múltiples definiciones, pero una generalmente aceptada es la propuesta por Heinz Leyman, entendiéndose por acoso psicológico una situación de violencia psicológica extrema ejercida de manera sistemática (por lo menos una vez por semana) durante un tiempo prolongado (más de seis meses) por una persona o grupo de personas sobre un individuo en el lugar de trabajo. Es decir, alcanzaría las conductas, declaraciones, solicitudes, etc. de cariz humillante, ofensivo, discriminatorio, hostigador, intimidatorio o violento que, de forma reiterada, se ejercen sobre una persona en su ámbito laboral.

Formas en que se manifiesta

Se considera que existe acoso psicológico cuando se presenta una o más de las 45 formas o comportamientos hostiles descritos por Leyman en su *Inventory of Psychological Terrorization* (LIPT), comportamientos que pueden incidir sobre distintos campos:

1. Impedir que la víctima se exprese o se comunique:

- El superior no permite que la víctima se exprese
- La víctima es interrumpida constantemente cuando habla
- Los compañeros no le dejan expresarse
- Sus compañeros le gritan, le recriminan
- Ataques verbales y críticas desmedidas contra su trabajo
- Críticas hacia su vida privada
- Aterrorizar a la víctima con llamadas telefónicas
- Amenazas verbales
- Amenazas por escrito
- Evitar todo contacto con la víctima (contacto visual, gestos, etc.)
- Ignorar su presencia, dirigiéndose exclusivamente a terceros

2. Aislar a la víctima, impidiendo que mantenga contactos sociales:

- No hablarle
- No dejar que se dirija a nadie
- Designarle un puesto de trabajo que la aleje y la aisle de sus compañeros
- Prohibir a sus compañeros que le dirijan la palabra
- Negar la presencia física de la víctima

3. Desacreditar la reputación personal o laboral de la víctima:

- Murmurar o calumniarla
- Lanzar rumores relativos a la víctima
- Ridiculizarla o reírse de ella
- Intentar que la víctima parezca una enferma mental
- Intentar forzarla para que se someta a un examen psiquiátrico
- Burlarse de sus dolencias o minusvalías
- Imitar sus gestos, su postura y su voz para ridiculizarla
- Atacar sus convicciones políticas o sus creencias religiosas
- Burlarse de su vida privada
- Reírse de sus orígenes o de su nacionalidad
- Obligarle a realizar trabajos humillantes
- Monitorizar, anotar, registrar y consignar el trabajo de la víctima de manera no equitativa y malintencionada
- Cuestionar y desautorizar las decisiones de la víctima
- Injuriarla con términos obscenos o degradantes
- Acosarla sexualmente (gestos o proposiciones)

4. Desacreditar profesionalmente a la víctima:

- No confiarle ninguna tarea
- Privarla de toda ocupación y vigilar para que no pueda encontrar ninguna por sí misma
- Asignarle o exigirle tareas totalmente absurdas o inútiles
- Asignarle tareas muy inferiores a sus competencias profesionales
- Asignarle incesantemente tareas nuevas
- Obligarla a ejecutar trabajos humillantes

- Asignarle tareas muy superiores a sus competencias, para poder demostrar su incompetencia

5. Comprometer la salud de la víctima:

- Exigirle trabajos peligrosos o perjudiciales para su salud
- Amenazarla físicamente
- Agredirla físicamente, pero sin gravedad, a modo de advertencia
- Agredirla físicamente
- Ocasionarle voluntariamente gastos para perjudicarla
- Ocasionarle desperfectos en su domicilio o en su puesto de trabajo
- Agredirla sexualmente

Se trata de un fenómeno difícil de detectar porque en muchos casos puede producirse de forma sutil. Además, el contenido y significación de gran parte de estos comportamientos, actitudes u omisiones descritos resulta de difícil objetivación, ya que están implicadas tanto la intencionalidad de quien acosa como la percepción que de la situación tiene la víctima.

Consecuencias del acoso psicológico

Las consecuencias atañen a diversos ámbitos -ya que se extienden más allá de las generadas a la víctima directa del mismo- y presentan distinta naturaleza y magnitud:

1) Para la víctima

*Desde el punto de vista físico

El ser objeto de acoso psicológico suele ocasionar distintos tipos de problemas y patologías físicas, tales como: síntomas psicósomáticos del estrés (dolores en el aparato digestivo, diarreas, vómitos, dolores en el pecho, cefaleas...), trastornos del sueño (insomnio, pesadillas, sueño interrumpido...), síntomas de desgaste físico (fibromialgias, dolores de espalda, fatiga crónica, desmayos...)

*Desde el punto de vista psicológico

La persona objeto de acoso psicológico presenta frecuentemente ansiedad, indefensión, impotencia, frustración, sentimientos de fracaso, pérdida de autoestima. También puede manifestar errores cognitivos, creerse incapaz de cumplir con su trabajo o de enfrentarse a él e, incluso, autoatribución de la culpa. En ocasiones puede buscar escape en comportamientos sustitutivos de tipo compensatorio o manifiestamente autodestructivos, como las adicciones. La situación puede llevar a un estado depresivo e, incluso, al suicidio.

*Desde el punto de vista social

Es frecuente padecer hipersensibilidad a la crítica, retraimiento, evitación, aislamiento, susceptibilidad, desconfianza, irritabilidad, hostilidad, agresividad, rencor, ira, deseos de venganza, etc.

Tampoco son de desdeñar el impacto y las repercusiones sobre las relaciones con su núcleo familiar y social más cercano.

*Desde el punto de vista laboral

La situación siempre repercute negativamente en este aspecto, presentando la víctima insatisfacción laboral, falta de motivación, descenso de la productividad. Igualmente, también puede sufrir un incremento de la accidentabilidad laboral y reiterar faltas de asistencia a su trabajo...

2) Para la organización

*Relativas al rendimiento

De la situación se deriva una lógica disminución cuantitativa y cualitativa del desempeño y el rendimiento y, como ya se ha comentado, un incremento del absentismo laboral (justificado o no) que puede tener un importante alcance para la organización.

* Relativas al clima laboral

El clima laboral resulta deteriorado y se socavan las relaciones interpersonales, resultando una imposibilidad de trabajo en equipo, merma de la cohesión grupal, de la cooperación, del trabajo colaborativo, de la eficacia en los canales de información y comunicación...

*Relativas a la accidentabilidad

Ya se ha mencionado la repercusión del acoso psicológico en el incremento de los accidentes laborales (voluntarios o no), con las consiguientes pérdidas en la fuerza de trabajo de la empresa, que pueden llegar a ser definitivas.

3) Para la comunidad

Por último, tampoco ha de despreciarse el impacto que el acoso psicológico tiene en la propia comunidad, ya que las consecuencias económicas derivadas son elevadas.

Perfil de los implicados

No existe un perfil definido de la **víctima** y cualquiera puede verse afectado, independientemente del nivel jerárquico que ocupe en la organización. Sin embargo, son más susceptibles de padecer acoso psicológico:

- Personas demasiado competentes o brillantes (percibidas como una amenaza)
- Personas jóvenes con elevada preparación de reciente incorporación
- Personas que presentan rasgos diferenciales respecto al resto del grupo - pertenecientes a minorías o a colectivos desprotegidos, etc.- de las que no se acepta o se rechaza su diferencia
- Personas sin una buena red de alianzas o de relaciones dentro de la organización

Por lo que se refiere al **acosador**, éste suele reunir una serie de características:

- Profesional mediocre y con complejos
- No experimenta sentimientos de culpa
- Narcisista
- Que percibe a otros trabajadores no compañeros sino como competidores y rivales

Por otra parte, el acoso psicológico puede darse en cualquier tipo de **organización**. No obstante, acostumbra a aparecer con mayor frecuencia en organizaciones:

- muy reglamentadas y homogéneas
- con poca tolerancia a la diversidad
- con fuerte vinculación y sentimientos de identidad compartida entre sus miembros
- cerradas, que valoren el poder y el control por encima de la eficacia y la productividad

Acoso psicológico en la Universidad

La Universidad no es, en principio, una organización cerrada, aunque existen en su seno grupos, de trabajo o de influencia, que reclaman a sus componentes una coherencia particular. Sin embargo, no siendo la Universidad una organización que parecería proclive al acoso psicológico -y que incluso puede ser formalmente rechazado en sus Estatutos y algunas de ellas cuentan con Protocolos específicos de actuación- es un problema que no puede obviarse y las denuncias de casos de acoso van en aumento, llegando algunas de ellas a las Oficinas de los Defensores.

Típicamente, las denuncias que se presentan en la Universidad se refieren a un acoso ambiguo; no son ejemplos extremos, sino más bien sutiles.

Lo más habitual es que la persona que sufre acoso psicológico esté -y se sienta- aislada. Es decir, aunque exista un posible acosador principal -por lo general un superior en la escala jerárquica (acoso psicológico descendente)- la víctima constata que sus compañeros rehúsan comprometerse en su defensa, por lo menos en el grado que ella desearía, y se decantan por ignorar la situación, mantenerse en silencio y actuar con pasividad o, en otros casos, se han aliado de forma manifiesta con el acosador. Se forma así un grupo que puede actuar psicológicamente sobre un trabajador durante un largo período de forma constante. En otros casos la presión no es sistemática pero, por lo menos, parece afectar a la misma persona aunque sea esporádicamente.

Ha de tenerse en cuenta que a la víctima de acoso psicológico denunciar formalmente la situación no le resulta, en absoluto, fácil. En general, presenta grandes dificultades para expresarse, verbalizar el problema y confiárselo a personas “extrañas”, y, junto a los sentimientos de vergüenza y culpabilidad, puede pensar que no va a tener credibilidad por la falta de pruebas que aportar o de testigos que avalen su testimonio. A esto hemos de añadir que, habitualmente, la víctima no se cree capaz de poder enfrentarse al procedimiento que desencadenaría la denuncia, unido esto al miedo a

sufrir represalias y a que la situación empeore aún más. De esta manera, puede seguir aguantando el acoso, sin denunciarlo, mientras intenta pensar que, quizá, el tiempo lo paliará o que, a fin de cuentas, las cosas siempre podrían estar aún peor. Por lo que, involuntariamente, está contribuyendo a alimentar el problema.

Así, en muchos casos cuando, finalmente, la persona se decide a presentar denuncia del caso y acude al Defensor lo hace en una fase avanzada del proceso y está en una situación límite y desesperanzada. Considera que ya ha agotado las posibilidades que estaban en su mano e incluso presenta una falta absoluta de confianza en que el problema pueda llegar a solucionarse algún día, imbuida por una especie de fatalismo, según el cual poco o nada puede hacerse para cambiar la situación.

Intervención

Cuando al Defensor se le plantea una denuncia de acoso psicológico, es consciente de que se encuentra ante una situación sumamente compleja -cuya solución favorable depende de un nutrido conjunto de factores- y que requiere extremar, si cabe, el necesario contexto de prudencia y confidencialidad que siempre ha de presidir sus actuaciones.

- Ha de **escuchar** a la persona y hablar largo y tendido con ella, con la calma, prudencia y sensibilidad que requiere un tema tan delicado.

- El acoso psicológico, además de constituir un problema difícil de detectar y objetivar, suele ser de dificultad probatoria manifiesta. Además, en muchos casos se trata de un acoso sutil y ambiguo en que la víctima puede incluso presentar pocas pruebas evidentes, lo que dificulta aún más la necesidad de ser en extremo objetivo. Por ello, ha de intentarse **objetivar** al máximo y registrar los hechos fehacientes.

- Intentar **discriminar** si realmente se trata de acoso psicológico o de **otras situaciones** de tensión originada en el ámbito laboral, como desencuentros o diferencias interpersonales, conflicto de intereses entre dos o más personas, deficiencias en los canales de información y comunicación, altas exigencias en el servicio, tensiones surgidas producto de la organización del trabajo, procedimientos de remodelación que conlleven cambios en las funciones, estrés laboral, síndrome de *burnout* (estar quemado), etc. En algunas de estas situaciones, que no constituyen en sí acoso psicológico, la persona puede percibir e interpretar erróneamente signos y/o consecuencias que le pueden llevar a creer, de forma equivocada, que está siendo objeto de acoso.

En estos otros casos, previo análisis, podrían haber diferentes caminos para encontrar la solución adecuada: hablar con el centro o servicio en el que se inserta la persona, abordar el verdadero problema, mediación, etc.

También puede darse la posibilidad de que se pretenda **instrumentalizar** la denuncia, persiguiendo el denunciante fines espurios. Si así lo intuimos, hemos de informarle sutilmente acerca de las consecuencias de levantar una falsa acusación.

- Si creemos que realmente puede tratarse de **acoso psicológico** no cabe la mediación puesto que el acoso es una actuación que atenta contra la dignidad y la integridad de la persona.

- En el estudio del caso, y ante el impacto que puede producir lo desgarrador del testimonio de la persona, nunca puede perderse la imparcialidad y la obligada **presunción de inocencia**. De igual forma, y como en todas las actuaciones del Defensor, se ha de cuidar la garantía de **confidencialidad**, extremando las medidas (con lo difícil que ello puede llegar a ser en un caso de acoso psicológico)

- Podemos aconsejar a la víctima que acuda al **Servicio de prevención de riesgos psicosociales**, si lo hubiere -si no existe, indicar al Rector la conveniencia de establecerlo tan pronto como sea posible-.

Puede ser que la víctima no desee que el tema salga del ámbito del Defensor. Sin embargo, hemos de aconsejarle la conveniencia y, según el caso, necesidad de recibir ayuda especializada, ya que un especialista le brindará el asesoramiento, el apoyo y la ayuda profesional que serán claves para enfrentarse activamente a la situación y recobrar su salud mental y/o física. Sin embargo, siempre han de respetarse los deseos de la persona acosada y no actuar al margen de los mismos.

- En general, ante el acoso psicológico sería conveniente que un servicio especializado examinara el caso y poder recurrir a un cierto procedimiento preestablecido para tratar el problema. Así, es útil establecer un **Protocolo de Actuación en Materia de Acoso** con medidas preventivas y paliativas para canalizar las denuncias y propiciar su solución

Prevención

Es evidente que lo idóneo es evitar la aparición de cualquier forma de acoso y este aspecto no puede ser obviado. Así, desde el punto de vista preventivo podría aconsejarse la conveniencia de implementar -en caso de no existan aún- una serie de medidas globales institucionales que incidieran específicamente sobre dicha cuestión, (algunas de las cuales podrían quedar incluidas en el Plan de Salud Laboral de la Universidad):

- Conveniencia de la existencia en cada Universidad del antedicho **Protocolo de Actuación en Materia de Acoso** que, además de recoger el procedimiento de canalización, gestión y solución de las denuncias planteadas, incluiría medidas preventivas.

- Organizar **campanas de sensibilización** contra el acoso psicológico, al igual que se realizan en otras materias de salud y seguridad en el trabajo.

- Crear y mantener fuentes de información detalladas en relación con la prevención en materia de acoso y establecer **acciones formativas e informativas** que contribuyan a prevenirlo.

- Arbitrar **mecanismos de detección e información** (detección de grupos de riesgo, observatorios de factores propiciadores de acoso, etc.)

- Articular **sistemas de presentación y acogida** de los nuevos trabajadores que faciliten su integración en la Universidad.

- Ofrecer a los trabajadores la posibilidad de **formación y entrenamiento** en relaciones interpersonales eficaces, técnicas de resolución de conflictos, técnicas de asertividad, etc. (servicios internos de psicología)

- También es aconsejable solicitar que se realice un **estudio global del clima laboral**. Esto también puede servir para analizar o estudiar una posible denuncia de acoso.

- Realizar una **declaración institucional de compromiso para prevenir y combatir el acoso psicológico** que contribuya a generar una conciencia colectiva contra el acoso y que recuerde que la colaboración y el apoyo de toda la Comunidad Universitaria son necesarios y que es una **responsabilidad de todos** velar contra este tipo de conductas indeseables.

MESA DE TRABAJO N° 3 Responsabilidad social de las Universidades y el papel del Defensor Universitario

Coordinadores:

Carlos M^a Alcover de la Hera (Universidad Rey Juan Carlos)

Juan Manuel López Alcalá (Universidad de Cádiz)

1. Qué entendemos por *Responsabilidad Social de las Universidades (RSU)*.

La capacidad de valorar las consecuencias que tienen en la propia organización, en la sociedad y en el entorno las acciones y decisiones que toman los responsables y los miembros de las universidades como parte del logro de los objetivos y metas de las mismas.

2. Por qué es importante la *RSU*.

Por las propias funciones que la sociedad encomienda a la universidad:

- Conservación, transmisión, creación e intercambio de conocimiento y cultura.
- Transmisión y formación en valores universales.
- Contribución a la convivencia y a la formación de ciudadanos en una sociedad democrática, participativa, solidaria y libre.
- Instrumento de cohesión social.
- Progreso científico responsable.

3. Ámbitos de la *RSU*.

– a) *Ámbito organizacional (interno):*

- Humano.
- Ambiental.
- Económico.

– b) *Ámbito educativo-formativo.*

– c) *Ámbito científico, epistemológico y de investigación.*

– d) *Ámbito social.*

Mientras que los ámbitos a) y d) han sido desarrollados en mayor o menor medida por las universidades, se detecta un desequilibrio en lo que se refiere a los ámbitos b) y c), que requieren de mayor atención, análisis y reflexión.

Se recomienda la necesidad de considerar la *RSU* como un marco integrado de actuación, no como una intervención puntual o aislada de uno o varios de los elementos incluidos en ella.

Se destaca la importancia de mantener la consistencia y el equilibrio en la utilización de criterios *económicos* y *sociales* en los procesos de toma de decisiones.

4. El papel del Defensor Universitario en la *RSU*.

A través de sus Memorias Anuales, Informes y Recomendaciones, así como en cualquier otro tipo de actuación:

- Sensibilizar a la comunidad universitaria sobre la importancia de la *RSU*.
- Recomendar a los Órganos de Gobierno (Equipos de Gobierno, Consejos Sociales...) que potencien el desarrollo de los principios de la *RSU*.
- Apoyar las decisiones y las acciones que implican la asunción de la *RSU*.
- Poner de manifiesto las carencias que impiden o dificultan la consecución de la *RSU*.
- Comprometerse en el ejercicio de la *RSU* en su propia actividad como Defensor.

MESA DE TRABAJO Nº 4 Asistencia a clase en el Espacio Europeo de Educación Superior

Coordinadores:

Pilar Abad García (Universidad de Valladolid)
M^a Teresa González Aguado (Universidad Politécnica de Madrid)
Luis Espada Recarey (Universidad de Vigo)

CONCLUSIONES (Pilar Abad García, Universidad de Valladolid y M^a Teresa González Aguado, Universidad Politécnica de Madrid)

El documento presentado y sometido a debate en la correspondiente mesa de trabajo, fue elaborado, fundamentalmente, teniendo presentes directrices emanadas de documentos emitidos tanto por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación (ANECA) como por la Conferencia de Rectores (CRUE)

A estas alturas, resulta de general conocimiento el hecho de que las Universidades europeas, y entre ellas la española, se hallan inmersas en un proceso de renovación académica convergente que culminará con la implantación generalizada del ya denominado Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) hacia el año 2010.

Como también es sabido, este proceso está basado en *un sistema comparable de transferencia de créditos* (European Credit Transfer System, ECTS) generador de nuevas perspectivas metodológico-didácticas, priorizadoras del factor “aprendizaje”, que conllevan modificaciones relevantes en cuanto a futuros procedimientos de *evaluación* basados en parámetros que proponen un cálculo de la **relación créditos ECTS – carga de trabajo del estudiante**, uno de los cuales sería la *asistencia a clase* (Doc. ANECA, 2003, p.11; Doc. CRUE, 2006, pp. 3, 7).

Obviamente, en primer lugar, las consecuencias de estos cambios son estrictamente académicas, ya que modifican sustancialmente el proceso *evaluativo* que queda ampliado para valorar crediticiamente (ECTS) la actividad académica (“carga de trabajo”) del estudiante; en segundo, variables, en función de la autonomía de las Universidades a la hora de evaluar el parámetro “asistencia a clase” (parámetro que suele tener en consideración el “tipo de clase”) (Ver. Doc. 1, 2.2).

En este sentido, el breve muestreo recogido en el Doc. 1 (2.2) deja en evidencia la tendencia por parte de la Universidades europeas ya adaptadas al sistema ECTS a no postular la “obligatoriedad” de *asistir* a clase, aunque ésta *suele* resultar “muy conveniente” o “aconsejable” a la hora de la evaluación.

Asimismo se anima al estudiante a adoptar comportamientos de *participación* en clase, los cuales, obviamente, suponen el factor “presencia” en el aula.

Hasta aquí, brevemente, la cuestión académica. **Ahora debemos preguntarnos lo más importante: ¿cómo puede afectar toda esta cuestión a la responsabilidad que compartimos como Defensores Universitarios?.**

A nuestro juicio, y desde el punto de vista de los DU, cabe prever que la futura/nueva situación académica, generadora de toda una casuística evaluativa en función de Titulaciones y asignaturas, puede repercutir en el número y naturaleza de reclamaciones relacionadas con el **proceso de evaluación** (carga de trabajo del estudiante valorada en créditos ECTS).

Por otro lado, hay que contemplar también la probable conflictividad consecuencia del otro componente de la situación que confiere sentido a todo el proceso de Convergencia Europea: el tema de la **movilidad** discente y docente; situaciones ambas que, sin duda, plantearán cuestiones que deberán ser atendidas también en las Oficinas de los DU

En consecuencia, entendemos, es muy importante que los DU (españoles y europeos conjuntamente) nos sensibilicemos al máximo ante la nueva situación, y, en estrecho contacto, llevemos a cabo tareas en las cuales deberíamos combinar, en principio, dos tipos de eventual intervención:

1. actuaciones generales: de tipo preventivo ante futuros y necesarios cambios en las nuevas Normativas de Ordenación Académica de las Universidades;

2. acciones conjuntas: de previsión de conflictos e intercambio anónimo y confidencial de datos relativos a reclamaciones propias de Universidades ya adaptadas

y/o de “proyectos piloto”, que deberemos transmitir a las Universidades respectivas con el fin de evitar su reiteración.

Este proceso básico deberá asimismo retener nuestra **atención sostenida**, en el sentido de que los sucesivos Encuentros de DU deberían *mantener abierto el debate*¹⁹, la reflexión sobre los distintos aspectos y sugerencias que se vayan suscitando al respecto:

- (QA)
 - cuestiones de garantía de la calidad académica y humana de las Universidades
 - reelaboración de reglamentos
 - exigencia de rigor y precisión en la propuesta de Proyectos Docentes
 - reciclaje de profesores
 - implicación de los estudiantes en el desarrollo de competencias propias de las titulaciones (puede potenciar la “asistencia a clase”)
 - problemáticas asociadas a estudiantes “no-convencionales” : trabajadores, inmigrantes, discapacitados, adultos quienes, tras su jubilación, deciden obtener una cualificación universitaria (recordemos la máxima asociada al proceso de Convergencia europea del “long-life learning”) etc.

CONCLUSIONES (Lus Espada Recarey, Universidad de Vigo)

Generalmente se asume el principio básico de que las nuevas tecnologías no van a ser las únicas estructuras sobre las que se asienta la educación superior, pues nada podrá reemplazar la relación personal profesor-alumno ni la forma tutelada que toda enseñanza universitaria debe poseer.

No es extraño que, por varias razones, la asistencia a clase se convierta en un tema destacado y conflictivo, pues se trata del aspecto más crítico, o al menos así se percibe desde el punto de vista del estudiante, al convertirse en una circunstancia que puede determinar la evaluación de la actividad desarrollada durante todo un curso académico.

Por ello, las instituciones universitarias proponen normativas que se insertan dentro de los reglamentos internos de cada centro, normativas que deben ser claras, concretas y, por supuesto, flexibles y abarcar todos aquellos aspectos posibles, además de ser conocidas por los que están sometidos a ellas.

En este apartado las universidades muestran tantas posturas concordantes como divergentes. Véanse sino los distintos grupos encontrados:

I. Sin regulación específica

II. Con regulación específica.

- a. Preceptiva para poder realizar exámenes.
- b. Base de la evaluación continua, sin cuantificar.
- c. Base de la evaluación continua, cuantificada.
- d. Dependiente del criterio del profesorado.
- e. Valoración fijada en el programa de la asignatura.

Siguiendo pautas generales propias en algunos casos de la Universidad y en otras directamente de las titulaciones específicas, éstos conservan todavía una libertad considerable para imponer sus propios parámetros docentes.

Es natural pensar que son precisamente los órganos universitarios más cercanos a la práctica formativa aquellos con más bases para dictaminar las carencias y necesidades de cada asignatura en lo referente a los temarios, al número de horas de práctica, los requisitos de presencialidad y los criterios a seguir para la evaluación, pero deben darse a conocer los límites en este ejercicio y los medios concretos para arbitrar ante los posibles problemas que se derivan de la toma de decisiones que puedan afectar al estudiantado y los conflictos que con los estudiantes se puedan producir en materia de calificaciones, plazos y vías de reclamación u obligatoriedad de asistencia, por citar casos en los que el desacuerdo suele ser más común.

Es necesario destacar una doble distinción entre teoría y práctica. De un lado, aunque en las normas generales de las universidades o las titulaciones se de vía libre a la no asistencia, en la práctica ésta termina por depender directamente de los departamentos propios de cada área de conocimiento o de los profesores encargados de su docencia. No cabe dudar de la lógica de este extremo, pues una gran parte de la formación en las titulaciones o asignaturas consideradas técnicas se base precisamente en la observación y experimentación en casos reales de actuación del futuro titulado.

Se plantea además la integración en el modelo de calificación universitario de la evaluación continua, lo que implica un seguimiento diario del alumnado a través de la realización de diferentes actividades que puedan dar una idea más aproximada de su preparación. Aunque algunos centros ya están poniendo en práctica este modelo, conviene hacer hincapié en las posibles objeciones, como la imposibilidad de asistir a clase o el derecho tradicional a la realización de exámenes parciales o finales que permitan al alumno superar las necesidades formativas de una determinada asignatura.

Es inevitable que a partir de la implantación de este modelo surja el debate que enfrente a estos dos postulados, puesto que, si bien el control del aprendizaje se basará más adecuadamente en la observación directa y continuada por parte del profesor, no lo es menos que el objetivo de los estudios universitarios es dotar al alumnado de una serie de conocimientos teórico-prácticos y habilidades que le permitan ejercer la labor para la que se prepara, y esos conocimientos podrían demostrarse a través de la ejecución de exámenes parciales y finales, de la forma en que se viene haciendo hasta ahora.

4.2.-ENCUENTRO EUROPEO

El Quinto Encuentro Europeo de ENOHE (European Network of Ombudsmen in Higher Education) se celebró los días 24, 25 y 26 de mayo de 2007 en Amberes. Participaron representantes de Oficinas de defensa de derechos universitarios en Europa. Las sesiones se desarrollaron en torno a cuatro mesas de trabajo: “Counselling, Student Offices and Ombudsmen: How Do They Relate?”, “University Administration and Transparency: a Contradiction per se?”, “Honesty in the Internet World” y “The Multicultural University”.

4.3.-I ENCUENTRO MEXICO-ESPAÑA

El Defensor de la Universidad Carlos III de Madrid participa en una Red que aglutina defensorías de varios países hispanohablantes, que tiene su base en México. El nombre de la misma es Red de Defensores, Procuradores y Organismos de Defensa de los Derechos Universitarios (REDDU). El Defensor Universitario participa en calidad de miembro asociado. Esta Red está creciendo por incorporación de las Universidades que, en México y otros países centroamericanos, van estableciendo instituciones iguales o similares al Defensor Universitario.

“GLOBALIZACION Y CALIDAD EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS”

**Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Nacional Autónoma de México
Sede: Aula Magna “Guillermo Floris Margadant”
Instituto de Investigaciones Jurídicas
21 de junio de 2007**

PROGRAMA

- 1.- Presentación del evento: Dr. Leoncio Lara Sáenz. Defensor de los Derechos Universitarios de la U.N.A.M.
- 2.- Inauguración: Mtro. Jorge Islas López. Abogado General en representación del Rector Dr. Juan ramón de la Fuente.
- 3.- La Defensoría de los Derechos Universitarios: Dr. Jorge Carpizo Mc. Gregor. Exrector de la U.N.A.M.
- 4.- Derechos Humanos y Derechos Universitarios. Mtro. Emilio Alvarez Icaza. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del D.F.
- 5.- Globalización y Calidad en la Defensa de los Derechos Universitarios. Dra. Blanca Tello Ripa. Defensora Universitaria de la Universidad Autónoma de Madrid.
- 6.- Coloquio. Participantes: México-España
- 7.- Clausura. Dr. Juna Vega Gómez. Secretario Académico en representación del Dr. Héctor Fix Fieltro. Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas.

PARTICIPANTES

ESPAÑA

Dra. M^a José Carmena Sierra. Defensora Universitaria de la Universidad de Alcalá de Henares.

Dra. Rosa M^a Galán Sánchez. Defensora Universitaria de la Universidad Complutense de Madrid.

Dra.. M^a Teresa González Aguado. Defensora Universitaria de la Universidad Politécnica de Madrid.

Dra. M^a Dolores González Ayala. Defensora Universitaria de la Universidad Carlos III de Madrid.

Dra. Blanca Tello Ripa. Defensora Universitaria de la Universidad Autónoma de Madrid.

MEXICO

M. en D. Joaquín Bernal Sánchez. Defensor Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Ing. Arturo González León. Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.

Dr. Leoncio Lara. Defensor de los Derechos Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de México.

M. en C. Miguel Angel Parra Bedran. Defensor de los Derechos Humanos y Universitarios de la Universidad Autónoma de Guerrero.

Lic. Norma Gabriela Sánchez Lew. Defensora de los Derechos Politécnicos del Instituto Politécnico Nacional.

Lic. Guillermo Gerardo Siliceo Fernández. Procurador Universitario de Derechos Académicos de la Universidad Autónoma de Guanajuato.

Dr. Victor Orozco. Defensor de los Derechos universitarios de la Universidad Autónoma de Cd Juárez.

Dr. Manuel Vidaurri Aréchiga. Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato

PROGRAMA DE LA IV SESIÓN ORDINARIA DE LA REDDU

Sede: Instalaciones del Centro de Desarrollo Regional de la UAGuerrero, en Acapulco, Guerrero, México.

VIERNES 22 DE JUNIO

9:30 Recepción y registro de participantes

10:00 Apertura de la IV Sesión Ordinaria de la REDDU. Presiden el M. en D. Joaquín Bemol Sánchez. Presidente de lo REDDU. Dr. Leoncio Lara Sáenz. Secretario Ejecutivo de la REDDU y M.C. Miguel Ángel Porro Bedrán, anfitrión de lo reunión.

Conducción a cargo de M.C. Miguel Ángel Parra Bedrán

10:00 Bienvenida a cargo del C. Rector de la U.A.Guerrero, el Dr. Arturo Contreras Gómez

10: 15 Conferencia: "los Derechos Humanos en Guerrero" a cargo del C. líc. Juan Alarcón Hernández. Presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos en el estado de Guerrero.

12:00 a 14:30 Desarrollo de la sesión Ordinaria de la REDDU. "Orden del Día"

SÁBADO 23 DE JUNIO

10:00 a 13:00 Sesión temática "Globalización y calidad de la defensa de los Derechos Universitarios"

5.-CUADROS Y ESTADISTICAS

CUADRO 1

2006-07

QUEJAS RECIBIDAS	97	
	Inadmitidas	26
	Admitidas a trámite	71

CUADRO 2

2006-07

QUEJAS ADMITIDAS A TRÁMITE	71	
	Rechazadas	38
	Resueltas satisfactoriamente	33
	No resueltas	0

CUADRO 3

2006-07

QUEJAS DEL PDI	9		
	Inadmitidas	4	
	Admitidas a trámite	Rechazadas	2
		Resueltas satisfactoriamente	3
No resueltas		0	
QUEJAS DEL PAS	4		
	Inadmitidas	1	
	Admitidas a trámite	Rechazadas	1
		Resueltas favorablemente	2
No resueltas		0	
QUEJAS DE LOS ALUMNOS	84		
	Inadmitidas	21	
	Admitidas a trámite	Rechazadas	35
		Resueltas satisfactoriamente	28
No resueltas		0	

CUADRO 4

2006-07

QUEJAS DEL PDI	Complementos retributivos	1
	Derechos	1
	Disciplina Académica	1
	Oposiciones y Concursos	3
	Seguridad y salud en el trabajo	1
	Servicios Universitarios	1
	Supresión de barreras arquitectónicas	1
QUEJAS DEL PAS	Acoso Laboral	1
	Oposiciones y Concursos	1
	Seguridad y Salud en el trabajo	1
	Servicios Universitarios	1
QUEJAS DE LOS ALUMNOS	Becas	7
	Convalidaciones	7
	Derechos	1
	Discriminación	1
	Docencia	2
	E.E.E.S.	1
	Exámenes y Calificaciones	22
	Matrículas	14
	Planes de estudio	1
	Prácticas en empresas	1
	Practicum	2
	Programación docente	2
	Programas de intercambio	5
	Servicios Universitarios	3
	Supresión de barreras arquitectónicas	1
Tratos inhumanos y degradantes	1	
Otros	13	

CUADRO 5

2006-07

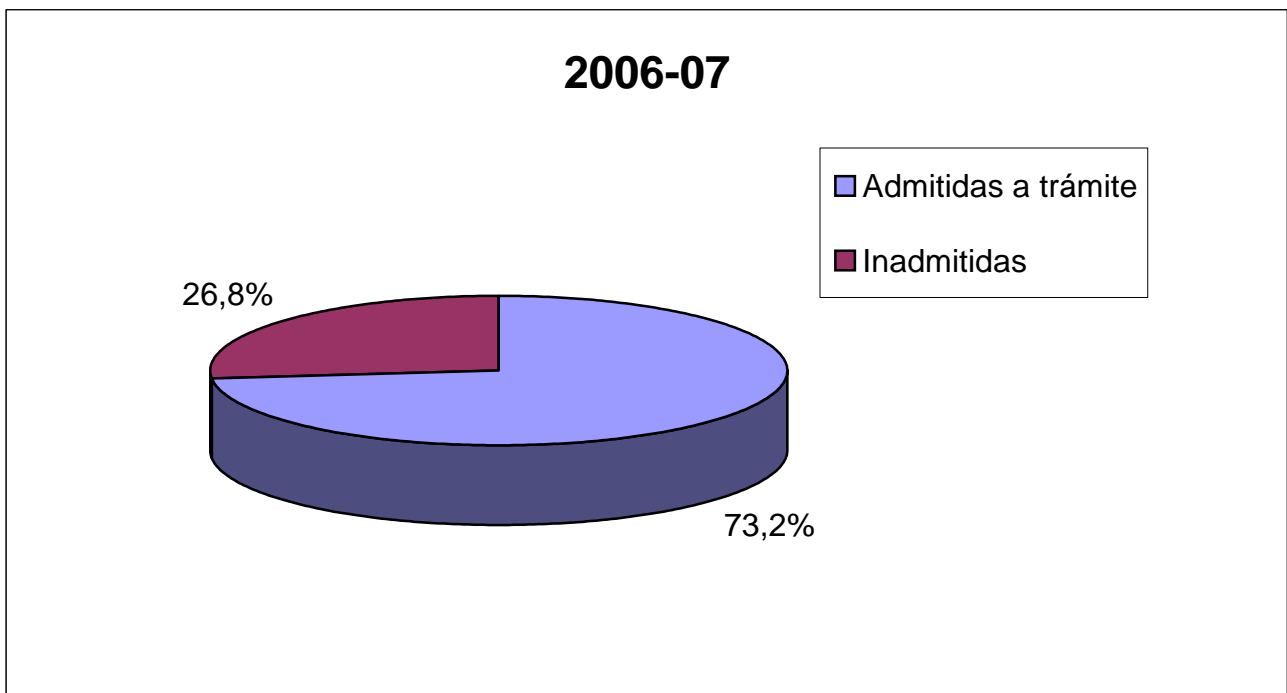
CONSULTAS RECIBIDAS	125
CONSULTAS DEL PDI	1
CONSULTAS DEL PAS	0
CONSULTAS DE LOS ALUMNOS	124

CUADRO 6

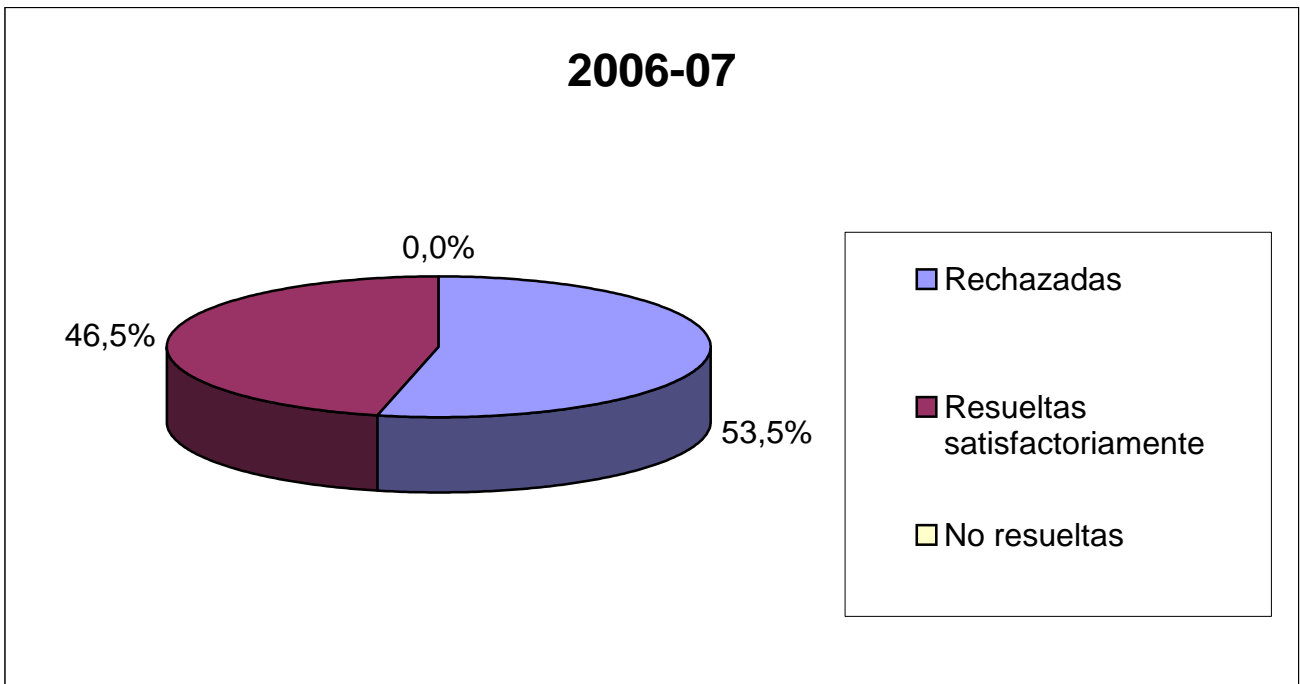
2006-07

CONSULTAS DEL PDI	Recursos plazas docentes	1
CONSULTAS DEL PAS	0	
CONSULTAS DE LOS ALUMNOS	Comisión de Evaluación Académica	25
	Convalidaciones	10
	Docencia	4
	Exámenes y Calificaciones	56
	Matrículas	25
	Normas de permanencia	3
	Seguro escolar	1

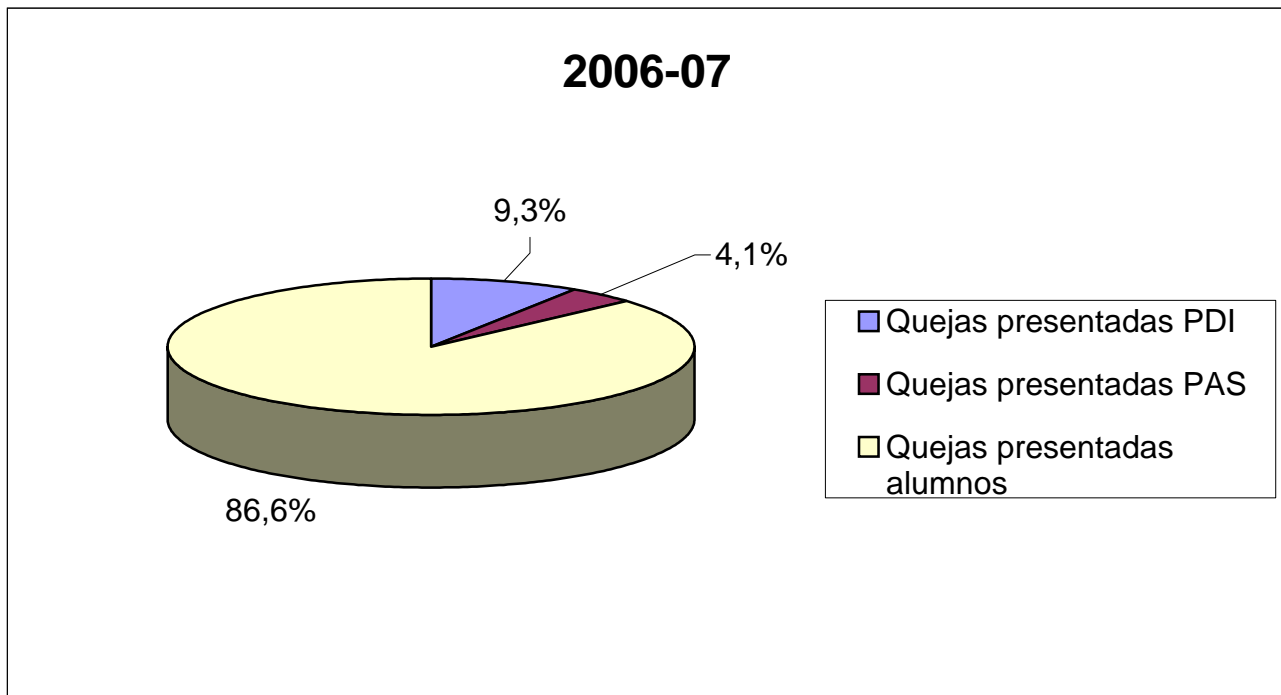
2006-07	
Quejas recibidas	97
Admitidas a trámite	71
Inadmitidas	26



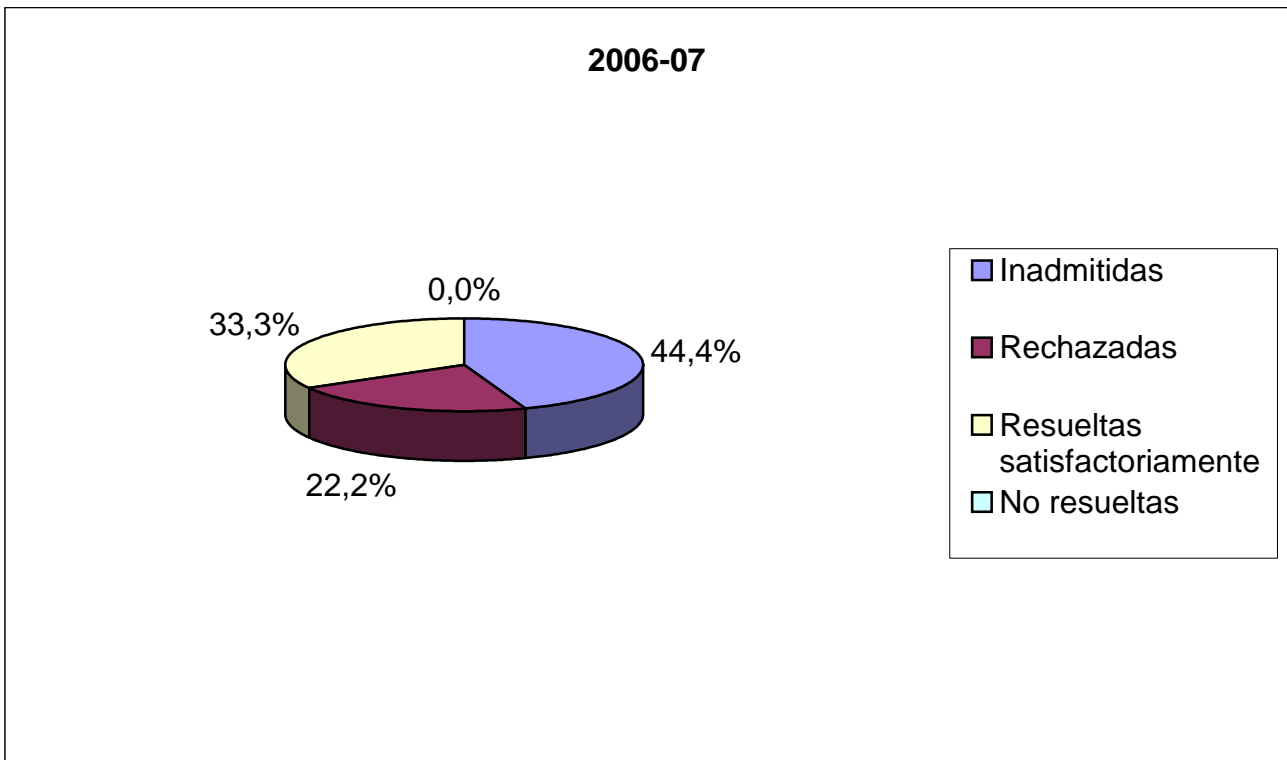
2006-07	
Quejas admitidas a trámite	71
Rechazadas	38
Resueltas satisfactoriamente	33
No resueltas	0



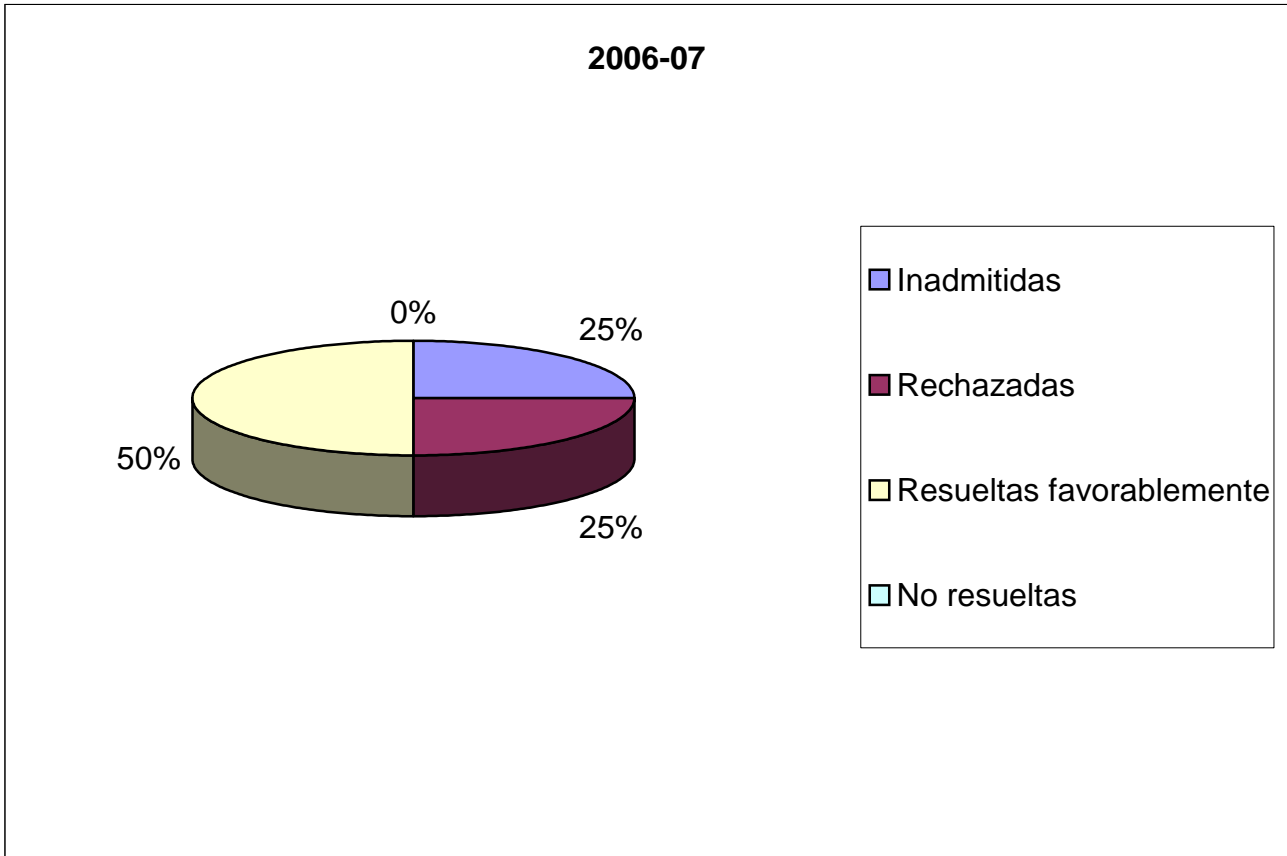
2006-07	
Quejas presentadas PDI	9
Quejas presentadas PAS	4
Quejas presentadas alumnos	84



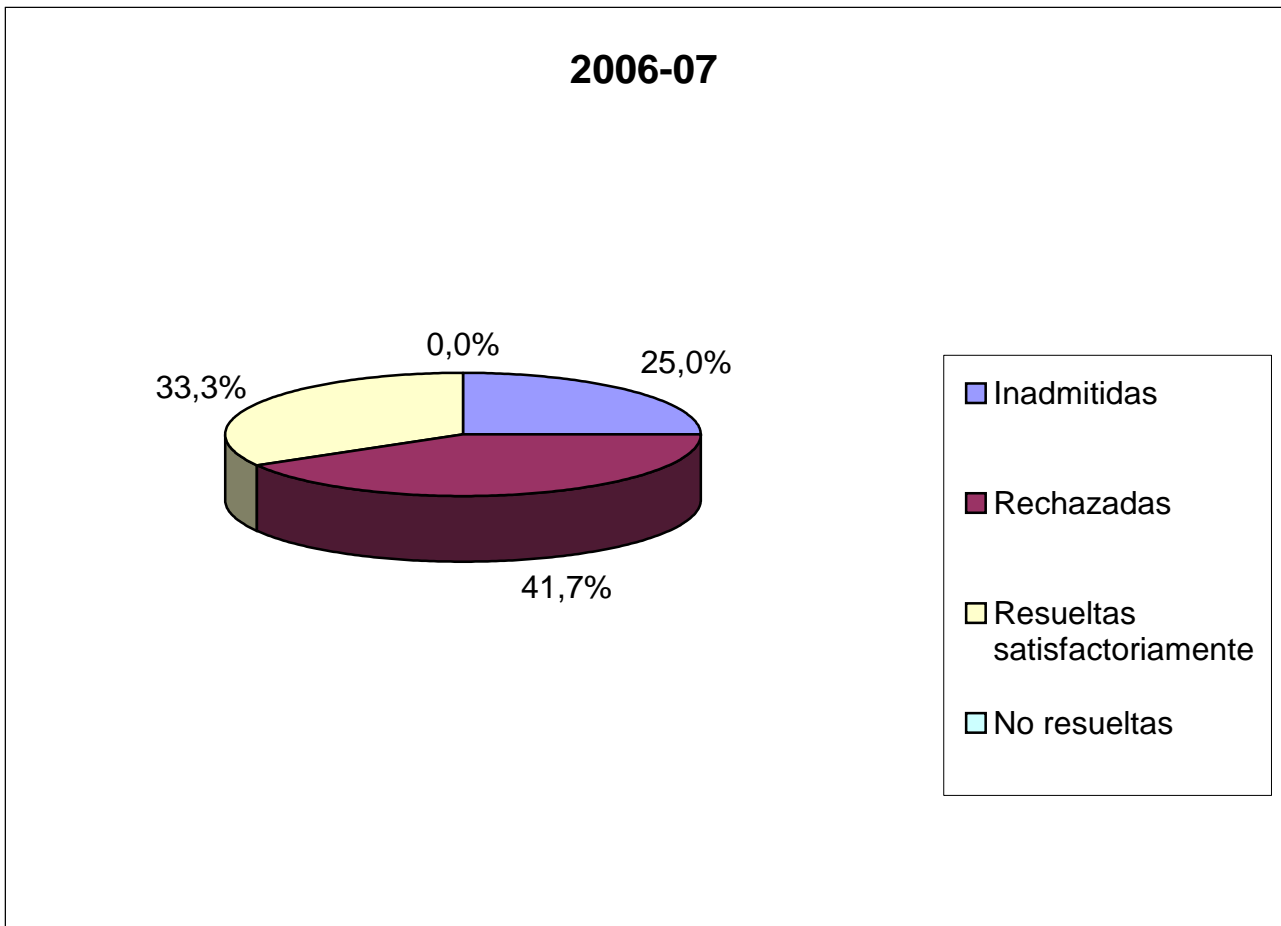
2006-07	
Quejas del PDI	9
Inadmitidas	4
Rechazadas	2
Resueltas satisfactoriamente	3
No resueltas	0



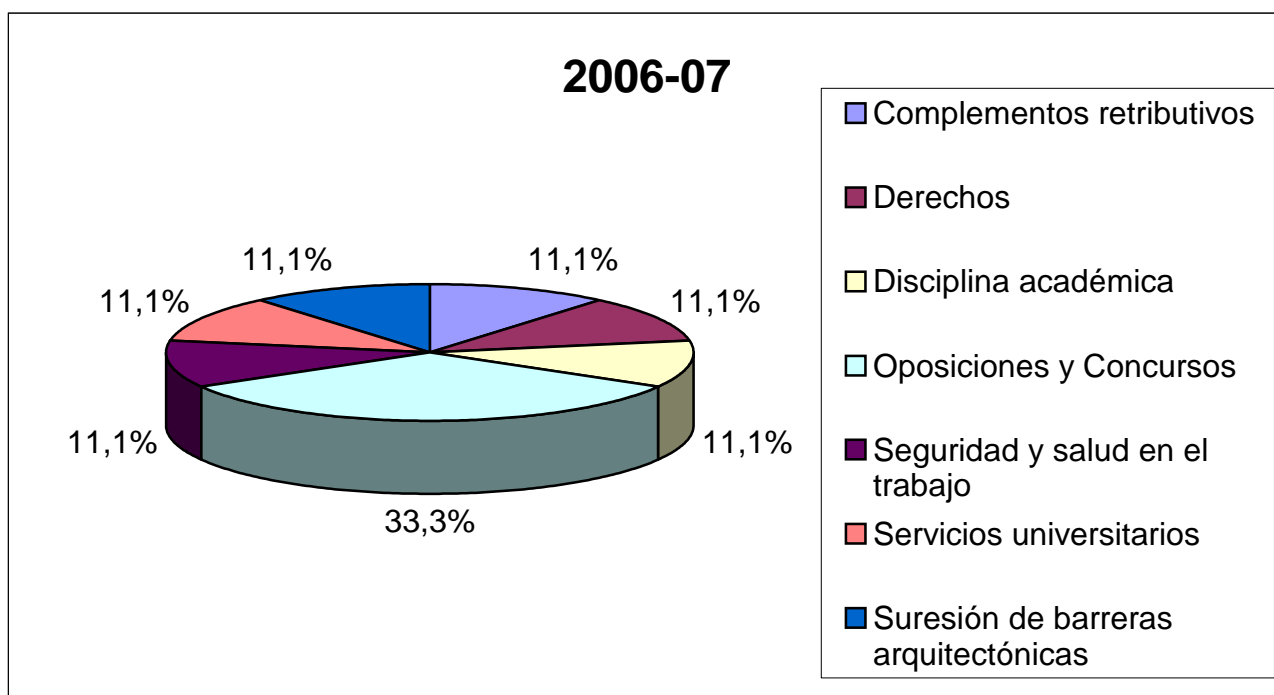
2006-07	
Quejas del PAS	4
Inadmitidas	1
Rechazadas	1
Resueltas favorablemente	2
No resueltas	0



2006-07	
Quejas de los alumnos	84
Inadmitidas	21
Rechazadas	35
Resueltas satisfactoriamente	28
No resueltas	0

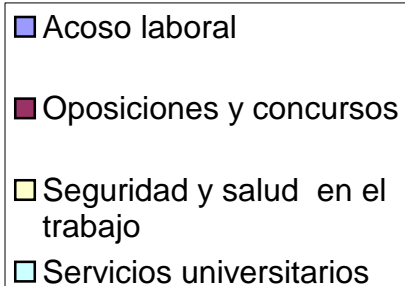
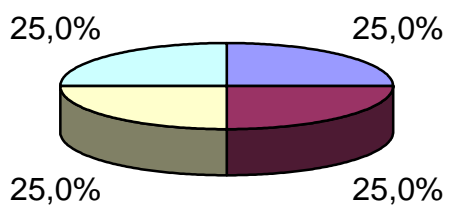


2006-07	
Quejas presentadas PDI	9
Complementos retributivos	1
Derechos	1
Disciplina académica	1
Oposiciones y Concursos	3
Seguridad y salud en el trabajo	1
Servicios universitarios	1
Suresión de barreras arquitectónicas	1

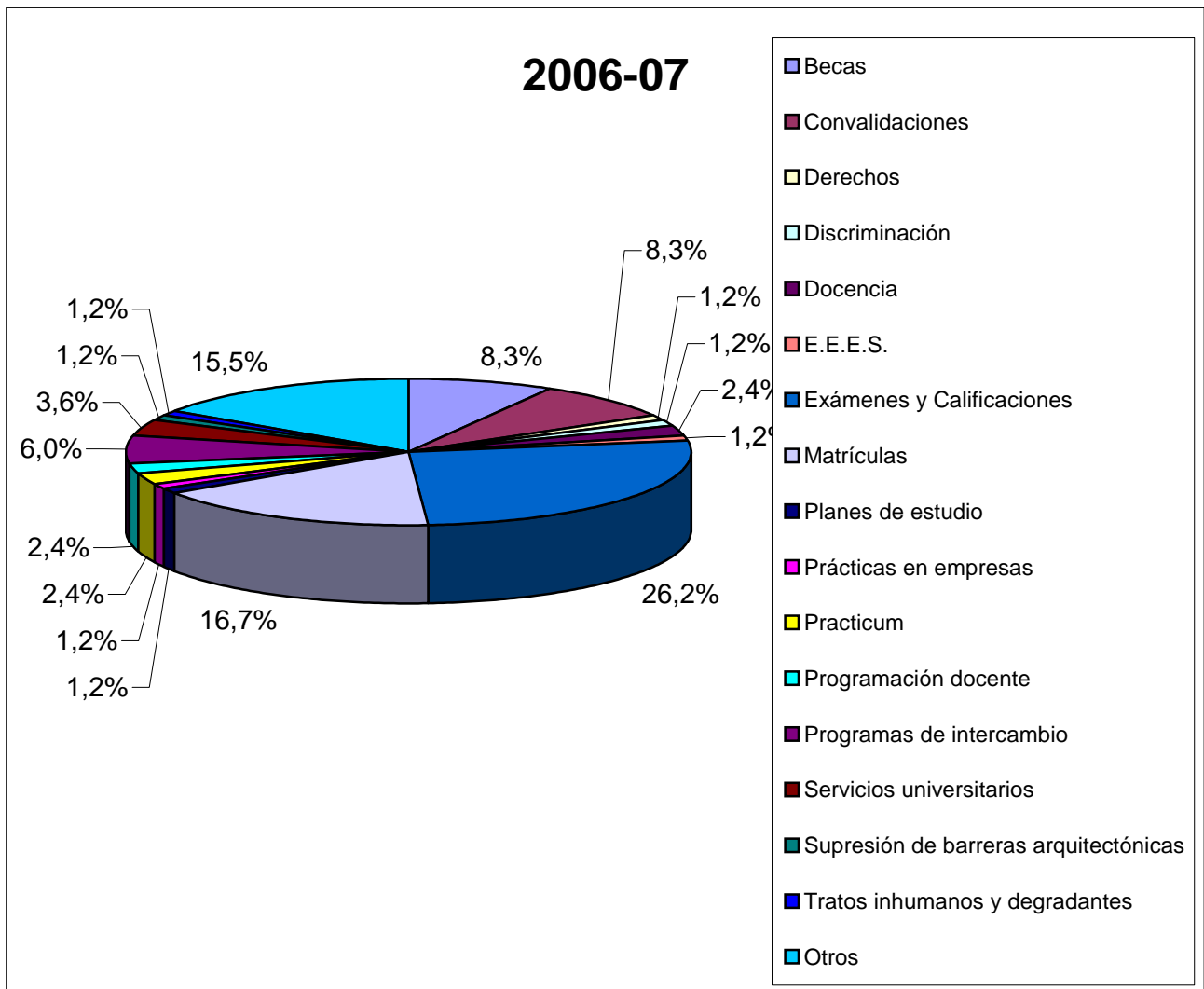


2006-07	
Quejas presentadas PAS	4
Acoso laboral	1
Oposiciones y concursos	1
Seguridad y salud en el trabajo	1
Servicios universitarios	1

2006-07



2006-07	
Quejas presentadas alumnos	84
Becas	7
Convalidaciones	7
Derechos	1
Discriminación	1
Docencia	2
E.E.E.S.	1
Exámenes y Calificaciones	22
Matrículas	14
Planes de estudio	1
Prácticas en empresas	1
Practicum	2
Programación docente	2
Programas de intercambio	5
Servicios universitarios	3
Supresión de barreras arquitectónicas	1
Tratos inhumanos y degradantes	1
Otros	13



CONSULTAS

2006-07	
Consultas	125
Consultas PDI:	1
Recursos plazas docentes	1
Consultas PAS:	0
Consultas Alumnos:	124
Comisión de evaluación académica	25
Convalidaciones	10
Docencia	4
Exámenes y Calificaciones	56
Matrículas	25
Normas de permanencia	3
Seguro escolar	1

